

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/33	La Junta de Gobierno Local
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	29 de noviembre de 2023
Duración	Desde las 13:30 hasta las 14:30 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
173	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
804	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
149	PEDRO SUAREZ MORENO	SÍ
753	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
008	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
212	YARA CARDENES FALCÓN	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores: ordinaria: 15 de noviembre de 2023 (JGL/2023/31), y extraordinaria: 20 de noviembre de 2023 (JGL/2023/32).

Vistas las actas de las sesiones anteriores: **ordinaria: 15 de noviembre de 2023 (JGL/2023/31), y extraordinaria: 20 de noviembre de 2023 (JGL/2023/32).**



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las actas de las sesiones anteriores: ordinaria: 15 de noviembre de 2023 (JGL/2023/31), y extraordinaria: 20 de noviembre de 2023 (JGL/2023/32).

2.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1. Devolución de fianzas

2.1.1.- Propuesta de aprobación de la devolución de fianza a Don J Marcos Salvador Rodríguez Alemán, por fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. Expte 5421/2023

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

»Yara Cárdenes Falcón concejala de hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por Don Marcos Salvador Rodríguez Alemán, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-2552 de fecha 13/09/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« INFORME TÉCNICO

En relación al escrito de registro de entrada n.º **2552/2023** , presentado por **D. MARCOS SALVADOR RODRÍGUEZ ALEMÁN** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea 2023; vista la documentación obrante en dependencias municipales se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea 2023”, para instalar **PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA**.

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:



FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
07/08/2023	60,00 €	FIANZA
07/08/2023	60,00 €	FIANZA CHARCO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 07/08/2023 y de 60,00 euros, de fecha 07/08/2023

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 15 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON MARCOS SALVADOR RODRÍGUEZ ALEMÁN

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON MARCOS SALVADOR RODRÍGUEZ ALEMÁN

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a Don J Marcos Salvador Rodríguez Alemán, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. **Expte 5421/2023** .

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.1.2.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a Don J Stephanie Elodie Latour, por fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

Yara Cárdenes Falcón concejala de hacienda del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por Don Stephanie Elodie Latour, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-2544 de fecha 13/09/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **2544/2023** , presentado por **D. STEPHANIE ELODIE LATOUR**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2023**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2023**”, para instalar **PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA**.

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.



TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
07/08/2023	60,00 €	FIANZA
07/08/2023	60,00 €	FIANZA CHARCO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 07/08/2023 y de 60,00 euros, de fecha 07/08/2023

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 15 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON STHEPHANIE ELODIE LATOUR

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON STHEPHANIE ELODIE LATOUR

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a Don J Stephanie Elodie Latour, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.1.3.- - Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a D. Guacimara Ramirez Castellano, por fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

»Yara Cárdenes Falcón concejala de hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. Expte 5421/2023.

VISTA la solicitud presentada por D. Guacimara Ramirez Castellano, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-8655 de fecha 18/10/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« /INFORME TÉCNICO

En relación al escrito de registro de entrada n.º **8655/2023** , presentado por **D. GUACIMARA RAMÍREZ CASTELLANO**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2023**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2023**”, para instalar **PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA.**



SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
07/08/2023	60,00 €	FIANZA
07/08/2023	60,00 €	FIANZA CHARCO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 04/08/2023 y de 60,00 euros, de fecha 04/08/2023

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 15 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

D. GUACIMARA RAMÍREZ CASTELLANO

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

D. GUACIMARA RAMÍREZ CASTELLANO

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Guacimara Ramirez Castellano, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.1.4.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a Don Francisco Díaz Medina, por fianza de las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

»**Yara Cárdenes Falcón** concejala de hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por Don Francisco Díaz Medina, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-8155 de fecha 28/09/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« /INFORME TÉCNICO

En relación al escrito de registro de entrada n.º **8155/2023** , presentado por **D. FRANCISCO DÍAZ MEDINA**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2023**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:



PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea 2023”, para instalar **PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA**.

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
07/08/2023	60,00 €	FIANZA
07/08/2023	60,00 €	FIANZA CHARCO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 03/08/2023 y de 60,00 euros, de fecha 03/08/2023

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 15 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

D. FRANCISCO DÍAZ MEDINA

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

D. FRANCISCO DÍAZ MEDINA

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.



SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a Don Francisco Díaz Medina, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.1.5.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a Don Gladys Acosta González, por fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 60,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón concejala de hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por D. Gladys Acosta González, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-2780 de fecha 09/10/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO**



En relación al escrito de registro de entrada n.º **2780/2023**, presentado por **D. GLADYS ACOSTA GONZÁLEZ**, en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2023**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2023**”, para instalar **APARATOS DE FERIA**.

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
07/08/2023	60,00 €	FIANZA

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 31/07/2023.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 21 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

D. GLADYS ACOSTA GONZALEZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a Don Gladys Acosta González, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 60,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.1.6.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a Don J Nehomer José Sánchez Santana, por fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 180,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón** concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por Don Nehomer José Sánchez Santana, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-2780 de fecha 18/09/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Víctor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« /INFORME TÉCNICO

En relación al escrito de registro de entrada n.º **2780/2023** , presentado por **D. NEHOMER JOSÉ SÁNCHEZ SANTANA** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea 2023; vista la documentación obrante en dependencias municipales se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales "La Aldea **2023**", para instalar **PUESTO DE BEBIDA.**

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran



instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
07/08/2023	60,00 €	FIANZA
07/08/2023	60,00 €	FIANZA FERIA DE GANADO
07/08/2023	60,00 €	FIANZA CHARCO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 07/08/2023, de 60,00 euros, de fecha 07/08/2023 y de 60,00 euros, de fecha 07/08/2023

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 15 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON NEHOMER JOSE SÁNCHEZ SANTANA

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON NEHOMER JOSE SÁNCHEZ SANTANA

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**



ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON NEHOMER JOSE SÁNCHEZ SANTANA

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: "Tasa por Ocupación de Dominio Público Local".

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a Don J Nehomer José Sánchez Santana, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 180,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.1.7.- - Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a Don J Ayoze Sosa González, por fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 180,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por Don Ayoze Sosa González, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-6915 de fecha 17/08/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**



Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO** »

En relación al escrito de registro de entrada n.º **6915/2023** , presentado por **D. AYOZE SOSA GONZÁLEZ** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea 2023; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2023**”, para instalar **CHIRINGUITO DE BEBIDA**.

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
10/08/2023	60,00 €	FIANZA FERIA DE GANADO
10/08/2023	60,00 €	FIANZA
10/08/2023	60,00 €	FIANZA

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima **FAVORABLE** la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 10/08/2023, de 60,00 euros, de fecha 10/08/2023 y de 60,00 euros, de fecha 10/08/2023

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 15 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN** »

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON AYOZE SOSA GONZÁLEZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.



De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON AYOZE SOSA GONZÁLEZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON AYOZE SOSA GONZÁLEZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a Don J Ayoze Sosa González, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 180,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



2.1.8.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a D. Rita Naomi Sosa González, por fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón** concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por D. Rita Naomi Sosa González, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-7862 de fecha 19/09/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **7862/2023** , presentado por **D. RITA NAOMI SOSA GONZÁLEZ** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea 2023; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2023**”, para instalar **CHIRINGUITO DE BEBIDA**.

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de **FIANZA**:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
10/08/2023	120,00 €	FIANZA

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima **FAVORABLE** la devolución de la cantidad depositada en concepto de **FIANZA**, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 08/08/2023 y de 60,00 euros, de fecha 08/08/2023.



VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 15 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN** »

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON RITA NAOMI SOSA GONZÁLEZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN** »

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

DON RITA NAOMI SOSA GONZÁLEZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Rita Naomi Sosa González, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.1.9.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a D. Leticia del Pino Quintana, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

« **Yara Cárdenes Falcón** concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por D. Leticia del Pino Quintana, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-7613 de fecha 12/09/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **7613/2023** , presentado por **D. LETICIA DEL PINO QUINTANA** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea 2023; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2023**”, para instalar **CHIRINGUITO DE BEBIDA**.

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
03/08/2023	60,00 €	FIANZA
03/08/2023	60,00 €	FIANZA FERIA DEL GANADO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto



para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 03/08/2023 y de 60,00 euros, de fecha 03/08/2023.

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 15 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

D. LETICIA DEL PINO QUINTANA

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

D. LETICIA DEL PINO QUINTANA

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Leticia del Pino Quintana, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 120,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.10.-Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a D. Gustavo Javier Ramírez Santana, por fianza y anticipo por las fiestas patronales 2023, por importe de 360,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

« **Yara Cárdenes Falcón** concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por D. Gustavo Javier Ramírez Santana, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-7293 de fecha 31/08/2023, en la que solicita la devolución de la fianza y anticipo por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **/INFORME TÉCNICO**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **7293/2023** , presentado por **D. GUSTAVO JAVIER RAMÍREZ SANTANA** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza y Anticipo por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2023**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2023**”, para instalar **CHIRINGUITO DE BEBIDA**.

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €**.

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA y ANTICIPO:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
03/08/2023	60,00 €	FIANZA
03/08/2023	300,00 €	ANTICIPO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata



que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 08/08/2023 y carta de pago en concepto de anticipo de 400,00 euros, de fecha 03/08/2023.

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 21 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de Fianzas y Anticipos instada por:

DON GUSTAVO RAMÍREZ SANTANA

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros y anticipo de 300,00 euros en concepto de:

“Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Gustavo Javier Ramírez Santana, por la devolución de fianza y anticipo por las fiestas patronales 2023, por importe de 360,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



2.11.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a D. Óscar Daniel Henríquez Díaz, por fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 60,00 euros. Expte 5421/2023.

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón** concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por D. Óscar Daniel Henríquez Díaz, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-2568 de fecha 14/09/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2023. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **2568/2023** , presentado por **D. ÓSCAR DANIEL HENRÍQUEZ DÍAZ** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza y Anticipo por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2023**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2023**”, para instalar **PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA.**

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 3280/2023 de 20 de JULIO de 2023**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €.**

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA y ANTICIPO:

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
03/08/2023	60,00 €	FIANZA

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto



para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 08/08/2023.

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 15 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

DON ÓSCAR DANIEL HENRÍQUEZ DÍAZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: "Tasa por Ocupación de Dominio Público Local".

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Óscar Daniel Henríquez Díaz, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2023, por importe de 60,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

2.12.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a D. Ellahi Tariq, por la fianza por las fiestas patronales 2022, por importe de 120,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes



Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón** concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2022. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por D. Ellahi Tariq, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-6677 de fecha 07/08/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2022. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **6677/2023** , presentado por **D. ELLAHI TARIQ** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2022**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2022**”, para instalar **PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA Y CHIRINGUITO DE BEBIDA.**

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 373/2022 de 20 de JULIO de 2022**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €.**

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de **FIANZA** :

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
08/08/2022	60,00 €	FIANZA PUESTO DE COMIDA
08/08/2022	60,00 €	FIANZA CHIRINGUITO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima **FAVORABLE** la devolución de la cantidad depositada en concepto de **FIANZA**, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 08/08/2022 y 60,00 euros, de fecha 08/08/2022.

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 21 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:



« **INFORME DE INTERVENCIÓN** »

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

DON ELLAHI TARIQ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: "Tasa por Ocupación de Dominio Público Local".

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución

« **INFORME DE INTERVENCIÓN** »

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

DON ELLAHI TARIQ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: "Tasa por Ocupación de Dominio Público Local".

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Ellahi Tariq, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2022, por importe de 120,00 euros. **Expte 5421/2023** .

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos«.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.13.-Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a D. Gladys Acosta González, por fianza por las fiestas patronales 2022, por importe de 60,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2022. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por D. Gladys Acosta González, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-2780 de fecha 09/10/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2022. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« /INFORME TÉCNICO

En relación al escrito de registro de entrada n.º **2780/2023** , presentado por **D. GLADYS ACOSTA GONZALEZ** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2022**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se INFORMA lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2022**”, para instalar **APARATOS DE FERIA.**

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 373/2022 de 20 de JULIO de 2022**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €.**

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de FIANZA :

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
19/07/2022	60,00 €	FIANZA

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima FAVORABLE la devolución de la cantidad depositada en concepto de FIANZA, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto



para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 20/07/2022

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 21 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

D. GLADYS ACOSTA GONZÁLEZ

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: "Tasa por Ocupación de Dominio Público Local".

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Gladys Acosta González, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2022, por importe de 60,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.14.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a D. Hugo Ludovic Salvatore, por fianza por las fiestas patronales 2022, por importe de 60,00 euros. Expte 5421/2023 .



Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón** concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2022. **Expte 5421/2023.**

VISTA la solicitud presentada por D. Hugo Ludovic Salvatore, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-7168 de fecha 25/08/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2022. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **7168/2023** , presentado por **D. HUGO LUDOVIC SALVATORE** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2022**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2022**”, para instalar **PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA.**

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 373/2022 de 20 de JULIO de 2022**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €.**

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de **FIANZA** :

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
10/08/2022	60,00 €	FIANZA

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima **FAVORABLE** la devolución de la cantidad depositada en concepto de **FIANZA**, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente carta de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 11/08/2022

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 21 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:



« **INFORME DE INTERVENCIÓN** »

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

DON HUGO LEDOVIC SALVATORE

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: “Tasa por Ocupación de Dominio Público Local”.

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Hugo Ludovic Salvatore, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2022, por importe de 60,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.15.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza a D. Marcos Salvador Rodríguez Aleman, por fianza por las fiestas patronales 2022, por importe de 120,00 euros. Expte 5421/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón concejala de Hacienda del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de devolución de fianza por las fiestas patronales 2022. **Expte 5421/2023.**



VISTA la solicitud presentada por D. Marcos Salvador Rodríguez Aleman, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-2380 de fecha 25/10/2023, en la que solicita la devolución de la fianza por las fiestas patronales 2022. **Expte 5421/2023.**

Visto el Informe del Técnico municipal Don Victor Julio Suárez Araujo , de fecha 16 de noviembre de 2023, que se transcribe a continuación:

« **INFORME TÉCNICO**

En relación al escrito de registro de entrada n.º **2380/2023** , presentado por **D. MARCOS SALVADOR RODRIGUEZ ALEMAN** , en nombre propio, por el que insta la solicitud de Devolución de los Importes depositados en Concepto de Fianza por Ocupación de Dominio Público Local con motivo de las Fiestas Patronales, La Aldea **2022**; vista la documentación obrante en dependencias municipales se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- Que habiendo presentado solicitud de ocupación de dominio público con motivo de las Fiestas Patronales “La Aldea **2022**”, para instalar **APARATOS DE FERIA.**

SEGUNDO.- Que según lo dispuestos en las Bases Para la Ocupación de Dominio Público Local con Puestos, **Decreto 373/2022 de 20 de JULIO de 2022**, concretamente en la BASE DÉCIMO PRIMERA, relacionada con el pago de Fianzas para aquellos que quisieran instalar Puestos de Bebida, Comida y Aparatos de Feria, había que realizar un depósito previo de **60,00 €.**

TERCERO.- Que según los comprobantes de ingresos obrantes en esta administración, se realizó ingreso en concepto de **FIANZA** :

FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
10/08/2022	60,00 €	FIANZA
10/08/2022	60,00 €	FIANZA CHARCO

CUARTO.- Que por parte del Responsable del Área de Limpieza Viaria, se constata que el lugar ocupado por el solicitante se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, por lo que se estima **FAVORABLE** la devolución de la cantidad depositada en concepto de **FIANZA**, que le será abonada en la cuenta corriente que ha dispuesto para tal fin.»

VISTO que consta en el expediente cartas de pago en concepto de fianza por importe total de 60,00 euros, de fecha 27/07/2022 y 60,00 euros, de fecha 27/07/2022.

VISTO los informes de Intervención, emitido con fecha 21 de noviembre de 2023 y 22 de noviembre de 2023 por Dña. Victoria Montesdeoca Herrera, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:



DON MARCOS SALVADOR RODRIGUEZ ALEMAN

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: "Tasa por Ocupación de Dominio Público Local".

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución

« INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por:

DON MARCOS SALVADOR RODRIGUEZ ALEMAN

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una fianza por 60,00 euros en concepto de: "Tasa por Ocupación de Dominio Público Local".

SEGUNDO: Considerando el Informe Técnico favorable.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la devolución de la fianza a D. Marcos Salvador Rodríguez Aleman, por la devolución de fianza por las fiestas patronales 2022, por importe de 120,00 euros. **Expte 5421/2023 .**

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.«

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



3.- Ayudas de emergencia social.

3.1.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social. Expediente 5125/2023.

Vista la propuesta de fecha 24 de noviembre de 2023, de la Concejala-Delegada de Política Social y del Mayor, del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, que se transcribe a continuación:

»Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos epígrafiados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023 , de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
5534/2023		ALIMENTACIÓN E HIGIENE	300,00€
5600/2023		IMPLANTES DENTALES	900,00€
5607/2023		ELECTRODOMÉSTICO (NEVERA)	395,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

4.-Contrataciones



4.1.- Propuesta de aprobación del proyecto técnico denominado “ACTUALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2023”, por importe de 110.383,77 euros y solicitar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria subvención nominativa para la ejecución del referido proyecto, por importe de 104.183,89 euros. Expediente 494/2020.

Vista la propuesta de fecha 23 de noviembre de 2023 de **D. Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Obras, Urbanismo de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

»**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Obras, Urbanismo y Vivienda y en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO el escrito recibido por parte del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con registro de entrada n.º 2023-E-RC-704, con fecha 25-01-2023, comunicando que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene consignada una subvención nominativa para la realización de la obra “Proyecto actualización instalación eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte, por importe de 104.183,89 €.

VISTO el informe del Técnico Municipal, Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 20 de noviembre de 2023, que textualmente establece:

«

Nº de Expediente:	494/2021
Título del Expediente.:	Informe de supervisión de proyecto: ACTUALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2023
Número Registro:	2023-E-RE-3125
Fecha Registro:	19/11/2023

Título:	Informe de supervisión de proyecto: ACTUALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2023.
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma del documento)

OBJETO:	INFORME TÉCNICO SUPERVISIÓN DE PROYECTO: ACTUALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2023		
Referencia catastral:	5592202DR2859S00010L		
Situación:	CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.		
Presupuesto:	Base de licitación		110.383,77 €
Coordenadas UTM:	X:	425.548,49	Y: 3.089.236,16
(Punto interior)	Latitud	27º 55' 33,63" N	Longitud 15º 45' 24,08" O

Visto la solicitud de informe técnico de conformidad urbanística y aprobación del proyecto.

Visto que el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias indica;

“1. Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones



públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

2. No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.

3. En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.

4. Cuando la actuación sea promovida por la Administración del Estado se sujetará a las prescripciones legales que le sean aplicables.”

Por lo tanto, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 En marzo de 2020 se presenta en el Ayuntamiento de La Aldea el Proyecto de actualización de Instalación Eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte, perteneciente al expediente 1116/2020, redactado por el Ingeniero Industrial Juan Miguel Macario González, colegiado 1.701 y visado por el COIICO con N° GC101938/00. Este proyecto contempla una serie de actuaciones en la instalación eléctrica del campo de fútbol por un importe base de licitación de 90.776,66 €
- 1.2 En 2022 se solicita al ingeniero redactor del proyecto la actualización de precios del proyecto de referencia.
- 1.3 En junio de 2022 se presenta en el Ayuntamiento de La Aldea el Anexo de actualización de precios del Proyecto de actualización de Instalación Eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte. Este anexo solo incluye los documentos correspondientes al presupuesto, con la actualización correspondiente de los precios, elevando el importe base de licitación a 104.183,89 €.
- 1.4 El 23 de enero de 2023 se recibe subvención nominativa para la realización de la obra de Proyecto actualización instalación eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte por un importe de 104.183,89 €.
- 1.5 En febrero de 2023 se informa favorablemente el proyecto y anexo de actualización de precios por parte del arquitecto municipal José Díaz Blanco.



- 1.6 En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de febrero de 2023, se aprueba el proyecto técnico denominado “Proyecto actualización instalación eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte”, así como el anexo de actualización de precios, por importe de 104.183,19 €. La diferencia de precio entre la aprobación de la Junta y el proyecto viene dada por una errata en la propuesta de aprobación presentada por la concejalía de Urbanismo; Medio Ambiente; Vivienda y Medios de Comunicación el 13 de febrero de 2023.
- 1.7 El 30 de marzo de 2023 el Instituto Insular de Deportes requiere al Ayuntamiento de La Aldea, con carácter previo a la formalización y trámites para la concesión de la subvención, una serie de aclaraciones y justificaciones del proyecto.
- 1.8 En agosto de 2023 se envía al Ayuntamiento de La Aldea el “Proyecto Modificado de actualización de Instalación Eléctrica BT en campo de fútbol de Tasarte”. Este es una actualización del proyecto inicial redactado en marzo 2020 y recoge las actualizaciones de precios producidas desde la redacción del proyecto inicial, además de las aclaraciones solicitadas por el promotor a petición del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria. El presupuesto base de licitación asciende en esta nueva actualización al importe de 110.383,77 €.
- 1.9 Se solicita al autor del proyecto que haga una modificación puntual del mismo y presente el último modificado por sede electrónica. En noviembre de 2023 registra el proyecto modificado.

2. REVISIÓN DE PROYECTO MODIFICADO

Teniendo en cuenta el informe favorable del proyecto inicial, donde se detallan los diferentes puntos sobre normativa territorial y urbanística o los trámites y autorizaciones previos, y en vista de que no existe modificación de las actuaciones o de las mediciones, el presente informe solo analiza las aclaraciones solicitadas por el Instituto Insular de Deportes. Estas se enumeran a continuación y se analiza la modificación realizada en el proyecto:

1.- Memoria:



- Apartado 11. Plazo de ejecución: 6 semanas (distinto plazo que el señalado en el apartado 1.1 del Estudio Básico de Seguridad y Salud, que es de 15 días).

El nuevo proyecto se ha redactado con otro formato y numeración de capítulos, por tanto, el apartado 11 pasa a ser el 31. Plazo de ejecución y puesta en marcha, que marca seis (6) semanas. Por otro lado, en el Estudio Básico de Seguridad y Salud se ha indicado que el plazo de ejecución es La indicada en memoria del proyecto.

- Apartado 12. Regulación de producción y gestión de residuos: "... no conlleva la generación de los mismos". ¿? Existe en el presupuesto un capítulo para Gestión de residuos.

Se especifica que no es necesaria la realización de anexo específico de gestión de residuos ya que no se generaran volúmenes suficientes, pero igualmente se anexa un Estudio de Gestión de Residuos detallando las tareas a realizar con los residuos generados.

- Apartado 14. Presupuesto: dato no actualizado.

Se actualiza al nuevo presupuesto de ejecución material (PEM): 86.691,09 €

2.- Estudio geotécnico. Justificación de su incumplimiento su no inclusión por la naturaleza de la obra.

Se justifica en el apartado 35 Estudio Geotécnico

3.- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Justificación de su incumplimiento su no inclusión

Justificado en anexo correspondiente

4.- Accesibilidad. Justificación de su incumplimiento su no inclusión por la naturaleza de la obra.

Se justifica en el apartado 37 Ley de accesibilidad universal

5.- Plan de control de calidad. Justificación de su incumplimiento su no inclusión por la naturaleza de la obra. Valorar añadir partida presupuestaria.



El Pliego de Condiciones Técnicas Particulares recoge los controles a realizar de las diferentes partidas del proyecto, pero no existe un anexo correspondiente a Control de Calidad.

6.- Plan de obra o programa de desarrollo de los trabajos, de carácter indicativo, con previsión de tiempo (plazo de ejecución) y coste.

Se incluye en el punto 42 Diagrama de Trabajo

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás dispone de una instalación deportiva denominada "Campo de Fútbol de Tasarte" actualmente en uso. La misma dispone de instalación eléctrica y debido a modificaciones de esta, se ha hecho necesario adaptar y legalizar las instalaciones interiores y de acometida de dicha instalación. Por ello, se pretende la modificación global de la instalación y adaptarla al reglamento vigente. Por ello, ha solicitado al Ingeniero autor de este documento la realización del proyecto para la legalización de la ejecución de las instalaciones necesarias a ejecutar para continuar con el suministro eléctrico existente. Con este proyecto se pretende establecer las condiciones técnicas y garantías que deben reunir las instalaciones eléctricas conectadas a una fuente de suministro en los límites de baja tensión, con la finalidad de:

- Preservar la seguridad de las personas y los bienes.
- Asegurar el normal funcionamiento de dichas instalaciones y prevenir las perturbaciones en otras instalaciones y servicios.
- Contribuir a la fiabilidad técnica y a la eficiencia económica de las instalaciones.

Este proyecto tiene por objeto realizar el estudio técnico de la instalación, así como solicitar de los Organismos Oficiales Competentes la oportuna autorización para llevar a cabo las obras y su posterior puesta en marcha y apertura. Estas instalaciones deberán ser realizadas por instaladores debidamente autorizados por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, ajustándose al presente Proyecto.

Tal y como hemos comentado, esta instalación dispone de suministro en vigor, con los datos siguientes: CUPS ES0031601096521001ED0F POT. CONTRATADA 5,26 Kw TENSIÓN 380V.

4. USO PREVISTO.

Se mantiene el uso existente.

5. PLAZO.

El plazo de ejecución es de 6 semanas.

6. PRESUPUESTO.

Presupuesto ejecución material		86.691,09 €
13,00% Gastos Generales	11.269,84 €	
6,00% Beneficio Industrial	5.201,47 €	
Total de Gastos Generales y Beneficio Industrial		16.471,31 €
7,00% IGIC		7.221,37 €



7. CONCLUSION.

A la vista de la revisión documental realizada del proyecto epigrafiado al inicio, éste se considera **FAVORABLE**, al estimarse que en su redacción se han tenido en cuenta las disposiciones generales y manifestando la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística. Todo ello acorde con la resolución de la cooperación interadministrativa prevista en los artículos 19 y 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras. En La Aldea de San Nicolás a 11 de marzo de 2024.

El técnico
(Ver firma electrónica)»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR el proyecto técnico denominado “**ACTUALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA B.T. EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE 2023**”, por importe de **110.383,77 euros**.

Segundo.- Solicitar al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria subvención nominativa para la ejecución del referido proyecto, por importe de **104.183,89 euros**.

Tercero.- Aprobar la Retención de Crédito para la ejecución el presente proyecto por la cantidad de **6.199,88 euros** para cubrir la diferencia entre el importe subvencionado (**104.183,89 euros**) y el presupuesto total del proyecto (**110.383,77 euros**), de fecha 22/11/2023 denominada PROYECTO ACTUALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA BT EN CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE. y con n.º de operación 220230015351.

Cuarto.- Facultar al Alcalde para la firma de la documentación necesaria.

Quinto.- Trasladar el acuerdo al Instituto Insular de Deportes a los efectos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



4.2.- Propuesta de aprobación de la necesidad e idoneidad y adjudicación del contrato menor de obras: “REPARACIÓN DE MURO EN LA SUBIDA AL LOMO DEL PINO” a la empresa:CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L. por el Importe de 17.808,22 euros (incluido 7% IGIC). Expediente 5606/2023.

Vista la propuesta de fecha 29 de Noviembre de 2023, de D. Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, que se transcribe a continuación:

»**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

Visto el informe del Técnico Municipal de D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 24 de noviembre de 2023, en el que literalmente se expone:

«**Asunto: Informe Técnico a efectos de tramitar CONTRATO MENOR DE Obras: “REPARACIÓN DE MURO EN LA SUBIDA AL LOMO DEL PINO” exp. 5606/2023”**»

Título:	CONTRATO MENOR DE Obras: “REPARACIÓN DE MURO EN LA SUBIDA AL LOMO DEL PINO ”
Nº de Expediente:	5606/2023
Naturaleza del informe:	<input type="checkbox"/> Borrador <input type="checkbox"/> Provisional <input checked="" type="checkbox"/> Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

INFORME TÉCNICO:

NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN, Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TECNICO

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

a) Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra).
b) Subtipo de contrato: Muro de Contención
c) Objeto del contrato: definir, describir y valorar las obras a realizar, para garantizar la seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante soluciones constructivas duraderas y de escasa entidad. Se ha comprobado que el barranco de Los Cardones destruyó un tramo de 15 metros de longitud del muro de contención del camino de subida al Lomo del pino. El colapso de este tramo de muro ha ocurrido como consecuencia de la tormenta Tropical Hermine.

Las obras consiste en:

Este proyecto de aborda las operaciones necesarias para el refuerzo de un muro de 15



metros de longitud altura de 2,20 metros sobre rasante y 1 metro de espesor. Profundidad de la cimentación de 75 cms.

El muro se ejecutarán mediante:

1) Excavación de 90 m³ en cimientos, en todo tipo de terreno, con medios mecánicos, refino y compactación del fondo de la excavación, incluso carga y transporte de material sobrante a vertedero autorizado. Hormigón en masa de limpieza y nivelación, con hormigón HM-20, de 10 cm de espesor medio, en base de cimentaciones.

2) Colocación de 52 m³ de Hormigón ciclópeo en cimientos con un 60% de hormigón en masa HM-20/B/20/I y un 40 % de piedra en rama tamaño máximo 30 cm incluso encofrado y desencofrado, colocación de la piedra, vertido y curado. s/ Código Estructural

3) Vertido de 120 m³ de Relleno de grava, 40-70 mm con medios mecánicos, compactado por capas de 30 cm, al 95% del Proctor modificado, incluso regado y refino

5) Instalación de 60 m² de Mampostería careada a una cara vista, de espesor total 40 cm, constituida por pared de piedra de canto del sur de 30 cm de espesor, colocada en seco, y relleno posterior con hormigón

d) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 22.362,14 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 23.927,49 €
Importe IGIC: 1.565,35 €
Valor Estimado: 23.927,49 €

e) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:

2.- CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.

- CIF . n.º B-76360932

- Importe oferta económica: **17.808,22 euros** (incluido 7% IGIC)

f) Plazo de ejecución: **2 meses.**

g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Facturas única final.

i) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante las reiteradas solicitudes realizadas por los vecinos de la calle, de que se estaban dañando sus viviendas, por la humedades provenientes de la red de saneamiento. Se comprobó, mediante cámara telescópica, que las juntas de la tubería de hormigón, se encuentran muy dañadas, por lo que efectivamente, las humedades de sus viviendas se han producido como consecuencia de la rotura de la canalización; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.



1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos menores"; se solicita oferta económica a la siguiente entidad:

CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L. con CIF nº 0 B-76360932 que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **17.808,22 euros euros** (incluido 7% IGIC), proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es **CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.** con CIF nº 0 B-76360932 que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **17.808,22 euros** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	PROGRAMA	ECONOMICA	REFERENCIA	Importe
2023	1532	63112	22023003889	17.808,22 €
TOTAL				17.808,22 €

La obra no cuenta con subvenciones

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa : **CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.**

- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.
- Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suárez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 21/11/2023.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

"(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los "**Contratos de obras**", en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por



objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...).”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras de CONTRATO MENOR DE Obras: “REPARACIÓN DE MURO EN LA SUBIDA AL LOMO DEL PINO” y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.** con CIF nº 0 B-76360932 por el Importe de la oferta económica de **17.808,22 euros** (incluido 7% IGIC), con un plazo de ejecución de **2 meses**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.»

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de Obras denominado “REPARACIÓN DE MURO EN LA SUBIDA AL LOMO DEL PINO” declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente, **con un plazo de ejecución de 2 meses.**

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del obras denominado “REPARACIÓN DE MURO EN LA SUBIDA AL LOMO DEL PINO” expte. nº 5606/2023, y el gasto total de **17.808,22 euros**, con cargo a la partida nº 1532 63112 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2023.



Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **“REPARACIÓN DE MURO EN LA SUBIDA AL LOMO DEL PINO” expte. n.º 5606/2023** a la entidad **Construcciones Asaco 2020 SL, con - N.I.F. B76360932;** por un importe que asciende a un total de **17.808,22 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 16.643,20 €
- I.G.I.C. 7%: 1.165,02 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a la Oficina Técnica y Policía Local, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5. -Asuntos de presidencia, si se presentan

5.1. Facturas.

5.1.1.- Propuesta de aprobación del grupo de facturas n.º20 . Expediente 5627 /2023.

Vista la propuesta de fecha 29 de noviembre de 2023, de la Interventora Accidental del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Victoria Montesdeoca Herrera, por Decreto de alcaldía N.º 2023-0629, de fecha 26 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

»INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas, a presentar en la junta de fecha 29 de noviembre de 2023 por importe de.

1. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL ALCALDE D. VÍCTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ POR IMPORTE DE: 71.600,39€.



- 2.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. YARA CÁRDENES FALCÓN POR IMPORTE DE: 4.241,77€
3. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. INGRID NAVARRO ARMAS POR IMPORTE DE: 165.426,84€ .
- 4.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. JENNIFER SOSA MARTIN POR IMPORTE DE: 6.425,45€.
- 5.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. PEDRO SUÁREZ MORENO POR IMPORTE DE: 43.190,61€
- 6.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA POR IMPORTE DE: 34.445,32€
- 7.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. NESTOR OLIVER RAMIREZ SANTANA POR IMPORTE DE: 9.301€
- 8.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL ALCALDE D. VÍCTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ POR IMPORTE DE 6.072,47€ (ANEXO)
- 9.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN POR IMPORTE DE: 1.200€ (ANEXO)
- 10.- INFORME PROPUESTA DE FACTURAS GRUPO N.º 20 EMITIDO POR INTERVENCIÓN ASCIENDE A UN TOTAL DE: 340.703,85€

TOTAL: --€

<u>Nº de Entrada</u>	<u>Nº de Documento</u>	<u>Fecha Dto.</u>	<u>Importe Total</u>	<u>Nombre</u>
F/ 2023/2468	Emit-326	28/08/2023	1.200,18 €	TECNICAS BIOLOGICAS DEL NORTE, SL
F/ 2023/2623	338/2023-1	13/09/2023	321,00 €	C.S.D. LANZAROTE, SL
F/ 2023/2877	129	18/09/2023	1.872,50 €	CARPINTERIA METALICA CORNELIO GARCIA SARMIENTO
F/ 2023/3043	385/2023-1	10/10/2023	321,00 €	C.S.D. LANZAROTE, SL
F/ 2023/3139	FACT. 18327	25/10/2023	117,70 €	GRAFICAS ABEMAK, SL
F/ 2023/3213	ES2023 B 203961	29/10/2023	25,00 €	ARSYS INTERNET, SLU
F/ 2023/3215	Emit-21865	30/10/2023	244,10 €	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA
F/ 2023/3216	Emit-21861	30/10/2023	253,25 €	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA
F/ 2023/3217	Emit-21862	30/10/2023	189,15 €	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA



F/ 2023/3218	Emit- 21515	30/10/2023	180,90 €	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA
F/ 2023/3219	Emit- 21589	30/10/2023	1.010,00 €	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA
F/ 2023/3220	Emit- 21812	30/10/2023	783,10 €	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA
F/ 2023/3221	Emit- 21810	30/10/2023	1.465,10 €	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA
F/ 2023/3222	Emit- 21889	30/10/2023	920,65 €	PAPU SPORT.- PEDRO P. TACORONTE MENDOZA
F/ 2023/3226	ST23082 38	31/10/2023	269,20 €	KANARINOLTA, S.L.
F/ 2023/3242	FACT- 114	25/10/2023	65,24 €	MOTORAUTO LEON, SRL
F/ 2023/3248	28- K3U2- 000078	01/11/2023	1.416,93 €	TELEFONICA MOVILES ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3249	7,52023 2990002 E+019	01/11/2023	530,49 €	MAPFRE ESPA—A CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
F/ 2023/3250	7,52023 2990003 E+019	01/11/2023	64,89 €	MAPFRE VIDA, S.A.
F/ 2023/3251	7,52023 2990003 E+019	01/11/2023	288,12 €	MAPFRE VIDA, S.A.
F/ 2023/3253	1B21571 M	31/10/2023	173,12 €	ZARDOYA OTIS, S.A.
F/ 2023/3259	Emit- 47	03/11/2023	189,20 €	SANTIAGO SANTANA RIVERO- AGORA ARTES GRÁFICAS
F/ 2023/3266	Emit- 42	03/11/2023	3.600,00 €	NGARO GAMES LA CASA DE LOS ENIGMAS, SL
F/ 2023/3267	F 230126	01/11/2023	878,29 €	IBEROMEDIA ACC SL
F/ 2023/3268	Emit- 991	31/10/2023	3.919,98 €	BRISAS CANARIAS, S.L.
F/ 2023/3311	N E23- 24	07/11/2023	556,40 €	JONATHAN CRUZ HERNANDEZ
F/ 2023/3322	1 000392	06/11/2023	448,00 €	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU
F/ 2023/3323	5 000189	06/11/2023	796,51 €	EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU
F/ 2023/3325	48 2348038	05/10/2023	307,97 €	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA



	1			
F/ 2023/3326	48 2348039 3	12/10/2023	576,68 €	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA
F/ 2023/3327	48 2348040 5	19/10/2023	79,40 €	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA
F/ 2023/3328	48 2348040 8	19/10/2023	267,29 €	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA
F/ 2023/3329	48 2348041 8	26/10/2023	1.064,16 €	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA
F/ 2023/3330	48 2348042 9	31/10/2023	200,36 €	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA
F/ 2023/3331	Emit- 237	08/11/2023	1.178,21 €	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA
F/ 2023/3332	Emit- 238	08/11/2023	1.422,50 €	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA
F/ 2023/3333	Emit- 20	07/11/2023	600,00 €	ASOCIACION SOCIO CULTURAL PARRANDA EL MEJUNJE
F/ 2023/3334	Emit- 331	08/11/2023	1.200,18 €	TECNICAS BIOLOGICAS DEL NORTE, SL
F/ 2023/3335	Emit- 332	08/11/2023	1.200,18 €	TECNICAS BIOLOGICAS DEL NORTE, SL
F/ 2023/3336	Emit- 333	08/11/2023	29,06 €	TECNICAS BIOLOGICAS DEL NORTE, SL
F/ 2023/3369	FV23/07 9718	08/11/2023	196,83 €	SUMINISTROS DE ZOOTECNIA, S.L.
F/ 2023/3405	FACT. 18376	09/11/2023	458,35 €	GRAFICAS ABEMAK, SL
F/ 2023/3408	C23CON 0034303 97	27/10/2023	93,73 €	ENERGÛA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONAL
F/ 2023/3418	722	29/09/2023	5.500,00 €	LORENZA TALAVERA ALONSO
F/ 2023/3419	2023-E- RC-2485	20/03/2023	9.988,84 €	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA
F/ 2023/3420	01/23	30/05/2023	500,00 €	PARRANDA EL BOTELLÓN
F/ 2023/3421	05/23	07/10/2023	500,00 €	PARRANDA EL BOTELLÓN
F/ 2023/3421	10	17/10/2023	31.859,78	CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA



2023/3422			€	
F/ 2023/3423	2023-E- RC-6328	06/07/2023	4.035,46 €	LA VICECONCEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
F/ 2023/3424	2023-E- RC-4411	18/05/2023	4.420,26 €	LA VICECONCEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
F/ 2023/3425	2023-E- RC-4059	03/05/2023	5.387,07 €	LA VICECONCEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
F/ 2023/3426	2023-E- RC-7392	24/08/2023	5.843,27 €	LA VICECONCEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
F/ 2023/3427	2023-E- RC-7396	24/08/2023	5.982,22 €	LA VICECONCEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
F/ 2023/3428	2023-E- RC-8707	11/10/2023	5.047,07 €	LA VICECONCEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
F/ 2023/3429	9	20/09/2023	300,00 €	DOMINGO DENIZ DOMINGUEZ
F/ 2023/3430	6842	15/06/2023	24,00 €	GERARDO MARTÓN ACOSTA GARCÓA
F/ 2023/3431	1398	06/11/2023	479,36 €	NOLASCO SUAREZ SUAREZ
F/ 2023/3432	1399	06/11/2023	1.598,56 €	NOLASCO SUAREZ SUAREZ
F/ 2023/3433	2023-E- RC-9302	02/11/2023	10,00 €	MANUEL DÓAZ GONZÁLEZ
F/ 2023/3434	2023-E- RC-9301	02/11/2023	10,00 €	FABIO RODRÓGUEZ SUÑREZ
F/ 2023/3435	2023-E- RC-9300	31/10/2023	10,00 €	ANA VEGA VEGA
F/ 2023/3436	2023-E- RC-9299	02/11/2023	10,00 €	VALERIO JOS... DÓAZ QUINTANA
F/ 2023/3447	Emit- 239	13/11/2023	25.763,02 €	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA
F/ 2023/3451	2023- FAA- 3925	14/11/2023	3.081,60 €	ACTURA, ARTISTAS Y EVENTOS, SL
F/ 2023/3452	1002451 V230001 1	14/11/2023	72.353,40 €	URBASER, S.A.
F/ 2023/3453	82	14/11/2023	4.882,20 €	MARCOS SOSA GONZALEZ
F/ 2023/3454	Emit- 2300211	14/11/2023	19.816,85 €	ALEJANDRO ACU—A FERNANDEZ
F/ 2023/3456	LP 5802	15/11/2023	4.386,25 €	DEPURACIONES Y BOMBEO ALEMPARTE



F/ 2023/3457	LP 5803	15/11/2023	1.481,20 €	DEPURACIONES Y BOMBEO ALEMPARTE
F/ 2023/3458	6935	07/11/2023	12,00 €	GERARDO MARTÓN ACOSTA GARCÍA
F/ 2023/3460	Emit- 23	15/11/2023	110,30 €	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.
F/ 2023/3461	Emit- 24	15/11/2023	19,00 €	ELECTRODOMESTICOS CLAREM. S.L.
F/ 2023/3462	FAC- 116	14/11/2023	381,13 €	MOTORAUTO LEON, SRL
F/ 2023/3463	7,52023 2990003 E+019	16/11/2023	64,90 €	MAPFRE VIDA, S.A.
F/ 2023/3464	Emit- 253	16/11/2023	5.328,87 €	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SEROSAL, SL
F/ 2023/3465	EXP500 8/2023	14/11/2023	500,00 €	ANDREA CORALIA OJEDA SANTANA
F/ 2023/3466	23-E- RC-9415	14/11/2023	31.859,79 €	CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA
F/ 2023/3467	11	13/11/2023	53,34 €	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
F/ 2023/3468	11	10/11/2023	53,34 €	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
F/ 2023/3469	11	09/11/2023	53,34 €	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
F/ 2023/3470	11	08/11/2023	53,34 €	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
F/ 2023/3471	11	07/11/2023	53,34 €	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
F/ 2023/3472	2023- FAA- 3786	10/11/2023	267,50 €	ACTURA, ARTISTAS Y EVENTOS, SL
F/ 2023/3473	2023- FAA- 3853	11/11/2023	719,38 €	ACTURA, ARTISTAS Y EVENTOS, SL
F/ 2023/3474	2023- FAA- 3855	11/11/2023	695,50 €	ACTURA, ARTISTAS Y EVENTOS, SL
F/ 2023/3477	2022/22 5	04/11/2023	256,80 €	EPIFANIO RODRIGUEZ SUAREZ
F/ 2023/3479	TB77V0 010509	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.
F/ 2023/3480	TB77V0 010526	19/11/2023	57,83 €	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.



F/ 2023/3481	TB77V0 010504	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3482	TB77V0 010539	19/11/2023	63,14 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3483	TB77V0 010518	19/11/2023	15,39 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3484	TB77V0 010513	19/11/2023	45,14 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3485	TB77V0 010510	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3486	TB77V0 010537	19/11/2023	85,25 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3487	TB77V0 010525	19/11/2023	62,25 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3488	TB77V0 010527	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3489	TB77V0 010514	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3490	TB77V0 010540	19/11/2023	36,50 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3491	TB77V0 010515	19/11/2023	21,40 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3492	TB77V0 010538	19/11/2023	63,14 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3493	TB77V0 010528	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3494	TB77V0 010508	19/11/2023	21,40 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3495	TB77V0 010522	19/11/2023	88,78 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3496	TB77V0 010516	19/11/2023	88,70 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3497	TB77V0 010521	19/11/2023	88,78 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3498	TB77V0 010535	19/11/2023	63,14 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3499	TB77V0 010533	19/11/2023	87,02 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3500	TB77V0 010507	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3501	TB77V0 010512	19/11/2023	124,97 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3502	TB77V0 010511	19/11/2023	58,72 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.



2023/3502	010534			
F/ 2023/3503	TB77V0 010517	19/11/2023	63,14 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3504	TB77V0 010511	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3505	TB77V0 010506	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3506	TB77V0 010536	19/11/2023	63,14 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3507	TB77V0 010519	19/11/2023	85,25 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3508	TB77V0 010505	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3509	TB77V0 010524	19/11/2023	62,25 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3510	TB77V0 010532	19/11/2023	32,10 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3511	TB77V0 010520	19/11/2023	85,51 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3512	TB77V0 010530	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3513	TB77V0 010529	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3514	TB77V0 010523	19/11/2023	88,78 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3515	TB77V0 010531	19/11/2023	5,35 €	TELEFONICA DE ESPA—A, S.A.
F/ 2023/3517	107 23	20/11/2023	115,56 €	LUDENATURA, S.L.
F/ 2023/3518	9406	24/10/2023	203,30 €	NEUMATICOS AYOZE, S.L.
F/ 2023/3522	Emit- 89	22/11/2023	18.582,38 €	CONSTRUCCIONES ASACO 2020, SL
F/ 2023/3523	730	03/11/2023	6.000,00 €	MARIA LUISA ALEMAN SUAREZ
F/ 2023/3524	30	10/11/2023	7.000,00 €	MARIA DOLORES MARTIN SUAREZ
F/ 2023/3525	1	17/11/2023	22,80 €	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO
F/ 2023/3526	2023-E- RC-9621	31/10/2023	11.170,29 €	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA
F/ 2023/3527	2023-E- RC-8741	09/11/2023	4,35 €	LI YING LI



F/ 2023/3528	2023-E- RC-9738	09/11/2023	30,00 €	OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO
F/ 2023/3529	2023/17 01	14/11/2023	200,00 €	MARIANO JEREZ GARCIA
F/ 2023/3530	1	23/11/2023	37,40 €	INGRID NAVARRO ARMAS
F/ 2023/3532	2023-E- RC-9737	09/11/2023	3,10 €	NOVEDADES CONCHITA ALONSO
F/ 2023/3533	2311070 00350	07/11/2023	4,90 €	HIPER BRILLANTE HOME 2018, SL
F/ 2023/3534	2328846	10/11/2023	31,45 €	FERRETERIA EL ARBOL
F/ 2023/3535	2023-E- RC-8733	07/11/2023	49,39 €	BRICOMART
F/ 2023/3536	2023-E- RC-9732	07/11/2023	35,75 €	BRICOMART
F/ 2023/3537	2023-E- RC-9731	07/11/2023	30,22 €	BRICOMART
F/ 2023/3538	2023-E- RC-9730	02/11/2023	67,80 €	BRICOMART
F/ 2023/3539	2311070 00352	07/11/2023	113,99 €	HIPER BRILLANTE HOME 2018, SL
F/ 2023/3540	3110703 41	07/11/2023	26,49 €	WYC HOME 2021, SL
F/ 2023/3541	2	09/11/2023	19,90 €	EL KILO DE SAN BERNARDO
F/ 2023/3542	2	09/11/2023	51,30 €	EL KILO DE SAN BERNARDO
F/ 2023/3543	15	16/11/2023	31,36 €	NOVEDADES CONCHITA ALONSO
F/ 2023/3544	11/2023	14/11/2023	1.688,75 €	JOSE RAMON SUAREZ SOSA
F/ 2023/3545	1	24/11/2023	4,00 €	EL BANCO BILBAO VIZCAYA
F/ 2023/3546	0052/20 23	26/10/2023	530,72 €	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ
F/ 2023/3547	0056/20 23	05/11/2023	118,12 €	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ
F/ 2023/3548	1	20/11/2023	24,00 €	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO
F/ 2023/3549	6948	17/11/2023	19,20 €	GERARDO MARTÓN ACOSTA GARCÍA
F/ 2023/3550	25	30/10/2023	620,00 €	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ



2023/3550				
F/ 2023/3551	242	11/11/2023	250,00 €	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ
F/ 2023/3552	6928	31/10/2023	12,00 €	GERARDO MARTÓN ACOSTA GARCÓA
F/ 2023/3553	97/23	13/11/2023	144,00 €	TOHERGON CANARIAS, S.L.
F/ 2023/3554	1144	14/11/2023	150,40 €	FRANCISCO J. SEGURA OJEDA
F/ 2023/3555	1145	14/11/2023	158,10 €	FRANCISCO J. SEGURA OJEDA
F/ 2023/3556	6936	31/10/2023	70,00 €	GERARDO MARTÓN ACOSTA GARCÓA
F/ 2023/3557	0066/20 23	22/11/2023	357,11 €	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ
F/ 2023/3558	1	16/11/2023	37,40 €	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÓN
F/ 2023/3559	2	14/11/2023	37,40 €	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÓN
F/ 2023/3560	0059/20 23	09/11/2023	192,60 €	JUAN ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ
F/ 2023/3561	3	21/11/2023	37,40 €	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÓN
			334.631,3 8 €	

ANEXO FACTURAS D. VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ

<i>Nº de Entrada</i>	<i>Nº de Docum ento</i>	<i>Fecha Dto.</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Nombre</i>	<i>Texto Explicativo</i>
F/2023/3442	Emit- 0015	13/11/2023	2.083,00€	GUILLERMO GOMEZ VIERA	Emit-0015.- Servicios de inhumaciones, exhumaciones, vigilancia y admisión, limpieza, mantenimiento y jardinería de cementerios durante el mes de noviembre/23.
F/2023/3448	Emit- 240	13/11/2023	3.989,47€	OBDULIA ADELFINA GONZALEZ QUINTANA	Emit-240.- CONEXIÓN DE ACQUEDUCTO DE IRIDA EN JARDINES DE LA PLAZA DE DESARROLLO

Cód. Validación: 5GH5GZLIZYX3MNSRNGJPR42NKZ
Verificación: <https://laaldeasanicolas.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 184



					COMUNITARIO.
			6.072,47€		

ANEXO FACTURAS D^a. JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN

<u>N^o de Entrada</u>	<u>N^o de Documento</u>	<u>Fecha Dto.</u>	<u>Importe Total</u>	<u>Nombre</u>	<u>Texto Explicativo</u>
F/ 2023/3 563	293	20/11/2023	<u>1.200€</u>	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRIGUEZ	FACTURA N.º. 293.- TALLER DE RESPIRACIÓN Y MEDITACIÓN MES DE NOVIEMBRE 2023. 40 USUARIOS

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que *existe* consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de **facturas n.º20. Expediente 5627/2023.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.



5.- Contratación

5.1.1.- Propuesta de aprobación de la necesidad, inicio y aprobación del expediente de contrato basado en acuerdo marco denominado “Contrato basado en Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de Contratación de la FEMP Anualidad 2023”. Expte 5402/2023.

Vista la Propuesta de fecha 29 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala de contratación de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

VISTO el expediente de contratación denominado “**CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP ANUALIDAD 2023 Expte. nº (CC.-01/2022), expediente n.º 5402/2023.**

VISTO que con fecha 17 de noviembre de 2021 y por acuerdo de Pleno, la Entidad Local Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás **se adhiere a la Central de Contratación de la FEMP**, como sistema de racionalización de la contratación para sus asociados. La Central de Contratación de la FEMP se ordena como un servicio especializado creado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014, al amparo de lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 228 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales asociadas a la FEMP y sus entes instrumentales.

VISTO que La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión distribuido por lotes geográficos (el “**Acuerdo Marco**”), con base en unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2 y 3 a **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U**, con fecha de 7 de abril de 2022, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 12 de mayo de 2022. Cuya vigencia inicial es de dos años.

VISTO Informe de necesidad del Técnico Municipal, de fecha 24/11/2023, que obra en el expediente y que textualmente dice:

<<INFORME JUSTIFICATIVO

1.- OBJETO.

El objeto del contrato es el suministro de energía eléctrica para los contadores cuyo titular es el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, dada la necesidad de seguir alimentándolos para el correcto uso y servicio de las instalaciones eléctricas a las que dan servicio, según se describe en el



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PACP) y en el de Prescripciones Técnicas (PPT).
2.- NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, recoge en su artículo 116, que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la misma (apartado 1).

Las necesidades administrativas a satisfacer, mediante el suministro de energía eléctrica a Edificios, Alumbrado Público, Instalaciones, etc. de titularidad municipal, resultan imprescindibles para el normal desenvolvimiento del Servicio Público, siendo una competencia directa en base a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2023, donde se acuerda no prorrogar el contrato anterior denominado **“Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de Contratación de la FEMP del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, Expte 4427/2022**, pues se prevé que realizando un nuevo proceso de contratación se consiga mejores ofertas.

3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos (el “Acuerdo Marco”), en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se ha suscrito con la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. para todos sus lotes (1-3), habiendo sido formalizado en fecha 12 de mayo de 2022, con vigencia hasta el 12 de mayo de 2024, siendo prorrogable por 2 años más.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de Iltre. Ayto de La Aldea de San Nicolás.

5.- VALOR DEL CONTRATO Y DURACIÓN.

Presupuesto anual de licitación (sin igic): 357.175,82€

Valor estimado de licitación (sin igic): 714.351,65 €

Importe del igic anual: 10,891,82 €.

Duración del contrato: 1 año más uno prórroga.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de contratación del Suministro de electricidad en alta y baja tensión del Iltre. Ayto de La Aldea de San Nicolás, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado suministro y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.; asimismo, queda justificado el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente que es el de contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

En La Aldea de San Nicolás a fecha de la firma.>>

VISTA memoria justificativa, emitida por el técnico Municipal Don Juan Benjamín Rodríguez Franco, de fecha 24/11/2023, que textualmente dice:

«MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS ANUALIDAD 2023

1. ANTECEDENTES:



1. Que, con motivo del Acuerdo Marco para la Contratación del Suministro de Electricidad en alta y baja tensión por la Central de Contratación de la FEMP, la Entidad Local Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Anualidad 2023, se pretende cubrir las necesidades de electricidad a través del presente procedimiento de contratación.

2. Que, ante dicha necesidad, esta Entidad Local, al estar asociada a la FEMP, puede adherirse a la Central de Contratación de la FEMP como sistema de racionalización de la contratación para sus asociados. La Central de Contratación de la FEMP se ordena como un servicio especializado creado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014, al amparo de lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 228 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales asociadas a la FEMP y sus entes instrumentales.

Esta adhesión tiene carácter voluntario y no supone en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación de la FEMP, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública.

3. Que, con fecha 17 de noviembre de 2021 y por acuerdo de Pleno, la Entidad Local **Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se adhiere a la Central de Contratación de la FEMP.**

4. Que, con fecha 12 de mayo de 2022, la Central de Contratación de la FEMP formalizó un **Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión**, con la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, para los lotes 1 al 3 (el "Acuerdo Marco").

5. Que, el Acuerdo Marco se encuentra **actualmente en vigor** por un periodo de 2 años, con vigencia hasta el 12 de mayo de 2024, siendo prorrogable por 2 años más.

En particular, el suministro de electricidad objeto del Acuerdo Marco comprende: -

Suministros ordinarios:

- El suministro de electricidad en alta y baja tensión.
- El suministro de electricidad bajo la modalidad de autoconsumo (TDA).
- El suministro de energía para puntos de recarga en vía pública.

Suministros eventuales o de temporada.

6. Que, todos los aspectos para proceder a la contratación del suministro por esta Entidad Local se encuentran regulados en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del Acuerdo Marco, en el citado acuerdo marco de 12 de mayo de 2022 y en la oferta económica presentada por la adjudicataria al Acuerdo Marco (información disponible en la página web de la FEMP y en el perfil del contratante).

7. Visto el acuerdo plenario del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de fecha 28 de diciembre de 2022, de **adjudicación del contrato basado** en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de contratación de la FEMP del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por un plazo de 1 año más una posible prórroga de 1 año.

8. En Junta de Gobierno local, de fecha 15 de noviembre de 2023 se acuerda la aprobación de **no** prorrogar el **contrato basado** en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de contratación de la FEMP del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, ya que se prevee que con una nueva licitación se consigan mejores ofertas, debido a los precios actuales de la energía.

9. Que, por todo lo expuesto, acreditada la necesidad de esta Entidad Local y estando adherida a la Central de Contratación de la FEMP, se justifica el inicio del expediente de contratación del presente suministro al amparo del Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato sería la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, basado en el **Acuerdo Marco para el suministro de electricidad de alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP. (LOTE N.º3. Islas Canarias) Anualidad 2023.**

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 3.1. EI



presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS 357.175,82€**, más 10.891,82€ correspondientes al IGIC. (Impuesto General Indirecto Canario).

3.2. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS 736.135,28 €**. Para el cálculo del importe anual del contrato se ha tenido en cuenta el consumo real de las anualidades precedentes y la previsión de aumento de consumo de energía por las altas que pudieran generarse.

El plazo de duración del contrato basado será de UN (1) AÑO más UN de prórroga, conformidad con lo establecido en la cláusula 21.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el “Acuerdo marco para el suministro de electricidad de alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP”

4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al Compromiso de Gasto para ejercicios posteriores de fecha **24 de noviembre de 2023**, según Retención de Crédito emitida por la Intervención de este Ayuntamiento N.º **165.22100**, N.º de operación **220239000037**, denominada Energía eléctrica, por importe de **368.067,64 €**, IGIC incluido, para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad de alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

El presente expediente tiene tramitación anticipada de acuerdo con lo dispuesto con la Disposición Adicional Tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, apartado 2, que dice: “**Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.**”

VISTO que constan en el expediente administrativo el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen la celebración del Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP y que han sido redactados por la FEMP, así como las ofertas correspondientes al Lote n.º 3 ISLAS CANARIAS, resolución de adjudicación y contratos formalizados.

VISTO que el Acuerdo Marco ha sido concluido con una única adjudicataria, **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**, y, por lo tanto, no se requiere para la adjudicación del contrato basado que la Entidad contratante lleve a cabo una licitación entre varias empresas adjudicatarias. No obstante, en la medida en que el Acuerdo Marco no comprende todos los términos del contrato y resulta necesario que la Adjudicataria perfile su oferta a la luz de las características técnicas de los puntos de suministros de cada Entidad contratante, la Entidad contratante elaborará el **Documento de Invitación**.

VISTO que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al Compromiso de Gasto para ejercicios posteriores de fecha 24 de noviembre de 2023, según Retención de Crédito emitida por la Intervención de este Ayuntamiento N.º 165.22100, N.º de operación 220239000037, denominada Energía eléctrica, **por importe de 356.975,19 (anualidad 2024) y por importe de 11.092,45 (anualidad 2025) e IGIC incluido**, para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad de alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.



El presente expediente tiene tramitación anticipada de acuerdo con lo dispuesto con la Disposición Adicional Tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, apartado 2, que dice: **“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”**

VISTO que se ha incorporado al expediente informe favorable emitido por la Secretaría General de fecha 29/11/2023.

VISTO que se ha incorporado al expediente Informe de Fiscalización Previa de la Intervención General de fecha 29/11/2023, en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local de la Corporación.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL :

PRIMERO.- Aprobar el inicio del expediente de contratación **“CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP ANUALIDAD 2023 Expte. nº (CC.-01/2022)” expediente n.º 5402/2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, quedando justificada la necesidad e idoneidad del mismo por las causas que constan en el expediente, de acuerdo al artículo 28 de la LCSP: <<El objeto del contrato es el suministro de energía eléctrica para los contadores cuyo titular es del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, dada la necesidad de seguir alimentándolos para el correcto uso y servicio de las instalaciones eléctricas a las que dan servicio, según se describe en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PACP) y en el de Prescripciones Técnicas (PPT). Las necesidades administrativas a satisfacer, mediante el suministro de energía eléctrica a Edificios, Alumbrado Público, Instalaciones, etc. de titularidad municipal, resultan imprescindibles para el normal desenvolvimiento del Servicio Público, siendo una competencia directa en base a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.>>

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación **“CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP ANUALIDAD 2023 Expte. nº (CC.-01/2022)” expediente n.º 5402/2023**, y conforme a los criterios de adjudicación previstos, convocando su licitación.

CUARTO.- Prestar conformidad a los **pliegos de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas** que rigen la celebración del acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, Lote 3 (Islas Canarias), que registrarán el contrato.

QUINTO.- Aprobar el gasto correspondiente, **con un presupuesto base de licitación de 368.067,64€**, desglosado en 357.175,82 €, más 10.891,82 € correspondientes al IGIC. (Impuesto General Indirecto Canario). El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **714.351,65 €** y el plazo de duración del contrato basado será de **UN (1) AÑO con**



posibilidad de un año de prórroga.

SEXTO.- Proceder a elaborar y enviar el **Documento de Invitación** para participar en dicha contratación, conforme a modelo normalizado aprobado por la Central de Contratación de la FEMP, a la empresa que corresponda, para que presente oferta, con el contenido mínimo establecido en los pliegos.

SÉPTIMO.- Designar como responsable del contrato a D. Juan Benjamín Rodríguez Franco.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos de Régimen Interior, Servicios, responsable del contrato, e Intervención y Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan y a la FEMP.

NOVENO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.2.- Propuesta de aprobación del expediente y contratación de “ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA SEDE DE BANCO DE ALIMENTOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA”. Expte 5058/2023.

Vista la Propuesta de fecha 29 de noviembre de 2023 de Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala-Delegada de contratación de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

»Asunto: Propuesta de aprobación de expediente y contratación de “ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA SEDE DE BANCO DE ALIMENTOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA”

PROPUESTA DE APROBACIÓN

Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y visto el expediente de contratación denominado **“ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA SEDE DE BANCO DE ALIMENTOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA”** EXPTE. 5058/2023, mediante adjudicación directa y tramitación de emergencia.

>VISTO el Informe de necesidad de la Trabajadora Social de la Concejalía de Política



Social y Mayores de este Ayuntamiento, de fecha 23 de octubre de 2023, que textualmente dice:

«CONCEJALÍA: POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR

N.º Expte. 5058 / 2023 “ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (AYUNTAMIENTO ARRENDATARIO) POR EMERGENCIA”

ASUNTO: INFORME TÉCNICO A EFECTOS DE TRAMITAR ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA SEDE DE BANCO DE ALIMENTOS.

Doña M.ª Josefa Pérez Guerra, Trabajadora Social del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. En relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO.- Situación Actual. El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, es una de las Organizaciones Asociadas de Reparto autorizada (OAR) dentro del fondo de ayuda europea para las personas más desfavorecidas y a través del programa de Cruz Roja “ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas”. Para ello, el ayuntamiento cuenta con un Banco de Alimentos, ubicado en la calle Juan XXIII, N.º 11 (antiguo mercado municipal).

Los Bancos de Alimentos, son entidades sin ánimo de lucro que reciben y recogen alimentos especialmente no perecederos de diferentes organizaciones, comercios, empresas y personas para repartirlos y distribuirlos, de forma gratuita entre las personas más desfavorecidas. Se entenderá por personas más desfavorecidas: los individuos, familias, hogares o grupos que se encuentren en situación de pobreza económica, así como las personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

Hacer hincapié, en que la solicitud de banco de alimentos es una de las ayudas sociales más demandadas mensualmente por la población de La Aldea de San Nicolás, ya que con la entrega del banco de alimentos se da cobertura a las necesidades básicas de alimentación, aseo personal y del hogar a más de 100 beneficiarios/as (desglose de beneficiarios del año 2023: de Enero a Julio 117 personas, Agosto 145 personas, Septiembre 127 personas y Octubre 118 personas).

Actualmente, el estado actual del local donde se llevaba a cabo las tareas de almacenaje y posterior entrega de alimentos se ha visto afectada por una situación de precariedad en materia de salubridad que ya existía de años anteriores y que ha ido agravándose con el paso del tiempo (presencia de insectos y de roedores), lo cual conlleva por un lado, a que deban realizarse las reformas oportunas en dicho inmueble, y por otro lado, la necesidad del traslado de dicho banco de alimentos a otro local que reúna las condiciones oportunas.

TERCERO.- Necesidad de nuevo local. De lo expuesto anteriormente y una vez analizadas las necesidades funcionales del Banco de Alimentos, y a la vista de la falta de adecuación en materia de salubridad del inmueble en el que actualmente se ubica, se plantea la **Urgente Necesidad** de tramitar la contratación del arrendamiento de un inmueble que cumpla con los requisitos mínimos de salubridad.

A la vista de todo lo anterior, las ventajas del nuevo local, ubicado en la planta baja del edificio situado en la C/ Juan Río Ayala, N.º 3 de La Aldea de San Nicolás, serían evidentes:

- 2 Buena accesibilidad y visibilidad para las personas, además de buena iluminación y ventilación para la conservación de los alimentos.
- 3 Aumento de la superficie, espacio destinado para almacenar los alimentos y otros útiles y cuenta con un baño.
- 4 Dispone de dos entradas: una entrada principal por la Calle Juan Río Ayala (en la zona centro) y una entrada lateral desde la zona de aparcamientos, que facilita el estacionamiento



para las familias que acudan a dicho banco de alimentos.

- 5 Se cuenta en la trasera del edificio con un muelle de carga y descarga que facilita las labores de los camiones que abastecen el Banco de Alimentos.
- 6 Dispone de una entrada posterior – lateral que se destinará a la recepción de las familias usuarias garantizando así la confidencialidad de las mismas.

CUARTO.- Duración y precio. La duración del arrendamiento del inmueble en principio será de manera temporal hasta que se realice el acondicionamiento / reforma de la sede actual del Banco de Alimentos. (C/ Juan XXIII, 11).

De conformidad con el informe técnico (informe de idoneidad del inmueble) emitido por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y después de su estudio comparativo del mercado en términos de alquiler: "... En la medida en que la oferta de alquiler que se formule por parte del arrendador quede por debajo del valor del mercado estimado para el mismo, es decir, 1.496€/mes, el mismo resultará idóneo desde todos los puntos de vista para albergar temporalmente el almacén de Banco de Alimentos".

QUINTO.- Conclusiones. Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **arrendamiento de Bien inmueble por adjudicación directa (ayuntamiento arrendatario) por emergencia**, para sede temporal de Banco de Alimentos, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y el inicio del arrendamiento del local.»

>VISTO el Informe de la Veterinaria Municipal sobre la situación del Banco de Alimentos situado en el antiguo Mercadillo, de fecha 8 de noviembre de 2023, que textualmente dice:

«CONCEJALÍA: Salud Pública

N.º Expte. 5058 / 2023 "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (AYUNTAMIENTO ARRENDATARIO) POR EMERGENCIA"

ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOBRE LA SITUACIÓN DEL BANCO DE ALIMENTOS SITUADO EN EL ANTIGUO MERCADILLO.

Doña Dolores María Matías Araujo, veterinaria del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. En relación al estado del banco de alimentos situado en el antiguo mercadillo, tengo a bien informar:

PRIMERO.- Que en varias ocasiones, el personal de Servicios Sociales ha solicitado la visita de la empresa de desinsectación y desratización debido a la presencia de roedores. Que en la visita realizada se ha podido comprobar que el lugar no cuenta con las barreras físicas suficientes para evitar este tipo de infecciones, y que por tanto se deben acometer las obras necesarias para que el espacio quede lo suficientemente aislado para evitar cualquier tipo de infección de este tipo.

SEGUNDO.- Los espacios de almacenamiento de alimentos deben construirse de forma que eviten la entrada y anidamiento de insectos y roedores, ya que son vectores transmisores de enfermedades infecciosas y víricas. Por tanto el lugar no es adecuado para el almacenamiento de alimentos. »

>VISTO el informe del Arquitecto Municipal sobre la valoración de la idoneidad de un local para su arrendamiento y uso destinado a la estancia temporal del Banco de Alimentos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de fecha 15 de noviembre de 2023, que textualmente dice:

«INFORME TÉCNICO:

ANTECEDENTES

Se realiza el presente informe para la valoración de la idoneidad de un local para su arrendamiento y



uso destinado a la estancia temporal del Banco de Alimentos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. El estado actual del local donde se almacena la comida y realizan las tareas de reparto, se ha visto comprometido por las deficiencias en materia de salubridad. Por este motivo, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás precisa de un nuevo local donde almacenar los productos y alimentos de manera temporal, mientras se realiza la reforma del actual inmueble.

El local propuesto para el traslado del Banco de Alimentos se sitúa en la Calle Juan Rio Ayala, 3, con referencia catastral 3256518DR2935N0001HO y una superficie de 383 m² según catastro.

El estado de conservación es bueno, dispone de un espacio interior diáfano de 25,70 x 14 metros y una altura libre de 6,78 metros. Dispone de entrada principal por la calle Juan Rio Ayala, una entrada lateral desde la zona de aparcamientos situada en la trasera de la edificación, donde también se localiza un muelle de carga que facilita las labores de carga y descarga del Banco de Alimentos.



Ilustración 1 Fotografía de fachada

Existen deficiencias en los acabados interiores, remarcando la existencia de varias viguetas dañadas por humedades, que han generado desprendimientos del recubrimiento por la oxidación de las armaduras. El estado de estas viguetas, y su situación dentro de la nave (solo están dañadas las situadas justo debajo de la cubierta, hay otras que tienen edificación encima) hacen evidente un deterioro de la impermeabilización de la cubierta que ha generado filtraciones de agua, dañando la armadura de las viguetas.





Ilustración 2 Deficiencias techos

Por otro lado, también hay varias carpinterías exteriores con los vidrios rotos, los cuales se deben reponer o tapar para evitar la entrada de animales en la nave.

VALORACIÓN DEL BIEN Y ESTUDIO COMPARATIVO DEL MERCADO

En el presente apartado procederemos a estimar el valor, en términos de alquiler, del bien inmueble objeto del presente informe y que como se ha indicado anteriormente se corresponde con la planta baja del edificio situado en la c/Juan Rio Ayala, 3 de La Aldea de San Nicolás. Para efectuar una valoración de mercado que goce de fiabilidad y rigor técnico, se han buscado las referencias normativas en vigor que establezcan un procedimiento objetivo para efectuar este tipo de valoraciones. En este sentido cabe indicar que no existen preceptos normativos que determinen una metodología concreta para la valoración del precio de alquiler de un inmueble. Es por ello por lo que se opta por extrapolar la aplicación de métodos de valoración de mercado de bienes inmuebles (en venta) al caso de valoración del precio de alquiler de éstos, que es el que nos ocupa.

A este respecto cabe hacer referencia a la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras (en adelante, Orden ECO/805/2003). Entre los métodos técnicos que establece esta norma para la valoración de inmuebles, el único que por su enfoque resulta extrapolable al caso que nos ocupa es el Método de Comparación. La Orden ECO/805/2003, en sus artículos 20 al 23 define el procedimiento para aplicación del Método de Comparación y establece de forma específica en el artículo 21 los requisitos para la validez del método, los cuales resultan ser los siguientes:

- La existencia de un mercado representativo de los inmuebles comparables.*
- Disponer de suficientes datos sobre transacciones u ofertas que permitan, en la zona de que se trate, identificar parámetros adecuados para realizar la homogeneización de comparables.*
- Disponer de información suficiente sobre al menos seis transacciones u ofertas de comparables que reflejen adecuadamente la situación actual de dicho mercado.*

En el caso que nos ocupa, es decir, locales comerciales en alquiler en la zona en que se localiza el



local a valorar, se dan todos los requisitos para poder aplicar el método de comparación, por lo que consideraremos el mismo a la hora de determinar el valor de mercado para alquiler del local objeto del presente informe.

En base al procedimiento establecido en la Orden ECO/805/2003 para la aplicación del Método de comparación, en primer lugar, se procede a calcular el valor de mercado de alquiler de un local de las características del que se pretende alquilar, a través de un estudio de mercado en la zona en que se localiza el mismo.

De acuerdo con el estudio de mercado realizado, se han incluido los siguientes testigos como más representativos:

MUESTRA	L1	L2	L3	L4	L5
UBICACIÓN	Avda. San Nicolás	Calle Federico Díaz Bertrana	Calle Alfonso XIII	Avda. San Nicolás	Avda. San Nicolás
SUP. CONST. LOCAL	140,00	136,00	187,00	300,00	220,00
PRECIO €/mes	575,00 €	800,00 €	600,00 €	1.600,00 €	1.200,00 €
Estado de conservación	Bueno	Bueno	Bueno	A acondicionar	-
Observaciones	Cuenta con un baño y altillo.	Cuenta con un baño.	Cuenta con un baño	Situado en semisótano.	Sin datos

Una vez identificados los diferentes inmuebles comparables, y dado que existen ciertas diferencias entre éstos y el inmueble de referencia que se pretende valorar, se deben aplicar una serie de coeficientes correctores con objeto de homogeneizar el valor de estos con el del inmueble de referencia a valorar.

Los coeficientes correctores considerados han resultado ser los siguientes:

1. Localización/entorno: se considera la situación del inmueble, el entorno social del mismo, la existencia de equipamientos y dotaciones, la calidad del entorno urbano,....
2. Estado de conservación: se ha establecido este factor en el sentido de considerar la cantidad de inversiones que resulta necesario acometer en el inmueble en cuestión para que el mismo pueda albergar el uso pretendido. En función de este aspecto se ha calificado el estado de conservación como: muy bueno, bueno, regular, malo y muy malo.

Considerando que en el local de referencia que se pretende valorar, la cantidad de inversiones necesarias a realizar resultan moderadas, se ha calificado el mismo con un estado de conservación bueno, de modo que para el resto de los estados de conservación se han aplicado los siguientes coeficientes correctores:

- a) Muy bueno: 0,90.
 - b) Bueno: 1,00.
 - c) Regular: 1,10.
 - d) Malo: 1,20.
 - e) Muy Malo: 1,30.
3. Superficie del local: dado que una de las limitaciones de mercado es el valor absoluto del precio de alquiler, se corrige el mismo en función de la superficie del local en cuestión, de modo que a menor superficie construida de local mayor es el valor unitario de la misma. Para considerar este aspecto se ha establecido un coeficiente cuyo valor se obtiene mediante la siguiente formulación:

$$CTLi = 1 + 0,30 \times (SLi - SLr) / SLr$$

Siendo:

CTLi = Coeficiente corrector por tamaño del local i.

SLi = superficie construida del local i.



SLr = superficie construida del local de referencia.

En todos los casos la superficie construida considerada para el local es la ponderada.

4. **Accesibilidad del local:** La cota del local respecto de las calles perimetrales al mismo repercute en su valor de forma apreciable, de modo que lo óptimo es encontrar un local que se encuentre sensiblemente a la cota de las calles perimetrales al mismo (como ocurre en el local de referencia). A medida que su cota se separa del nivel de las calles perimetrales, el valor del local se ve reducido. Para contemplar esta situación, se ha adoptado un coeficiente corrector que adopta un valor de 1,00 en el caso en que el local cuente con una cota que no difiera de la de las calles perimetrales en más de 0,5 m, mientras que en caso contrario el coeficiente adopta un valor de 1,10.

El resultado de los diferentes coeficientes correctores correspondientes a cada muestra, así como el coeficiente corrector global de la misma, obtenido mediante multiplicación de todos los coeficientes correctores, se detallan en la tabla siguiente:

MUESTRA	L1	L2	L3	L4	L5
Localización	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Conservación	1,00	1,00	1,00	1,20	1,10
Superficie	0,48	0,46	0,69	0,92	0,78
Accesibilidad	1,00	1,00	1,00	1,10	1,00
Coef. corrector	0,83	0,82	0,91	1,05	0,96

En la tabla siguiente, se detallan los valores de repercusión homogeneizados de cada una de las muestras, obteniéndose finalmente el valor medio de mercado de alquiler del m² de techo de local a aplicar al inmueble de referencia:

MUESTRA	L1	L2	L3	L4	L5
UBICACIÓN	Avda. San Nicolás	Calle Federico Díaz Bertrana	Calle Alfonso XIII	Avda. San Nicolás	Avda. San Nicolás
SUP. CONST. LOCAL	140,00	136,00	187,00	300,00	220,00
PRECIO €/mes	575,00 €	800,00 €	600,00 €	1.600,00 €	1.200,00 €
Coef. homogenización	0,83	0,82	0,91	1,05	0,96
Precio alquiler homog.	477,25 €	656,00 €	546,00 €	1.680,00 €	1.152,00 €
€/m ²	3,41 €	4,82 €	2,92 €	5,60 €	5,24 €
VALOR MEDIO DE MERCADO DE ALQUILER DE m ² DE LOCAL HOMOGENEIZADO					4,40 €/m ²

Para proceder al establecimiento del valor de mercado del local objeto del presente informe, una vez obtenido el valor de alquiler por m² de techo de local comercial, hemos de cuantificar la superficie del local en cuestión.

Para ello partiremos de la superficie construida del local según catastro, que es de 383 m², la cual ha sido comprobada in situ. De esta superficie, aproximadamente 340 m² se corresponden con la parte principal del local mientras que los 53 m² restantes corresponden al núcleo de comunicaciones del resto de la edificación, que no se contabiliza para el cálculo de la superficie del local.

De este modo concluimos que el valor de mercado de alquiler del local objeto del presente informe resulta ser de 1.496,00 €/mes.

URGENCIA OBJETIVA

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



Según se ha indicado por parte del Banco de Alimentos, en el actual local no se cumplen los requisitos mínimos de salubridad, de modo que se encuentra en una situación de "precariedad".

Este hecho motiva la urgencia de arrendar el nuevo local pretendido para poder dar servicio temporalmente hasta que se realice el acondicionamiento de la nave actual.

IDONEIDAD DEL INMUEBLE

En base a las necesidades a satisfacer por parte del Banco de Alimentos, se ha realizado una búsqueda de locales disponibles en régimen de alquiler que cumplieran con todos los requisitos exigidos por el mismo. De esta búsqueda únicamente se ha localizado como idóneo el local propuesto, por cuanto es el único que, estando en la zona centro, cuenta con la superficie necesaria para acoger almacenar los productos a entregar y cuenta con una buena accesibilidad y visibilidad para el ciudadano. Esto se complementa con la entrada posterior, la cual va a ser la destinada a la recepción de los interesados, ya que garantiza zona de estacionamiento y un lugar discreto para la atención al público.

Además, al disponer de muelle de carga se mejora la eficiencia en las labores de carga y descarga de los camiones que suministran al Banco de Alimentos.

Es por ello por lo que en base a las justificaciones aducidas se considera que el único local disponible para su alquiler, que cumple con la totalidad de requisitos exigidos por el Banco de Alimentos, es el local que se ha propuesto para ser arrendado.

En la medida en que la oferta de alquiler que se formule por parte del arrendador quede por debajo del valor de mercado estimado para el mismo, es decir, 1.496,00 €/mes, el mismo resultará idóneo desde todos los puntos de vista para albergar temporalmente el almacén del Banco de Alimentos.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.

El técnico»

>**VISTO** que consta en el expediente factura de fecha 07 de noviembre de 2023 de la empresa CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL, en concepto de Reparación en Almacén de Manuel Ruiz, por importe de 3.324,33 euros.

>**VISTO** que consta en el expediente oferta del licitador propietario del inmueble **DON ANTONIO FRANCISCO RUIZ SAAVEDRA** con de fecha 2 de noviembre de 2023, **por importe de 12.840 euros para un año de contrato**, (neto: 12.000 euros; IGIC:7%: 840 euros) dividido en doce mensualidades:

«**Renta anual bruta..... 12.840,00 Euros.**

Dividido en doce mensualidades

Mensualidad.....	1.000,00 Euros.
Retención. (19 % sobre 1.000,00 Euros).....	190,00 Euros.
I. G. I. C. (7% sobre 1.000,00 Euros).....	70,00 Euros.
Cantidad neta a ingresar e c. c. arrendador...	880,00 Euros.

El arrendatario está obligado a ingresar a la agencia tributaria la correspondiente retención antes expresada.

El pago mensual de la renta que comenzará por 880,00 Euros serán ingresadas en la C. C. que el arrendador posee en la entidad financiera CaixaBank Entre los días tres y seis de cada mes.

La duración del arrendamiento será de un año contados a partir del cinco de noviembre de 2023.



En caso de que alguna de las partes pretenda dar por finalizado el contrato a la fecha del vencimiento, tendrá que comunicarlo fehacientemente a la otra parte antes de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del contrato, si se hiciera así, la parte arrendataria entregará el local en perfectas condiciones.

En caso de no realizar ninguna de las partes la comunicación referida en el párrafo anterior el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales.»

>**VISTO** que consta en el expediente escritura acreditativa de la titularidad del inmueble a nombre de **DON ANTONIO FRANCISCO RUIZ SAAVEDRA**.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato de arrendamiento en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en la partida presupuestaria 23103 202 denominada: ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES, según los siguientes documentos de Retención de Crédito que constan en el expediente:

- a) RC del presupuesto de 2023, por importe de 2.140,00 euros, para la anualidad de 2023 de fecha 23/11/2023 con n.º de operación: 220230015357.
- b) RC de compromiso de gasto, por importe de 10.700 euros, para la anualidad de 2024 de fecha 23/11/2023 con n.º de operación: 220239000032.

>**VISTO** que consta en el expediente informe jurídico de la Secretaria General de este Ayuntamiento, de fecha 28 de noviembre de 2023, en sentido favorable.

>**VISTO** que consta en el expediente informe de fiscalización de la Intervención de este Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2023, en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Arrendar a **DON ANTONIO FRANCISCO RUIZ SAAVEDRA**, el inmueble situado en La Aldea de San Nicolás, Las Palmas de Gran Canaria, con referencia catastral 3256518DR2935N0001HO y una superficie de 383 m² según catastro, para sede del Banco de Alimentos, por adjudicación directa y emergencia, en las condiciones que figuran en su oferta y resto de condiciones, que se acompañan en anexo:

Renta anual bruta..... 12.840,00 Euros.

Dividido en doce mensualidades

Mensualidad..... 1.000,00 Euros.

Retención. (19 % sobre 1.000,00 Euros)..... 190,00 Euros.

I. G. I. C. (7% sobre 1.000,00 Euros)..... 70,00 Euros.

Cantidad neta a ingresar e c. c. arrendador... 880,00 Euros.

El arrendatario está obligado a ingresar a la agencia tributaria la correspondiente retención antes expresada.

El pago mensual de la renta que comenzará por 880,00 Euros serán ingresadas en la C. C. que el arrendador posee en la entidad financiera CaixaBank Entre los días tres y seis de cada mes.



La duración del arrendamiento será de un año contados a partir del cinco de noviembre de 2023.

En caso de que alguna de las partes pretenda dar por finalizado el contrato a la fecha del vencimiento, tendrá que comunicarlo fehacientemente a la otra parte antes de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del contrato, si se hiciera así, la parte arrendataria entregará el local en perfectas condiciones.

En caso de no realizar ninguna de las partes la comunicación referida en el párrafo anterior el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por adjudicación directa por su necesidad e idoneidad y tramitación de emergencia, por un importe total de **12.840 euros para un año de contrato** (neto: 12.000 euros; IGIC:7%: 840 euros) ; y aprobar el gasto, existiendo el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato de arrendamiento en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en la partida presupuestaria 23103 202 denominada: ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES, según los siguientes documentos de Retención de Crédito que constan en el expediente:

- c) RC del presupuesto de 2023, por importe de 2.140,00 euros, para la anualidad de 2023 de fecha 23/11/2023 con n.º de operación: 220230015357.
- d) RC de compromiso de gasto, por importe de 10.700 euros, para la anualidad de 2024 de fecha 23/11/2023 con n.º de operación: 220239000032.

TERCERO.- Publicar la resolución en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos necesarios.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al adjudicatario del contrato y citarle para la firma del contrato, así como dar traslado del mismo a la Oficina Técnica, Concejalía de Obras y Servicios Públicos, Régimen Interior, Política Social y Mayores, Policía Local y a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.3.- Propuesta de aprobación del expediente y la adjudicación del contrato menor de obras denominado “REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LOS MOLINOS Y SILVESTRE ANGULO BRITO” a la empresa FELIX SANTIAGO MELIAN S.L. con CIF N.º B35418672, por el importe de 42.797,98 euros, Expte. n.º 5469/2023.

Vista la propuesta de fecha 29 de Noviembre de 2023, de D. Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, que se transcribe a continuación:



Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

Visto el informe del Técnico Municipal de D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 24 de noviembre de 2023, en el que literalmente se expone:

<<Asunto: Informe Técnico a efectos de tramitar CONTRATO MENOR DE Obras: “REPAVIMENTACION DE LAS CALLES LOS MOLINOS Y SILVESTRE ANGULO BRITO ” exp. 5469/2023”

Título:	CONTRATO MENOR DE Obras: “REPAVIMENTACION DE LAS CALLES LOS MOLINOS Y SILVESTRE ANGULO BRITO ”
Nº de Expediente:	5469/2023
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

INFORME TÉCNICO:

NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN, Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TECNICO

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

a) Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra).

b) Subtipo de contrato: REPAVIMENTACION DE CALLES

c) Objeto del contrato: definir, describir y valorar las obras a realizar, para garantizar la seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante soluciones constructivas duraderas y de escasa entidad.

Las obras a las que se refiere el presente INFORME afectan a la C.\ Silvestre Angulo Brito y la C.\ Los Molinos. Las condiciones en las que se encuentra el pavimento asfáltico de las calles es deficiente, con numerosos baches, hundimientos, grietas y roderas, que se han originado como consecuencia de las últimas lluvias, originada por la tormenta Tropical Hermine, por lo que hace molesta y peligrosa la circulación, originado que los vecinos se quejen continuamente del mal estado del pavimento.

Para evitar esto, se va a proceder a su reparación mediante:

C.\ Los Molinos.

Colocación de 58,56 Tn. De Mezcla bituminosa en caliente tipo hormigón bituminoso AC16 surf 60/70 S (S-12) en capa de rodadura de 4 y cms. Respectivamente de espesor, incluso el filler (cemento), extendido, nivelado y compactado, totalmente colocada, incluso betún asfáltico de penetración B 60/70.

Recrecido y desplazamiento de 2 tapas de pozos de registro de saneamiento, pluviales, riego, telefonía y de baja tensión situadas en la calzada, para adaptarlo a la nueva rasante de la calle, incluso demolición manual, hormigonado de la base y remate con hormigón seco de retracción compensada Paviland® Ultra Rápido, de elevadas resistencias iniciales y rápida apertura al tráfico,



totalmente terminado s/ordenanzas municipales, desbroce y barrido de 656 m² de terreno por medios mecánicos incluso carga y transporte de productos a gestor de residuos autorizado.

C.1 Silvestre Angulo Brito.

Colocación de 226,61Tn. De Mezcla bituminosa en caliente tipo hormigón bituminoso AC16 surf 60/70 S (S-12) en capa de rodadura de 4 y cms. Respectivamente de espesor, incluso el filler (cemento), extendido, nivelado y compactado, totalmente colocada, incluso betún asfáltico de penetración B 60/70. Recrecido y desplazamiento de 6 tapas de pozos de registro de saneamiento, pluviales, riego, telefonía y de baja tensión situadas en la calzada, para adaptarlo a la nueva rasante de la calle, incluso demolición manual, hormigonado de la base y remate con hormigón seco de retracción compensada Paviland® Ultra Rápido, de elevadas resistencias iniciales y rápida apertura al tráfico, totalmente terminado s/ordenanzas municipales.

Desbroce y barrido de 2.528,25 m² de terreno por medios mecánicos incluso carga y transporte de productos a gestor de residuos autorizado.

- d) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 39.998,11 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 42.797,98€
Importe IGIC: 2.799,87 €
Valor Estimado: 42.799,11 €

e) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:

2.- FELIX SANTIAGO MELIAN S.L

- CIF . n.º B35418672

- Importe oferta económica: **42.797,98 euros** (incluido 7% IGIC)

f) Plazo de ejecución: **2 meses.**

g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Facturas única final.

i) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante las reiteradas solicitudes realizadas por los vecinos de la calle, de que se estaban dañando sus viviendas, por la humedades provenientes de la red de saneamiento. Se comprobó, mediante cámara telescópica, que las juntas de la tubería de hormigón, se encuentran muy dañadas, por lo que efectivamente, las humedades de sus viviendas se han producido como consecuencia de la rotura de la canalización; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos menores"; se solicita oferta económica a la siguiente entidad:

FELIX SANTIAGO MELIAN S.L con CIF nº B35418672 que presenta para la realización del contrato



menor de obra de referencia, oferta por importe de **42.797,98 euros** (incluido 7% IGIC) proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es **FELIX SANTIAGO MELIAN S.L.** con CIF nº 0 B35418672 que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **42.797,98 euros** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	PROGRAMA	ECONOMICA	REFERENCIA	Importe
2023	1532	63114	22023003888	42.797,98 €
TOTAL				42.797,98 €

La obra no cuenta con subvenciones

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa : **FELIX SANTIAGO MELIAN S.L.**

- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.

- Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suarez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 14/11/2023.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de obras**”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(…).”



> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(...

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los



créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras de CONTRATO MENOR DE Obras: **“REPAVIMENTACION DE LAS CALLES LOS MOLINOS Y SILVESTRE ANGULO BRITO”** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **FELIX SANTIAGO MELIAN S.L.** con CIF nº B35418672 por el Importe de la oferta económica de **42.797,98 euros** (incluido 7% IGIC). con un plazo de ejecución de **2 meses**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de Obras denominado **“REPAVIMENTACION DE LAS CALLES LOS MOLINOS Y SILVESTRE ANGULO BRITO”** declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del obras denominado **“REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LOS MOLINOS Y SILVESTRE ANGULO BRITO” Expte. n.º 5469/2023**, y el gasto total de **42.797,98 euros**, con cargo a la partida nº **1532.63114** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2023.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **“REPAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LOS MOLINOS Y SILVESTRE ANGULO BRITO” Expte. n.º 5469/2023**, a la entidad **FELIX SANTIAGO MELIAN S.L.** con CIF nº B35418672; por un importe que asciende a un total de **42.797,98 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.998,11 €



- I.G.I.C. 7%: 2.799,87 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (2) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a la Oficina Técnica y Policía Local y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.4- Propuesta de aprobación del expediente y la adjudicación del contrato menor de obras denominado “RESTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO” a la empresa OBDELIA A. GONZALEZ QUINTANA, por el importe de 42.551,63 euros, Expte. n.º 5469/2023.

Vista la propuesta de fecha 29 de Noviembre de 2023, de **D^a. Ingrid Navarro Armas**, Concejala Delegada en materia de Abastecimiento Domiciliario de Agua y Depuración, que se transcribe a continuación:

»**D^a. Ingrid Navarro Armas**, Concejala Delegada en materia de Abastecimiento Domiciliario de Agua y Depuración, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

Visto el informe del Técnico Municipal de D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 27 de noviembre de 2023, en el que literalmente se expone:

«**Asunto: Informe Técnico a efectos de tramitar CONTRATO MENOR DE Obras: “RESTITUCION DE**



REDES DE ABASTECIMIENTO EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO exp. 5658/2023"

Título:	CONTRATO MENOR DE Obras: "RESTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO"
Nº de Expediente:	5658/2023
Naturaleza del informe:	<input type="checkbox"/> Borrador <input type="checkbox"/> Provisional <input checked="" type="checkbox"/> Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

INFORME TÉCNICO:

NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN, Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TECNICO

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

a) Tipo de contrato: Obras de Abastecimiento (Contrato menor de obra).

b) Subtipo de contrato: Canalizaciones de abastecimiento

c) Objeto del contrato: definir, describir y valorar las obras a realizar, para garantizar la el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante soluciones constructivas duraderas y de escasa entidad.

Las zonas en que pretende actuar son:

C.\ Santa Lucía, Barranco Santo, la Hoyilla, C.\ Herrería, Los Hoyetes, Avda. Los Cardones. El Palillo de Tasarte, C.\ Gómez, Red de Impulsión de Tasarte, El Ribanzo y La Rosa.

Las Redes de abastecimiento de esta zona tienen una antigüedad entre 15 años y 40 años, de materiales diversos (fibrocemento, acero Galvanizado y polietileno) de Ø comprendido entre 20 y 200 mm, que ha superado su vida útil, por lo que se producen continuas roturas, afectando la plataforma de la calle, produciendo daños en la misma y provocando inundaciones de los sótanos y la cimentación de las viviendas. Por ello se hace necesario su sustitución por otra canalización, que tenga una vida útil superior a la existente. Estas obras por su envergadura no pueden incluirse dentro del Expte. 1927/2022 de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO AUXILIAR DE REPARACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

Las obras consiste en:

C.\ Santa lucia:

Instalación de 40 mts. De Tubería azul roscable DN63 PN-16

- Realización de 5 acometidas a red terciaria abast. con tub. PE AD, DN-20 mm, 16 atm. Con Arqueta de acometida abast. y válv. paso 1", c/tapa y cerco fund. dúctil EJ-Norinco 195x195 mm
- Ejecución de una acometida de 50 mm de diámetro y Arqueta 30x30 cms
- Colocación de 13 m² de Pav. loseta hormigón, 33x33 cm

BCO. SANTO

- Realización de 2 acometida a red terciaria abast. con tub. PE AD, DN-20 mm, 16 atm. Incluso arqueta acometida abast. y válv. paso 1", c/tapa y cerco fund. dúctil EJ-Norinco 195x195 mm
- Ejecución de 20 m² de Pavimento continuo realizado con hormigón



- Instalación de 100 metros de Tubería polileno DN 63 PN25.

LA HOYILLA.

- Instalación de 50 mts. De Tubería azul roscable DN63 PN-16
- colocación de 4 acometidaa a red terciaria abast. con tub. PE AD, DN-20 mm, 16 atm, incluso arqueta de acometida abast. y válv. paso 1", c/tapa y cerco fund. dúctil EJ-Norinco 195x195 mm
- Ejecución de 15 m² de Pavimento continuo realizado con hormigón.

C.\ HERRERIA.

- Colocación de 27 mts. tubería de 63 azul, PN-16 Ø 63 mm
- Ejecución de 8 m² de pavimento continuo realizado con hormigón.

LOS HOYETES.

Instalación de 400 mts. De Tubería polileno banda azul DN63 PN25

LAS TABLADAS.

Instalación de 18 mts de tubería de polietileno de alta densidad PE-100, UNE-EN 12201, banda azul, PN- Ø 200 mm, en red desde contador hasta red de impulsión.

AVDA. LOS CARDONES

- Instalación de 50 mts. De tubería orientada de Ø 90mm
- Colocación de 7 acometidaa a la red terciaria abast. con tub. PE AD, DN-20 mm, 16 atm. incluso arqueta de acometida abast. y válv. paso 1", c/tapa y cerco fund. dúctil EJ-Norinco 195x195 mm.
- Instalación de 2 acometidas a la red terciaria abast. con tub. PE AD, DN-50 mm, 16 atm
- Ejecución de 15 m² de Pavimento de loseta de hormigón, 33x33 cm.

EL PALILLO - TASARTE

- Colocación de 6 acometidas a red terciaria abast. con tub. PE AD, DN-20 mm, 16 atm. Incluso arqueta de acometida de abastecimiento y válvula de paso 1", c/tapa y cerco fund. dúctil EJ-Norinco 195x195 mm
- Colocación de 25 m² de pavimento continuo realizado con hormigón.
- Instalación de 50 mts. De tubería azul roscable DN63 PN-16.

C.\ GÓMEZ.-

- Instalación de 25 mts de tubería PVC Ø 63 mm
- Colocación de 2 acometidas a la red terciaria municipal de agua potable con tubería de polietileno de alta densid 50 mm. Incluso arqueta acometida abast. y válv. paso 1", c/tapa y cerco fund. dúctil EJ-Norinco 195x195 mm
- ejecución de 7,5 m² de pavimento continuo realizado con hormigón.

RED DE IMPULSIÓN DE TASARTE.-

- Instalación de 24 mts de Tubería de abast.ecimiento PE-100 AD, DN-160 mm, 16 atm.,
- Ejecución de 7,5 m² de Pavimento continuo realizado con hormigón.

C.\ El Ribanzo, del n.º 49 al n.º 55

- Instalación de 35 mts. Tubería azul roscable DN63
- Colocación de 4 acometidaa a red terciaria abast. con tub. PE AD, DN-20 mm, 16 atm. Incluso arqueta acometida abast. y válv. paso 1", c/tapa y cerco fund. dúctil EJ-Norinco 195x195 mm
- Ejecución de 14 m² de Pavimento continuo realizado con hormigón.

LA ROSA

- Instalación de 100 mts de Tubería azul roscable DN63
- Colocación de 4 acometidaa a red terciaria abast. con tub. PE AD, DN-20 mm, 16 atm. Incluso arqueta acometida abast. y válv. paso 1", c/tapa y cerco fund. dúctil EJ-Norinco 195x195 mm
- ejecución de 30 m² de Pavimento continuo realizado con hormigón

d) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 39.965,22 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 42.762,79 €



Importe IGIC: 2.797,57 €
Valor Estimado: 42.762,79 €

e) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:

1.- OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA

- Importe oferta económica: **42.551,63 euros** (incluido 7% IGIC)

- Importe IGIC: **2.783,75 €**

f) Plazo de ejecución: **2 meses.**

g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Facturas única final.

i) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante los daños estructurales que presenta la obra de paso, consistentes en la pérdida del recubrimiento de las armaduras. Daños en las armaduras por oxidación y que han originado la pérdida de sección de las citadas armaduras, por lo que se hace necesario su tratamiento urgente; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos menores"; se solicita oferta económica a la siguiente entidad:

OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA, con **NIF** que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **42.551,63 euros** (incluido 7% IGIC) poponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, **OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA**, con **NIF** con oferta por importe de **42.551,63 euros** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	PROGRAMA	ECONOMICA	REFERENCIA	Importe
2023	161	60901	22023004018	42.551,63 €
TOTAL				42.551,63 €

La obra no cuenta con subvenciones

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa: **OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA**,

- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las



prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.
- Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suarez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 23/11/2023.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de obras**”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(…).”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.



5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de



servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras de **CONTRATO MENOR DE Obras: "RESTITUCION DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO exp. 5658/2023"** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA**, con **NIF** por el importe de la oferta económica de **42.551,63 euros** (incluido 7% IGIC). con un plazo de ejecución de **2 meses**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de Obras denominado **"RESTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO. Exp. 5658/2023"** declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente, **con un plazo de ejecución de 2 meses**.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del obras denominado **"RESTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO exp. 5658/2023"**, y el gasto total de **42.551,63 euros** (incluido 7% IGIC), con un plazo de ejecución de **2 meses**, con cargo a la partida nº 161 60901 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2023.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **"RESTITUCIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO. Exp. n.º. 5658/2023"** a la entidad **OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA**, con **NIF** por un importe que asciende a un total de **42.551,63 euros**, con un plazo de ejecución de **2 meses**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.767,88 €
- I.G.I.C. 7%: 2.783,75 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre



cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a la Oficina Técnica y Policía Local, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.5- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación del “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD” Expte 5835/2023.

Vista la Propuesta de fecha 29 de noviembre de 2023 de D. Pedro Suárez Moreno, Concejal-Delegado de Obras y Urbanismo, del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DEL SERVICIO

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

A la vista del informe de necesidad e idoneidad emitido por el técnico municipal Telmo Javier **Pérez Gómez**, de fecha 29/11/2023, que textualmente establece:

«Telmo Javier Pérez Gómez, Arquitecto Municipal, visto el expediente de contratación denominado “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD” EXP. 5835/2023.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2022 por la que se aprobó el inicio de expediente de contratación denominado **“Suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de servicios municipales”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinaria, división en dos lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.**



Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2023 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de servicios municipales”**, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinaria, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de 59.500,00 euros, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 59.500,00 euros; exento de IGIC), desglosado en los siguientes lotes:

8. Lote 1 Suministro de Turismo Eléctrico de Baterías (BEV) – vehículo 0 emisiones. Presupuesto base de licitación: 28.500,00 euros (neto: 28.500,00 euros; exento de IGIC)
9. Lote 2 Suministro de Turismo Eléctrico de Baterías (BEV) – vehículo 0 emisiones – tipo SUV o CROSSOVER. Presupuesto base de licitación: 31.000,00 euros (neto: 31.000,00 euros; exento de IGIC)

con cargo a la partida presupuestaria 151 62701 denominada PLAN DE EMERGENCIA del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, conforme al certificado de RC que consta en el expediente, por importe de 9.384,00 euros, n.º de operación 220230000511, de fecha 28/02/2023

El presente contrato se financia mediante el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, (PCA 2022), que incluye el suministro propuesto por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás: Proyecto de suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de Servicios Municipales con un importe de 50.116,00 €.

El valor estimado del contrato ascendió a la cantidad de **59.500,00 euros**.

Plazo de Ejecución: - El contrato de suministro tendrá los siguientes plazos máximos de ejecución, según lotes y comenzará a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo:

LOTE 1: El vehículo deberá ser entregado por el adjudicatario en el plazo máximo de DOSCIENTOS DIEZ (210) días.

LOTE 2: El vehículo deberá ser entregado por el adjudicatario en el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días.

El lugar de entrega sería el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en la calle Real n.º 28 del municipio de la Aldea de San Nicolás.

Visto que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2023 se acordó adjudicar el contrato denominado **“Suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de servicios municipales” LOTE 2**, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinaria, a la empresa **Icamotor Venta de Automóviles SL** con NIF: **B63520712** con un importe de **30.400,00 euros**, exento de IGIC, (neto: 30.400,00 euros; exento de IGIC), según la oferta presentada por el licitador. **EXPTE 5104/2022**, así como **DECLARAR DESIERTO** el contrato denominado **“Suministro de dos vehículos eléctricos para la dotación de servicios municipales” LOTE 1**, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinaria. **EXPTE 5104/2022**.

Considerando lo establecido en el artículo 168.1º de la LCSP, que textualmente dice:

«Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el



presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

(...))»

Queda acreditado que la contratación del “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD” Expte. n.º 5835/2023”, mediante un contrato de suministro es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento, en aplicación del artículo 168.1 de la LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. - Aprobación del inicio del expediente de contratación del “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD” Expte. n.º 5835/2023”, de conformidad con lo previsto en el artículo 168. a) 1º de la LCSP.

SEGUNDO. - Declarar la necesidad e idoneidad del “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD” Expte. n.º 5835/2023”, quedando justificada la celebración del contrato por los siguientes motivos: se justifica la necesidad e idoneidad de este contrato de suministro de un vehículo eléctrico para atender las necesidades de distintos servicios municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. - Aprobación del inicio del expediente de contratación del “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD” Expte. n.º 5835/2023”, de conformidad con lo previsto en el artículo 168. a). 1º de la LCSP.

SEGUNDO. - Declarar la necesidad e idoneidad del “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD” Expte. n.º 5835/2023”, quedando justificada la celebración del contrato por los siguientes motivos: se justifica la necesidad e idoneidad de este contrato de suministro de un vehículo eléctrico para atender las *necesidades* de distintos servicios municipales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Queda acreditado que el “CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD” Expte. n.º 5835/2023” mediante un contrato de suministro es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. -Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.



CUARTO. -Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

QUINTO. - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Servicios, Régimen Interior, Contratación, y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.- Convenios

5.2.1.- Propuesta de aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS . Expte 1674/2023.

Vista la Propuesta de fecha 28 de noviembre de 2023 de D.Miguel Ulises Afonso Ojeda, concejal-Delegado en materia de Educación y Deportes de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

»ASUNTO: *Propuesta de Aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.*

PROPUESTA DE APROBACIÓN

Miguel Ulises Afonso Ojeda, Concejal Delegado en materia de Educación y Deportes del Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás, en relación al expediente de **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, expediente n.º 1674/2023,**

VISTO el Borrador del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la redacción del proyecto y ejecución de obra denominado "**Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás**", con una subvención nominativa para el mismo, de **50.000 euros, y por el que pasa a denominarse "Programa**



236G0167 – CONSTRUCCIÓN DE ROCÓDROMO EN LA ALDEA DE SAN NICOLAS, y que se transcribe al final de esta propuesta.

VISTO el informe jurídico de la Secretaría General, en sentido favorable de fecha 30/11/2023, que entre otros, dispone:

*«Visto el borrador del **Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la Redacción del Proyecto y Ejecución de Obra Denominado "Rocódromo en el IES La Aldea De San Nicolás", Término Municipal La Aldea de San Nicolás, que consta en el expediente y que contiene 18 cláusulas en todo su contenido, que no se reproduce en aras a la brevedad.***

***Visto** que la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias contempla una subvención nominativa en la partida presupuestaria 1812 336A 6220100 236G0167 Construcción Rocódromo La Aldea de San Nicolás, aportación económica que asciende a la cantidad de 50.000,00 euros, incluido IGIC, que resulta el 84,42% del presupuesto indicado en la cláusula segunda del borrador del convenio, por los conceptos de Ejecución de la Obra Principal, de redacción del Proyecto Básico y Ejecución y de la Dirección de Ejecución de Obras denominado "Rocódromo en el IES La Aldea De San Nicolás", Término Municipal La Aldea De San Nicolás.*

***Visto** que se trata de un convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el objetivo de instrumentar la cooperación económica entre **la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias** y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en la inversión propuesta, por lo que no supone el desarrollo de ninguna actividad contractual.*

***Visto** que consta en el expediente solicitud de la subvención de fecha 31 de marzo de 2023, memoria de la inversión, y documento acreditativo de disponibilidad de fondos para hacer frente a la aportación municipal por importe de 9.229,84 euros, con cargo a la partida presupuestaria 342 2270618, según documento de RC de fecha 29/11/2023, denominada ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS con n.º de operación 220230015499.*

***Visto** que se constata en el expediente el cumplimiento del contenido mínimo establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

En cuanto a la competencia, será La Junta de Gobierno Local en virtud de la resolución n.º 2023-0315 de fecha: 22/06/2023.

***Visto** cuanto antecede se tiene a bien informar **FAVORABLE** la aprobación del Convenio de lo que se trata de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.»*

VISTO el informe de fiscalización previa de Intervención, en sentido favorable de fecha 30/11/2023.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Aprobar la memoria valorada para para llevar a cabo la redacción del proyecto y ejecución de la obra denominada **«Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás»**. por importe total de **59.229,84 € euros**.

Segundo.- Solicitar a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN



PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS subvención nominativa para la ejecución del referido proyecto DE **REDACCIÓN y EJECUCIÓN del PROYECTO para las OBRAS DENOMINADAS "ROCÓDROMO EN EL I.E.S LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", T.M. de La Aldea de San Nicolás.** por importe de 50.000 euros.

Tercero.- Aprobar la Retención de Crédito para la ejecución el presente proyecto por la cantidad de **9.229,84 euros** para cubrir la diferencia entre el importe subvencionado 50.000 euros) y el presupuesto total del proyecto (59.229,84 euros), de fecha 29/11/2023, denominada ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS con n.º de operación 220230015499.

Cuarto.- Aprobar el borrador del **Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la Redacción del Proyecto y Ejecución de Obra Denominado "Rocódromo en el IES La Aldea De San Nicolás", Término Municipal La Aldea de San Nicolás, cuyo texto se transcribe a continuación.**

Quinto.- Facultar al Alcalde para la suscripción y firma del convenio y resto de la documentación necesaria.

Sexto.- Trasladar el acuerdo a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS a los efectos que procedan.

El Concejal Delegado
Fdo. Miguel Ulises Afonso Ojeda
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

BORRADOR DE CONVENIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

De una parte, el Sr. D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez, Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias (en adelante, La Consejería), en su nombre y representación, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.f) del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, vigente de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, autorizado para la suscripción del presente convenio en virtud de lo acordado



por Decreto 402/2023, de 13 de noviembre, por el que se delega la competencia para autorizar la celebración de convenios de cooperación con los ayuntamientos a que se refiere el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, el Sr. D. Víctor Juan Hernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, en nombre y representación del mismo, facultado para este acto mediante acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el día ... de..... de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1, letra b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

INTERVIENEN

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación y a tal efecto.

EXPONEN

7 El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes y el deber de prestar ayuda a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

Por su parte el artículo 43 establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del ocio.

8 La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC), dispone en su artículo 133.1.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30ª de la Constitución. Dicha competencia incluye, en todo caso, la creación de los centros públicos y la adecuación de las infraestructuras educativas a las necesidades de las enseñanzas a las que están destinados y de las derivadas de la escolarización.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de deportes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 del EAC, que incluye, entre otras, la ordenación, la planificación, el fomento, la promoción, la divulgación y la coordinación de las actividades físicas y del deporte, con especial atención a los deportes autóctonos de Canarias, y el fomento del desarrollo de la investigación científica en materia deportiva.

9 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 2 bis, apartado 2 que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1 preceptúa que las Administraciones Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.



Asimismo, en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, se dispone que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la cooperación entre centros educativos y Administraciones Públicas.

10 El artículo 4.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU), refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada. Estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que impartan.

Por su parte, el artículo 17.3 de la citada ley establece que *«todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Estado, a través de la normativa básica del Estado, y el Gobierno de Canarias, mediante reglamento, establecerán dichos requisitos mínimos. Los requisitos mínimos se referirán, en todo caso, a la titulación académica del profesorado, relación numérica alumnado/profesorado, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares»*.

Y en el artículo 27.5 dispone que el currículo contemplará la presencia de contenidos y actividades que promuevan la práctica real y efectiva de la igualdad, la adquisición de hábitos de vida saludable y deportiva y la capacitación para decidir entre las opciones que favorezcan un adecuado bienestar físico, mental y social para sí y para los demás.

11 El artículo 15 de la citada LCENU señala que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la citada ley. Este precepto establece, a su vez, la posibilidad de recurrir a la suscripción de protocolos, convenios o acuerdos de cooperación, entre las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación.

12 La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, establece en el artículo 2, apartado 3, que las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante: c) *La planificación y promoción de una red básica de instalaciones deportivas suficiente, racionalmente distribuida y sostenible, que garantice el acceso a toda la población en condiciones equitativas. m)) La implantación y desarrollo de la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo y la promoción deportiva en edad escolar y universitaria.*

Y en el artículo 13, referido a las relaciones interadministrativas, dispone que las competencias en materia de deporte de las diferentes administraciones públicas canarias se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información, y que en aplicación de tales principios se utilizarán las técnicas previstas en la legislación vigente, especialmente la celebración de convenios y de conferencias sectoriales, el establecimiento de consorcios y la elaboración de planes de instalaciones deportivas



13 Respecto de las entidades locales, al margen de las competencias que la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) atribuye a los municipios, es preciso subrayar que la LCENU establece, en su artículo 6, que los entes locales forman parte de la comunidad educativa canaria, siendo sus órganos de participación y representación a nivel municipal los consejos escolares municipales. A su vez, el precitado precepto legal reconoce como órgano de participación en el control y gestión y de representación de la comunidad educativa a los consejos escolares de los centros, estableciendo en su artículo 11.4 que todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del Centro tendrán capacidad para impulsar iniciativas que podrán incorporarse a los distintos proyectos y planes del centro siempre que contribuyan a la mejora del servicio público que el centro presta a su alumnado.

Al hilo de lo anterior, el apartado 3 del artículo 15 de la citada LCENU dispone que, «*Las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración.*»

14 Por su parte, la mencionada Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, regula en el artículo 12 las competencias de los ayuntamientos canarios, entre las que incluye: b) *La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse.*

15 El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), dispone en su apartado 1: «El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.». Y, en su apartado 2, añade:

«*2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, (...), ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, (...) y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.*»

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería, tiene la competencia para establecer las necesidades en esta materia fijando qué centros deben crearse, así como qué obras de ampliación, remodelación y mejora son precisas. En este sentido, el presente convenio se suscribe para la ejecución puntual de obras en el citado centro de educación secundaria, que permitirán no solo la mejora de la infraestructura del centro educativo sino la promoción de hábitos de vida saludable a través de la actividad física y el deporte.

De esta forma, el régimen jurídico señalado permite acudir a mecanismos de cooperación cuya finalidad es mejorar la eficacia y la eficiencia en el empleo de los recursos públicos, y en el caso que nos ocupa, disponer de infraestructuras educativas de calidad, resultando evidente el interés común de ambas partes. Precisamente por ello, la expresada normativa permite la suscripción de convenios de cooperación dado que los municipios participan de forma activa en la comunidad educativa.

El interés general en esta materia es incuestionable y la necesidad de promover en edad escolar el deporte y los hábitos de vida saludable que el mismo implica. Las necesidades



existentes y el marco temporal en el que deben desarrollarse las actuaciones, requieren la cooperación de todas las administraciones implicadas, especialmente las que están más próximas a la ciudadanía y conocen en mayor medida las demandas reales existentes en los centros educativos públicos de su ámbito territorial.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene como uno de sus retos el propiciar el acercamiento de la ciudadanía a los espacios naturales del municipio para contribuir a una mejora de su calidad de vida. Se justifica este reto, entre otras motivos, en la convicción de que el conocimiento de los espacios naturales favorece su conservación, incidiendo positivamente en la salud individual y colectiva y contribuyendo al conocimiento de una realidad de ocio vinculada al turismo que presenta un gran potencial de crecimiento. Este objetivo requiere de la dotación de las infraestructuras necesarias para que la población pueda practicar aquellos deportes vinculados al medio natural desde los niveles más básicos y al que tenga acceso toda la población del municipio (deportes de montaña, buceo, ciclismo en ruta y mountain bike ...) Entre los deportes de montaña la escalada es una de las especialidades deportivas que, por sus características y requerimientos técnicos, es de iniciación más complicada, pues requiere de instalaciones homologadas para que pueda ser practicada con seguridad.

Las obras previstas en el presente convenio consisten en realizar un rocódromo en el Instituto de Enseñanza Secundaria La Aldea de San Nicolás (IES La Aldea de San Nicolás), código 35009875. El emplazamiento en el único centro educativo de secundaria del municipio se justifica, entre otras razones, por las propias características del espacio, al contar el centro con un pabellón cerrado que además contribuye a una mejor conservación de la instalación, y por su accesibilidad por parte de la población más joven del municipio. La construcción de un rocódromo se hace fundamental y necesaria para el correcto desarrollo de las actividad física y deportiva, siendo la promoción de la actividad física y deportiva en esta etapa de la vida indispensable como método para completar el desarrollo físico y biopsicosocial de las personas jóvenes, además de promocionar alternativas de ocio saludable, tanto en horario lectivo como fuera de él.

Estas obras no sólo permitirán disponer de espacios saludables sino que las instalaciones cumplirán las condiciones de seguridad necesarias para que el alumnado pueda recibir sus enseñanzas disponiendo de espacios adecuados, que redunden en la mejora la calidad de la actividad docente.

16 La Consejería ostenta la competencia en materia de enseñanza no universitaria y de deporte, y en virtud de lo previsto en el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, está capacitada para suscribir acuerdos de cooperación con las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma para la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes cuyo funcionamiento depende del Departamento, así como para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la colaboración en enseñanzas de régimen especial, escuelas de música y danza, así como en todas aquellas actividades que puedan contribuir a mejorar la idoneidad del sistema educativo, aumentar el éxito escolar y favorecer el desarrollo socioeducativo.

17 El régimen jurídico de los Convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma estatal de carácter básico, que los define en su artículo 47 como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público,



vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso.

Asimismo, resulta de aplicación el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por cuanto antecede, las Administraciones Públicas intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación y deciden formalizarlo con arreglo las cláusulas que se identifican a continuación. En virtud de lo expuesto, y reconociéndose las comparecientes capacidad legal para otorgar el presente Convenio, establecen las siguientes,

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos de cooperación necesarios entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería, y el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás para llevar a cabo la redacción del proyecto y ejecución de la obra denominada «Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás».

Segunda.- Presupuesto.

El presupuesto para llevar a cabo la redacción del proyecto y ejecución de la obra «Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás» es el siguiente:

Actuaciones	Presupuesto base	IGIC	TOTAL
1.-Ejecución Obra Principal	54.188,00 €	0	54.188,00 €
2.-Honorarios redacción de Proyecto Básico y Ejecución	2.945,00 €	206,15 €	3.151,15 €
3.- Honorarios de Dirección de Ejecución de Obras	1.767,00 €	123,69 €	1.890,69 €
TOTAL		329,84 €	59.229,84 €

Tercera.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

La Consejería se compromete, para el correcto desarrollo de este Convenio, a lo siguiente:

- 1.- Transferir mediante abono anticipado al Ayuntamiento una aportación



económica que asciende a la cantidad de 50.000,00 euros, incluido IGIC, que resulta el 84,42% del presupuesto indicado en la cláusula segunda por los conceptos de Ejecución de la Obra Principal, de redacción del Proyecto Básico y Ejecución y de la Dirección de Ejecución de Obras indicado en la cláusula segunda, de acuerdo con el desglose que se indica a continuación.

La presente aportación se imputará con cargo a la partida presupuestaria 1812 336A 6220100 236G0167 Construcción Rocódromo La Aldea de San Nicolás:

Actuaciones financiadas	Aportación Económica		
	Presupuesto base	IGIC	TOTAL
1.-Ejecución Obra Principal	45.288,00 €	0	45.288,00 € €
2.-Honorarios redacción de Proyecto Básico y Ejecución	2.738,85 €	206,15 € €	2.945,00 €
4.- Honorarios de Dirección de Ejecución de Obras	1.643,31 €	123,69 € €	1.767,00 €
TOTAL		329,84 € €	50.000,00 €





2.- Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación recogida en el **Anexo II**, que a continuación se relaciona:

«Prescripciones de Diseño y Constructivas para la elaboración de Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de un Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás».

3.- Designar como Técnico/a Gestor-Supervisor de la ejecución de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento al Jefe/a de Servicio de la Unidad Técnica de Construcción de Las Palmas, adscrita a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos, quien podrá delegar la referidas funciones en el personal técnico de dicha Unidad Técnica, según necesidades del servicio.

4.- Recibir las obras para su conservación y mantenimiento a partir de la recepción del acta de entrega que le remita el Ayuntamiento.

Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento y consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El Ayuntamiento, para el correcto desarrollo de este Convenio, asume las siguientes obligaciones:

17.1 En cuanto a las actuaciones preparatorias:

1.- Tramitar el correspondiente procedimiento de contratación administrativa para la licitación y adjudicación de la redacción del proyecto de obra de construcción de rocódromo, junto a sus estudios previos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación; sin perjuicio de que pueda efectuar encargos a medios propios ajustándose, en cualquier caso, a la documentación previamente aportada por La Consejería.

El plazo máximo para iniciar el referido procedimiento de contratación o, en su caso, el encargo a medio propio, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la transferencia efectiva de la aportación dineraria a realizar por La Consejería. Este plazo podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo de ambas partes, si las causas del retraso de considerasen justificadas. El plazo estimado para la redacción del proyecto es de 3 meses.

2.- Realizar la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, previa conformidad de La Consejería.

3.- Emitir Certificado de Conformidad con el Planeamiento Vigente.

17.2 En cuanto a la contratación de la obra:

1.- Tramitar los expedientes de contratación necesarios para la licitación y adjudicación de las obras de acuerdo con el proyecto aprobado conforme a lo señalado en el apartado A) y de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial que resulte de aplicación.

2.- El plazo estimado para la ejecución de las obras es de 8 meses, incluidas las fases de toma de muestras, preparación y construcción. El plazo de inicio de la ejecución de





obras comenzará una vez se suscriba el acta de comprobación de replanteo.

Considerando las obras a ejecutar, se procederá a su clasificación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 232 de la LCSP y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 apartado j) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, el tipo de gravamen aplicable es CERO, y con carácter previo a la licitación del expediente de contratación de la obra de referencia, se deberá realizar ante la Administración Tributaria Canaria las gestiones oportunas con respecto a la aplicación del IGIC.

Dado que en el presente convenio se establece el abono anticipado del 100 % de la aportación económica que se señala en el apartado 1 de la cláusula tercera, le resulta de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha de 26 de marzo de 2020, según última modificación de fecha 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece: « (...) *Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la aportación dineraria, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de obra, con el límite de los meses señalados (...)*».

Por tanto, las actuaciones financiadas con presupuesto autonómico deberán finalizarse, como plazo máximo, a 31 de diciembre de 2024. Si en esas fechas no se hubiesen finalizado, el Ayuntamiento devolverá a la Consejería la cantidad recibida y no ejecutada, en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de vencimiento correspondiente referida en el párrafo anterior, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.

3.- Realizar, en su caso, los demás trámites administrativos necesarios para la ejecución del proyecto y obra.

17.3 En cuanto a la ejecución de la obra:

1.- Sufragar con recursos propios la parte del presupuesto indicado en la cláusula segunda que no se financia con la aportación económica de La Consejería, según lo establecido en el apartado 1 de la la cláusula tercera.

2.- Contratar la Dirección Facultativa, Dirección Ejecutiva y Coordinador de Seguridad y Salud en el caso que proceda de las actuaciones objeto de licitación, o ejercer dichas tareas con recursos propios del Ayuntamiento si disponen de los mismos.

3.- Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y, conforme a lo establecido en el Proyecto técnico; y con las instrucciones de los Técnicos gestores-supervisores de la Consejería que se designen a tal efecto, que tendrán carácter vinculante.

En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en el Proyecto técnico en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas (circunstancias imprevisibles) estas modificaciones deberán ser autorizadas por los Técnicos gestores-supervisores de la Consejería y llevadas a cabo según lo recogido en la vigente LCSP y su normativa de desarrollo.

Si se producen modificaciones en el proyecto o durante su ejecución que supongan un incremento en el presupuesto señalado en la cláusula segunda, esta diferencia será sufragada por el Ayuntamiento.





4.- Responder de la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución.

5.- En la difusión de todas las actuaciones realizadas en el marco de este Convenio se hará mención expresa de las instituciones firmantes y se indicará la fuente de financiación conforme al Manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

6.- Facilitar a la Consejería la siguiente información, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de financiación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación de los contratos, así como los referentes a servicios y obras, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de los mismos.
- Certificación, en su caso, de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de ejecución de la obra.
- Certificaciones expedidas por la Intervención de la Corporación Local, del pago de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo que están sujetas a financiación, a efectos de acreditar el coste definitivo de las mismas.

17.4 En cuanto a la justificación de la obra:

1.- El plazo para la justificación de las actuaciones financiadas con presupuesto autonómico finalizará el 30 de abril de 2025.

2.- Aportar a La Consejería Declaración Responsable de la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad conforme al modelo que se incorpora como **Anexo I** al presente convenio.

3.- Elaborar y formalizar el acta de entrega de las obras y actuaciones objeto del convenio al Gobierno de Canarias, una vez recibidas de conformidad por el Ayuntamiento.





Quinta. Condiciones de la entrega de los fondos a favor del Ayuntamiento por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

5. La Consejería aportará al Ayuntamiento la cantidad de 50.000,00 euros incluido IGIC, para la elaboración del proyecto y posterior ejecución de obra denominada

«Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás», de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera, a fin de que el Ayuntamiento lleve a cabo las actuaciones con sujeción a las obligaciones contenidas en la cláusula cuarta del presente convenio.

La materialización de la financiación prevista se concreta en una aportación dineraria que se abonará por la Consejería de forma anticipada, en un único pago, por el importe indicado en el apartado primero de la cláusula tercera del presente convenio. Dado que la expresada aportación dineraria se encuentra sujeta a lo dispuesto en el citado Acuerdo de Gobierno de fecha de 26 de marzo de 2020, cuya última modificación se realizó por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, para ello será preciso que, con carácter previo, el Ayuntamiento aporte certificación de insuficiencia de recursos para la realización de las actuaciones objeto del Convenio, en el plazo de diez días hábiles desde la formalización del Convenio, así como no tener otros abonos anticipados pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que se conceda.

6. En el caso de que el importe de ejecución de la obra fuera mayor que el coste total señalado en la cláusula segunda, se procederá conforme a lo previsto en el apartado C) punto 3 cláusula cuarta.

7. En el caso de que, tras la finalización de la ejecución de las actuaciones que son objeto de financiación en el presente Convenio, el importe resultante de la ejecución global de las mismas fuese menor que la aportación de la Consejería a la que se refiere la cláusula tercera de este Convenio, el Ayuntamiento deberá devolver a la Consejería la diferencia entre ambas cantidades en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.

Sexta. Supervisión de las actuaciones por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

La ejecución de las actuaciones que son objeto del presente Convenio se someterán a las directrices vinculantes de carácter técnico que se dicten por los técnicos gestores supervisores de la Consejería, que tendrán como mínimo, con carácter general, los cometidos siguientes:

1.- En cuanto al procedimiento:

f) Una vez contratada la redacción del proyecto o iniciada la redacción del mismo con recursos propios, el Ayuntamiento convocará en el plazo de 5 días hábiles, una reunión de seguimiento con los técnicos gestores-supervisores de la Consejería, para establecer los criterios de diseño y asesoramiento en la interpretación de las prescripciones de diseño y constructivas para la elaboración de Proyectos de Centros Educativos, así como en el desarrollo del Programa de Necesidades.





g) Participar en las reuniones que tengan lugar, como consecuencias de la elaboración de proyecto o como consecuencias de las obras, con otras Administraciones públicas o privadas.

h) Dar conformidad a la propuesta de intervención a nivel de Proyecto Básico, según programa de necesidades proporcionado, con carácter previo al desarrollo del Proyecto de Ejecución y Anexos Complementarios que sean necesarios.

i) Recibir y conservar para su archivo el Proyecto de Construcción elaborado, así como todas sus modificaciones posteriores incluyendo el Libro del Edificio Terminado, acompañados por Certificado de Conformidad con el Planeamiento Vigente, Informe de supervisión de Proyecto elaborada por Técnicos Municipales, así como el resto de documentación técnica del expediente.

j) Conformar el Acta de Replanteo Previo de Proyecto, suscrita por el técnico municipal.

k) Suscribir Acta de Comprobación de Replanteo de las Obras, en calidad de representante de la Consejería.

l) Suscribir el Acta de Recepción de las Obras, en calidad de representante de la Consejería.

m) Participar, en representación de La Consejería, como miembro de las mesas de contratación que se constituyan para la adjudicación de las obras contenidas en el Proyecto objeto de convenio y en los términos indicados en el artículo 326 de la LCSP.

n) Supervisar las certificaciones emitidas por el Ayuntamiento en concepto de abono de las actuaciones sujetas a financiación en el presente Convenio.

2.- En cuanto a la ejecución y, en su caso modificación, de las obras, procederá, con carácter preceptivo, a la emisión de los informes que se identifican a continuación:

e) Informar los Proyectos Modificados de Obra.

f) Informar sobre los Informes técnico – económicos motivados y de Precios contradictorios.

g) Informar sobre ampliación de plazos de las obras.

Séptima. Titularidad de las actuaciones.

La titularidad de las actuaciones contenidas en el Proyecto de la obra denominada «*Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás*», una vez ejecutadas, corresponderá a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.





A los efectos anteriores, se formalizará la correspondiente Acta de Entrega entre el Ayuntamiento y el Gobierno de Canarias a través de la Consejería en un plazo máximo de tres

(3) meses desde el acta de recepción de las obras, que comprenderá el detalle de las infraestructuras.

Octava. Comisión de seguimiento e interpretación del convenio.

Se creará una Comisión paritaria de Seguimiento cuyas funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio.

El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se empleen medios electrónicos que aseguren la identidad de los miembros. La suplencia de alguna de las personas integrantes de la Comisión deberá comunicarse, mediante documento suscrito por titular y suplente, a través de su Presidencia con una antelación mínima de 3 días a la fecha de la convocatoria. La suplencia de la Presidencia se comunicará en el mismo acto por quien vaya a ejercerla, debiendo aportar la citada documentación.

Composición: La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro (4) vocales, con voz y voto:

- Dos (2) vocales, en representación de la Consejería.
- Dos (2) vocales, en representación del Ayuntamiento.

La Presidencia corresponderá a uno de los representantes de la Consejería.

A las reuniones podrán asistir, como asesor, el personal técnico que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Competencias: corresponde a la Comisión de Seguimiento el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del Acuerdo, de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados.

Asimismo, le corresponde el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.

Secretaría y Actas: actuará como Secretario/a de la Comisión un empleado/a público de la escala de Técnica de Administración General, Rama Jurídica, perteneciente a la Consejería que no será considerado como vocal de la Comisión de Seguimiento.





Lugar de celebración: las sesiones de la Comisión se celebrarán presencialmente en el lugar que en cada caso designe la Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de su celebración a distancia por medios electrónicos.

Periodicidad de las sesiones: la Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidente, y, al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio.

Asimismo, se reunirá como mínimo anualmente, y cuantas veces sea necesario para evaluar el desarrollo de los objetivos del presente convenio.

La asistencia de los vocales en representación de la Consejería, a estas sesiones, se dispondrá entre las acciones propias del desempeño de su trabajo, y no conllevarán el cobro de indemnizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

Régimen jurídico: la Comisión Mixta de Seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones, por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. Vigencia y prórroga.

El presente Convenio que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y en todo caso hasta 31 de diciembre de 2024, salvo prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones en cuyo caso el plazo máximo de duración se deberá ajustar al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que aquéllas concluyan. El plazo de justificación finaliza el 30 de abril de 2025, salvo prórroga del plazo de ejecución en cuyo caso se podrá establecer un nuevo plazo de justificación atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno indicado en la cláusula tercera del presente Convenio; o se formule denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

Las prórrogas que se acuerden deberán ajustarse al límite establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez publicado en el Boletín Oficial de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la citada publicación, se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima. Modificación.

El presente Convenio se podrá modificar a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de éstas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.





Undécima. Causas de extinción.

El Presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto o si concurre cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución dará lugar a los siguientes efectos:

a) Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

b) Cuando la resolución se deba al incumplimiento total de las obligaciones por parte de cualquiera de los firmantes o en aquellos incumplimientos parciales de aquellas actuaciones que, a juicio de la Comisión de Seguimiento mediante informe motivado, resulten esenciales o indispensables para la correcta y completa ejecución del convenio.

Duodécima. Responsabilidad patrimonial

Será por cuenta del Ayuntamiento la instrucción y resolución, así como el pago de las correspondientes indemnizaciones a las que hubiera lugar, como consecuencia de los daños y perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de la obra denominado «*Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás*», salvo que los daños y perjuicios se deban a órdenes directas de los técnicos gestores – supervisores designados por la Consejería, en cuyo caso se sustanciarán conforme a las reglas contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se estará a los principios de Derecho Administrativo, siendo el régimen aplicable el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico administrativo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en relación con la interpretación y aplicación del convenio.





El presente Acuerdo está excluido de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual no se entenderán comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley las disposiciones dinerarias que se realicen con contraprestación directa de los beneficiarios.

Decimocuarta. Jurisdicción

Las partes acuerdan expresamente someter las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de la vigencia, cumplimiento o extinción del presente Convenio a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo el órgano jurisdiccional competente, la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal y como dispone el artículo 10.1 g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, que se extiende por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

El Excmo. Consejero de Educación,
Formación Profesional, Actividad Física y
Deportes del Gobierno de Canarias

El Ilmo. Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de La Aldea de San
Nicolás

D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez

D. Víctor Juan Hernández Rodríguez,

Secretaría del Ayuntamiento de
La Aldea de San Nicolás





ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña, con NIF n.º....., en nombre y representación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás con CIF n.º, en calidad de

DECLARA:

Que la/s actuación/es realizada/s en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre esta entidad municipal y la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias para la ejecución del proyecto de la obra denominada

«Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás» se ha realizado en los términos acordado en el citado Convenio, y que las mismas cumplen con la finalidad que constituye el objeto del mismo.

Se adjunta Memoria Técnica acreditativa de lo expuesto.

Enade.....de 202 .



ANEXO II

DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES.

- Prescripciones de Diseño y Constructivas para la elaboración de Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de un Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás

Por todo lo anterior, **SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN** que se **APRUEBE**;

Primero.- LA REDACCIÓN y EJECUCIÓN del PROYECTO para las OBRAS DENOMINADAS "ROCÓDROMO EN EL I.E.S LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", T.M. de La Aldea de San Nicolás.

Segundo.- *Notificar a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, de la aprobación del mismo.*

*El Concejal Delegado
Fdo. Miguel Ulises Afonso Ojeda
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.- Obras

5.4.1.- Propuesta de aprobación de la CERTIFICACIÓN N.º 1º y FINAL de la obra "23.PCA.12.01 PISTA DE ACCESO AL BCO. DEL TARAHALILLO, adjudicada a la empresa CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL" Expediente 580/2023 "

Vista la propuesta de fecha 27 de Noviembre de 2023, de D. Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, que se transcribe a continuación:

»**Asunto:** *Propuesta de aprobación* **DE LA CERTIFICACIÓN N.º 1º FINAL de la obra "23.PCA.12.01 PISTA DE ACCESO AL BCO. DEL TARAHALILLO, adjudicada a la empresa CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL".**

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,



Visto el informe del Técnico Municipal de D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 27 de noviembre de 2023, en el que literalmente se expone:

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre **certificación N.º 1º FINAL** de Obras **"23.PCA.12.01 PISTA DE ACCESO AL BCO. DEL TARAHALILLO exp.580/2023 "**

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivos

Autor: Nicolás Suárez Martín

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con el expediente de la obra de **"23.PCA.12.01 PISTA DE ACCESO AL BCO. DEL TARAHALILLO" Expte: 580/2023** y en cumplimiento del artículo 230 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, emito el siguiente.

INFORME

PRIMERO. Que el expediente de **"23.PCA.12.01 PISTA DE ACCESO AL BCO. DEL TARAHALILLO Expte: 580/2023**, fue adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL**

SEGUNDO. Que las citadas obras se han realizado de acuerdo con el proyecto adjudicado y supervisada por el técnico que suscribe.

TERCERO. Que el importe de la Certificación Final asciende a la cantidad de 101.150,00 euros y 0,00 euros de IGIG (0,00 %) ascendiendo en total a 101.150,00 euros.

Por lo anteriormente expuesto informo **FAVORABLEMENTE A LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 1º FINAL**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**



	asentamiento rural)
Solicitante:	D. Francisco Díaz Sánchez
Representante:	AULA2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea SLP
Situación:	El Canónigo, Tasarte s/n / Polígono 8, Parcela 1279 (35021A008012790000UA) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 18 Con fecha 02/12/2022 y nº de registro de entrada de la corporación 2022-E-RE-2767, D. Emilio José Rodríguez Segura (Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea SLP), en representación de D. Francisco Díaz Sánchez, presentó solicitud de licencia para muro de contención en rústico (fuera de asentamiento rural).
- 19 En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
- Identificativa del solicitante.
 - Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.
 - Documentación técnica consistente en proyecto básico para "muro de contención en rústico (fuera de asentamiento rural)" redactado por "Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea" (D. Emilio José Rodríguez Segura, arquitecto Col. nº 2649).
 - Sentencia de 25/09/2022, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa María de Guía (Juicio verbal -250.2- nº 281/2022).
 - ICIO y Tasas, liquidados por el Ayuntamiento.
- 20 Con fecha 03/04/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-2913, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, presentó ante el Ayuntamiento Informe Técnico de Compatibilidad en **sentido favorable** por resultar la actuación compatible con la normativa de Espacio Natural Protegido (Parque Rural del Nublo).



- 21 Con fecha 06/11/2023 se ha emitido Informe Técnico preceptivo en sentido **favorable** sobre la adecuación de la construcción de Muro de contención en rústico (fuera de Asentamiento Rural).
- 22 Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la construcción de un muro de contención en los términos del fallo de la sentencia de de 25/09/2022, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa María de Guía (Juicio verbal -250.2- nº 281/2022) “para la consolidación y aseguramiento del talud mediante la instalación de un muro de contención”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

10. NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
9. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
10. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
11. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
12. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
13. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

11. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaraciones responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”



Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

12. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

o) Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de Parte de encargo, autorización y copias de DNI, así como comprobación de la identidad del representante mediante sistema CI@ve – Gobierno de España.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

p) De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de contrato privado de compraventa suscrito con fecha 30 de agosto de 1984, a favor de D. Francisco Díaz y su esposa como parte compradora de la parcela donde se proyecta el muro de contención.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

q) Documentación técnica

Proyecto básico para “muro de contención en rústico (fuera de asentamiento rural)” redactado por “Aula2, Arquitectura y Urbanismo de La Aldea” (D. Emilio José Rodríguez Segura, arquitecto Col. nº 2649). El proyecto técnico no está visado.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el Informe Técnico de fecha 06/11/2023, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

r) Informes sectoriales

Los terrenos objeto de la solicitud se localizan en el Polígono 8, Parcela 1279 (35021A008012790000UA), resultando incluidos en el espacio natural protegido del Parque Rural del Nublo (C-11).

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, se ha solicitado **informe de compatibilidad** al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 23/03/2022, presentado ante el Ayuntamiento con fecha 03/04/2022 y nº de registro de entrada en esta corporación 2022-E-RC-2913, donde se concluye “

Primero.- Informar en sentido favorable la actividad solicitada y objeto del presente informe, la cual se considera compatible con la normativa del Espacio Natural Protegido.

Segundo.- La actividad solicitada NO supone una transformación de la realidad física geológica y biológica del espacio natural protegido.

Tercero.- La actividad no tiene relación directa con la gestión de la ZEC ni es necesaria para la misma, pues NO se desarrolla dentro de ésta.”

s) Resolución Judicial (Juicio Verbal 281/2022)



En el Expediente administrativo consta aportada la Sentencia, de fecha 25 de septiembre de 2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa María de Guía (Proced. Juicio Verbal -250.2- 281/2022), cuyo fallo condena al interesado D. Francisco Díaz Sánchez y a Dña. Carmen Medina Saavedra "a la ejecución de las obras para la consolidación y aseguramiento del talud mediante la instalación de un muro de contención".

t) Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 06/11/2023 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

13. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

- h) En el expediente consta la emisión del preceptivo Informe Técnico de fecha 06/11/2023 emitido por Arquitecta adscrita al Área de Planificación Territorial y Transición Ecológica de GESPLÁN en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en **sentido favorable** que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

"CUARTA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras **Muro de Contención en rústico (Fuera de Asentamiento rural)** por adecuarse al PGOS y a la normativa técnica sectorial.

QUINTO.- La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Aportar proyecto de ejecución debidamente visado, además de Estudio básico/ Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de gestión de residuos y otros documentos que sean exigibles según normativa sectorial de aplicación.
- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto técnico presentado para la obtención de la Licencia.
- Al término de dichas obras deberá comunicar por escrito la terminación de las mismas, adjuntando la documentación correspondiente, para comprobar que se ajustan a la licencia concedida.
- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.
- Que para realizar los vertidos de los escombros o cualquier otro residuo que se pueda generar por la ejecución de las obras deberá ponerse en contacto con la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.
- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa."

- i) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan en la continuación:

- c) Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en **sentido favorable**.
- d) Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- e) En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.



f) En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

j) Respecto a las cuestiones mencionadas en el apartado anterior este jurista toma en consideración el sentido favorable del informe de compatibilidad al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 23/03/2023.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

14. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística cuenta con informe técnico de compatibilidad emitido en sentido favorable, con fecha 23/03/2023, por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo.

15. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la "adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística" y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán "sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial". En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- 1) Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que se emplaza en el interior del Parque Rural del Nublo (C-11). Se encuentra afectada por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO-GC), aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre y Decreto 68/2004, de 25 de mayo (BOC núm. 234 de 1 de diciembre de 2004).

De acuerdo con el PIO-GC los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística están incluidos en la Zona Bb1.3 de muy alto valor agrario con presencia de valores naturales y ambientales, tal y como se define en el artículo 35 de la Normativa plan insular.

[El documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la B.b.3 de alta aptitud agraria con presencia de valores naturales, constituida por aquellas áreas agrícolas o mixtas agrícolas y naturales de gran valor, en las que coexisten a menudo las actividades agrarias con enclaves y elementos de alto interés natural y/o paisajístico conformando en su conjunto paisajes agrarios tradicionales de marcado carácter rural, dado que constituyen con cierta frecuencia ámbitos de cierto dinamismo en los entornos rurales en los que encuentran, siendo frecuentes en ellos los procesos de edificación dispersa (art. 68 y ss. de la Normativa del PIOGC)].

- 2) Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (art. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

- 3) Ordenación urbanística:



- a. La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
- b. Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).
- c. De acuerdo con el artículo 4.2.2 el uso principal del SRPN, se corresponde con las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio.

En los terrenos no existen edificaciones/construcciones que deban ser demolidas para la realización de las obras de nueva planta.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente Informe Técnico de fecha 06/11/2023 suscrito por Arquitecta adscrita al Área de Planificación Territorial y Transición Ecológica de GESPLAN en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho informe, la técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para otorgar licencia urbanística, haciendo constar las siguientes conclusiones:

"CUARTA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE el proyecto de obras **Muro de Contención en rústico (Fuera de Asentamiento rural)** por adecuarse al PGOS y a la normativa técnica sectorial.

QUINTO.- La licencia debe condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones a cumplimentar con carácter previo al inicio de las obras:

- Aportar proyecto de ejecución debidamente visado, además de Estudio básico/ Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de gestión de residuos y otros documentos que sean exigibles según normativa sectorial de aplicación.
- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto técnico presentado para la obtención de la Licencia.
- Al término de dichas obras deberá comunicar por escrito la terminación de las mismas, adjuntando la documentación correspondiente, para comprobar que se ajustan a la licencia concedida.
- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.
- Que para realizar los vertidos de los escombros o cualquier otro residuo que se pueda generar por la ejecución de las obras deberá ponerse en contacto con la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

Tercero.- Que consta en el expediente informe técnico de compatibilidad del Servicio de Medioambiente de Cabildo de Gran Canaria en sentido favorable.

A la vista del cual, la actuación **se adecúa** a las prescripciones sectoriales de aplicación.

Cuarto.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Quinto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia para la actuación consistente en construcción de una edificación agraria para muro de contención en rústico (fuera de asentamiento rural), de acuerdo con los términos expresados en el informe técnico.

Sexto.- La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 6 meses.

Séptimo.- Las tasas por las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones se fijarán



acuerdo con base en la ordenanza fiscal municipal.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Francisco Díaz Sánchez y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para la actuación sobre la finca con referencia catastral 35021A008012790000UA, El Canónigo s/n (Tasarte), consistente en construcción de "MURO DE CONTENCIÓN EN RÚSTICO (FUERA DE ASENTAMIENTO RURAL)", en los términos del Informe Técnico de 06/11/2023, incorporado en el expediente administrativo. La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 6 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 311/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA Licencia de obras para "MURO DE CONTENCIÓN EN RÚSTICO (FUERA DE ASENTAMIENTO RURAL), EN C/ EL CANÓNIGO, TASARTE S/N, Polígono 8, Parcela 1279 (35021A008012790000UA) / La Aldea de San Nicolás, solicitada por D. Francisco Díaz Sánchez, representado por: Aula2 Arquitectura y Urbanismo de la Aldea SLP, de este T.M. de La Aldea de San Nicolás", consistente en:

Se proyecta un muro de contención de piedra seca y hormigón ciclópeo, de unos 12,26 m de largo y 4,00 m de altura. Se estima que su espesor se sitúe en torno a 1,50 m."

Segundo.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **6 MESES.**

Tercero.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- 23 **Los plazos** para el inicio y/o conclusión de las actuaciones urbanísticas autorizadas por licencia urbanística **podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona interesada.**



- anterioridad a la finalización del plazo** cuya prórroga se solicita y **se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo** si en el plazo de **un mes** desde la presentación de la solicitud no fuere dictada y notificada la resolución correspondiente.
- 24 **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico, debidamente visado, además de Estudio básico/ Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de gestión de residuos y otros documentos que sean exigibles según normativa sectorial de aplicación.
- 25 Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- 26 La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
- Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- 27 Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación técnica presentada.
- 28 La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- 29 **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- 30 **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán, si fueran posibles, enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes. En todo caso se tendrá en cuenta las especificaciones de los técnicos y responsables municipales del servicio.
- 31 **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- 32 **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- 33 Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto técnico presentado para la obtención de la Licencia, por lo que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un Proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- 34 El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- 35 De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- 36 La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello la correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.



- 37 **Finalizadas las obras**, deberá proceder a la realización de una regularización catastral en la que se modifique la antigüedad y el uso.
- 38 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y condiciones impuestos en la resolución de la licencia urbanística podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- 39 El transcurso de los plazos, inicial y/o prorrogado, no obstará a la vigencia y plena eficacia de la licencia hasta el momento en que se decrete su caducidad.

Cuarto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Quinto.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Sexto.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Séptimo.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«INFORME TÉCNICO PARA LICENCIA DE OBRAS

<i>Expediente:</i>	5610/2022
<i>Procedimiento</i>	<i>Licencia o Autorización Urbanística</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Licencia o Autorización urbanística para Muro de Contención en Rústico (Fuera de asentamiento rural)</i>

LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
<i>Dirección:</i>	<i>Calle El Canónigo, Tasarte s/n, TM. La Aldea de San Nicolás</i>
<i>Referencia catastral</i>	35021A008012790000UA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE			
<i>Solicitante y/o representante:</i>	<i>D/Dña. Francisco Días Sánchez</i>		
	<i>Representante: Aula2 Arquitectura y Urbanismo de la Aldea SLP</i>		
<i>NIF / CIF solicitante:</i>		<i>Teléfono:</i>	
<i>E-mail</i>			



- 39.12 Oficio Informe técnico Cabildo Gran Canaria (13. IT-283-2022OFICIO.pdf)
- 39.13 Informe técnico del Cabildo de Gran Canaria (14. IT-283-2022INFORME.pdf)
- 39.14 Fichero Tecnicometadadon

COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

o DEFINICIÓN Y TÍTULO HABILITANTE PARA LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La actuación solicitada está sujeta a LICENCIA DE OBRA según lo dispuesto en el artículo 330 de la LSENC 4/2017.

“Art 330.t.

t) Cerramientos y vallados perimetrales y de protección que requieran cimentación de profundidad superior a cincuenta centímetros. “

Según la documentación presentada la obra comprende una profundidad de cimentación mayor de cincuenta centímetros.

o DOCUMENTACIÓN TECNICA APORTADA

Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada la presentación de proyecto técnico, cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a lo expuesto en el Art.7.1 del Decreto 182/2018 (RICLUP).

“Art 7.1

- a) Los cimientos o elementos estructurales
- b) El volumen o las superficies construidas
- c) El uso urbanístico
- d) El número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente.
- e) Los elementos objeto de protección de los bienes sujetos a un régimen de protección patrimonial, cultural o urbanística”

La documentación técnica está redactada por Aula2 Arquitectura y Urbanismo de la Aldea SLP, firmado por técnico Emilio José Rodríguez Segura, Arquitecto, Nº colegiado 2649.

Ésta se compone de: proyecto básico, no visado (conforme al artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio por el colegio profesional correspondiente.). Se deberá aportar, en fases posteriores, el proyecto de ejecución debidamente visado y la correspondiente documentación preceptiva, tales como hojas de dirección y estudios de Seguridad y Salud o estudio de gestión de residuos según sea conveniente.

La documentación técnica presentada se compone de: [

o Proyecto BÁSICO

Indice:

- I.MEMORIA
 - MG. Datos generales
 - MD. Memoria Descriptiva
 - MN. Normativa Aplicable
 - MA. Anejos a la Memoria
- II DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
 - DG. Índice de la documentación gráfica
 - DG.U Definición urbanística y de implantación.
 - DG.A Definición arquitectónica del edificio.
 - DG.SI. Seguridad en caso de incendio
 - DG.Eq. Equipamiento
 - DG.Ee Urbanización de los espacios exteriores (si procede)
 - DG.ct Construcciones e instalaciones temporales (si procede)
- V.PRESUPUESTO

El contenido de la documentación debe ser el siguiente:

CONTENIDO DEL PROYECTO TÉCNICO (Aplicable CTE)			
DOCUMENTO	CONTENIDO DEL PROYECTO	OBSERVACIONES	APORTACIÓN



I.MEMORIA				
Memoria Descriptiva	Agentes*	Promotor, proyectista, otros técnicos	SÍ	
	Información previa*	Antecedentes y condicionantes de partida.	SÍ	
	Descripción del proyecto*	Descripción general del edificio, programa de necesidades, uso característico del edificio y otros usos previstos, relación con el entorno. La geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación. Cumplimiento del CTE y otras normativas	SÍ	
	Prestaciones del edificio*	Se establecerán las limitaciones de uso del edificio en su conjunto y de cada una de sus dependencias e instalaciones.	SI	
Memoria constructiva	Sustentación del edificio*	Justificación de las características del suelo y parámetros a considerar para el cálculo de la parte del sistema estructural correspondiente a la cimentación.	SI**	
	Sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal)	Se establecerán los datos y las hipótesis de partida, el programa de necesidades, las bases de cálculo y procedimientos o métodos empleados para todo el sistema estructural, así como las características de los materiales que intervienen.	SI	
	Sistema envolvente	Definición constructiva de los distintos subsistemas de la envolvente del edificio.	-	-
	Sistema de compartimentac	Definición de los elementos de	-	-



	<i>ión</i>	<i>compartimentación.</i>		
	<i>Sistemas de acabados</i>	<i>Se indicarán las características y prescripciones de los acabados de los paramentos.</i>	<i>SÍ</i>	
	<i>Sistemas de acondicionamiento e instalaciones</i>	<i>Protección contra incendios. Instalaciones térmicas del edificio proyectado.</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
	<i>Equipamiento</i>	<i>Definición de baños, cocinas y lavaderos, equipamiento industrial, etc.</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Cumplimiento del CTE</i>	<i>Seguridad Estructural</i>		<i>SI</i>	
	<i>Seguridad en caso de incendio*</i>		<i>-</i>	<i>-</i>
	<i>Seguridad de utilización y accesibilidad</i>		<i>-</i>	<i>-</i>
	<i>Salubridad</i>		<i>-</i>	<i>-</i>
	<i>Protección contra el ruido</i>		<i>-</i>	<i>-</i>
	<i>Ahorro de energía</i>		<i>-</i>	<i>-</i>
II.PLANOS				
<i>Planos</i>	<i>Plano de situación *</i>	<i>Referido al planeamiento vigente, con referencia a puntos localizables y con indicación del norte geográfico.</i>	<i>SÍ</i>	
	<i>Plano de emplazamiento*</i>	<i>Justificación urbanística, alineaciones, retranqueos, etc.</i>	<i>SÍ</i>	
	<i>Plano de urbanización*</i>	<i>Red viaria, acometidas, etc.</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
	<i>Plantas generales*</i>	<i>Acotadas, con indicación de escala y de usos.</i>	<i>SÍ</i>	
	<i>Planos de cubiertas*</i>	<i>Pendientes, puntos de recogida de aguas, etc.</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
	<i>Alzados y secciones*</i>	<i>Acotados, con indicación de escala y cotas.</i>	<i>SÍ</i>	
	<i>Planos de</i>	<i>Descripción gráfica y</i>		



	<i>estructura</i>	<i>dimensional de todo del sistema estructural</i>		
	<i>Memorias gráficas.</i>	<i>Indicación de soluciones concretas y elementos singulares: carpintería, cerrajería, etc.</i>	-	-
V.PRESUPUESTOS				
<i>Presupuesto</i>	<i>Presupuesto aproximado*</i>	<i>Valoración aproximada de la ejecución material de la obra proyectada por capítulos.</i>	<i>Sí</i>	
	<i>Presupuesto detallado</i>	<i>Cuadro de precios agrupado por capítulos. Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución y contrata.</i>		<i>NO</i>

Tabla 1. Contenido del proyecto técnico del Anejo I del CTE (RD 314/2006).

Los marcados con asterisco: (*) Son los que, al menos, debe contener el Proyecto Básico.

A la vista del contenido, la documentación técnica presentada:

Por tanto, salvo lo dispuesto a continuación (**), contiene la mínima exigida para proyecto

** Se expone consideraciones previas sobre la sustentación, así como parámetros geotécnicos, sin aportar estudio geotécnico, debiendo cumplirse con la normativa sectorial aplicable al respecto en las fases siguientes.

ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA y normativa sectorial aplicable.

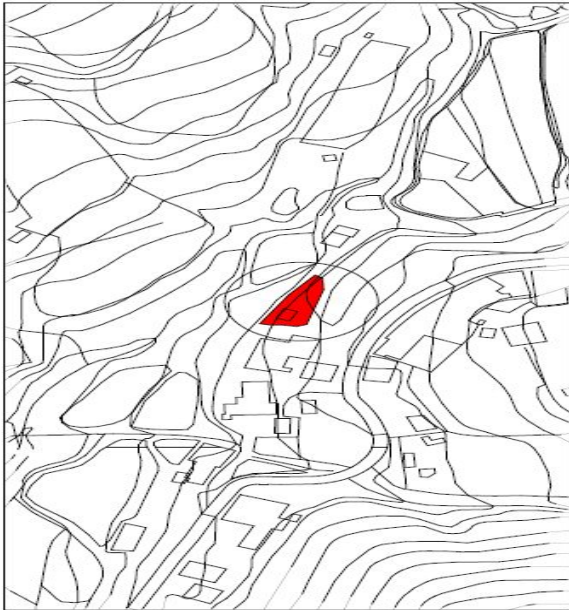
A continuación se analiza el cumplimiento de la legalidad urbanística y la normativa sectorial de aplicación.

o **SITUACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA.**

La dirección de la parcela objeto es según los datos expuestos en la documentación aportada en Calle El Canónigo, Tasarte s/n, TM. La Aldea de San Nicolás, Gran Canaria.

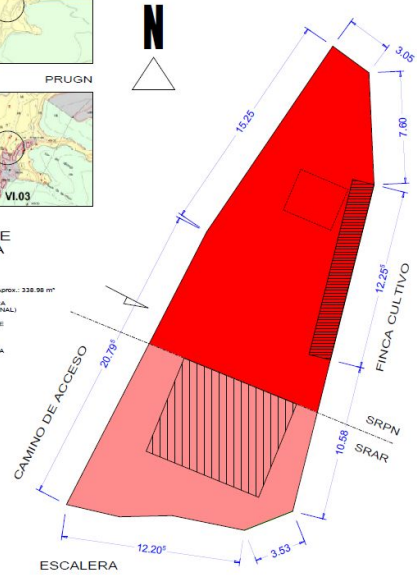


PLANO DE SITUACIÓN
Escala 1/1000



PLANO DE PARCELA
Escala 1/100

- PARCELA (SOL. AREA: 338.98 m²)
- CASITA DE OIRA (INST. PROVISIONAL)
- ▨ VIDA EXISTENTE
- ▩ MURO DE CONTENCIÓN (CALLE SOLICITA)



k) Planos de situación y de parcela expuesto en el documento presentado.

o ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.

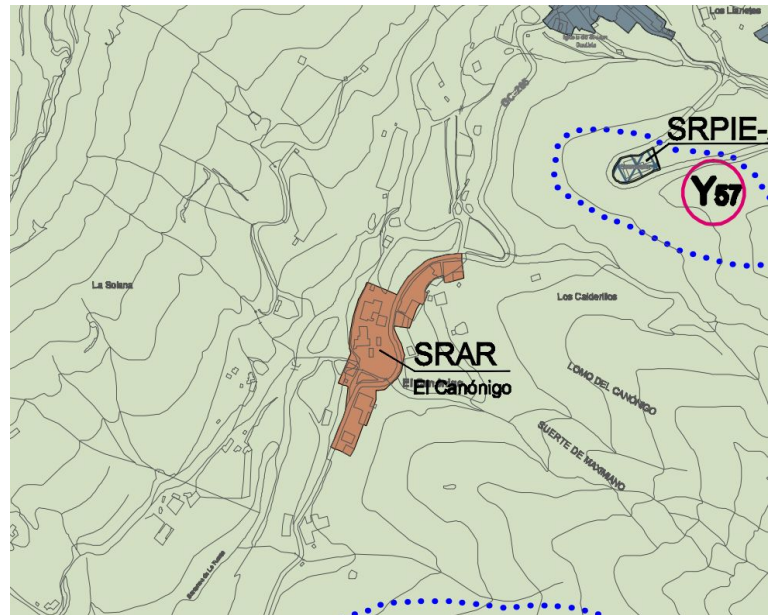
En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela y/ o inmueble se clasifican como suelo rústico y se categoriza como de protección natural

<p>Instrumento de Ordenación Territorial (PIO GC 2003)*</p> <p>*Es de aplicación el Plan Insular de Ordenación de 2003 por ser el vigente en la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>El Instrumento de Ordenación Insular de aplicación el momento de la presentación solicitud y de la redacción del proyecto básico se encontraba en vigor el PIO-2003, donde se calificaba como Zona Bb13, con presencia de valores naturales y ambientales</p>
<p>Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (ENP)</p>	<p>Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo (C-11). ZUT IV.06 (Zona de Uso Tradicional)</p>



Instrumento de Ordenación Urbanística PGO-Supletorio `17

Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)



0 AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La parcela y/o inmueble está afectada por Espacio Natural Protegido, al ubicarse dentro del PRUG del Nublo, por lo que será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

Además está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1. Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- 4) Medio Ambiente (E.N.P.): Sí procede
- 5) Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- g) Patrimonio Histórico Cultural: No procede.
- h) Dominio público Hidráulico: No procede.
- i) Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- j) Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- k) Infraestructuras Públicas: No procede.
- l) Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.
 - Informe preceptivo (Art. 48 L.C.C.) en obras incluidas en Suelo Urbano Consolidado o travesía (art. 86 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias). No Procede.
- m) Autorización previa en las zonas de servidumbre (art. 26.2 L.C.C.) y de afección (art. 27 L.C.C.).

Por lo cual, con fecha 15/12/2022 se remite informe y solicitud para la emisión de **Informe de compatibilidad** de obras con el PRUG del Nublo al Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Medio Ambiente y Emergencias, Servicio de Medioambiente. (Incluido en el expediente 5610/2022).

Con fecha 30/03/2023 se remite informe técnico mediambiental relativo a "muro de contención" en el



conocido como El Canónigo, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, dentro del espacio natural protegido” firmado con fecha de 23/03/2023.

Donde se expone como conclusión:

“De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

- Primero.- **Informar en sentido favorable la actividad solicitada** y objeto del presente informe, la cual se considera compatible con la normativa del Espacio Natural Protegido.

- Segundo.- **La actividad solicitada NO supone una transformación** de la realidad física, geológica y biológica del espacio natural protegido.

- Tercero.- La actividad no tiene relación directa con la gestión de la ZEC ni es necesaria para la misma, pues NO se desarrolla dentro de ésta.”

o DETERMINACIONES DE APLICACIÓN A LA FINCA/ PARCELA

La parcela donde se van a realizar las obras se clasifican como suelo rústico de protección natural y deberá contemplar lo estipulado en artículo 4.1.6. de la Normativa de la ordenación estructural general para suelo rústico y el artículo 4.2.2 de régimen del suelo rústico de protección natural.

o CONDICIONES DE LOS TERRENOS EN LOS QUE SE PROYECTAN LAS OBRAS

La parcela donde se ubica la obra solicitada se ubica, tal como se ha expuesto anteriormente en Suelo Rústico de Protección Natural, contiguo a asentamiento rural. Del documento técnico, PROYECTO BÁSICO, concretamente en los antecedentes presentados se extrae lo siguiente:

Dentro del cuerpo de la Sentencia 128/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2, de Santa María de Guía (documento aportado por el solicitante) se expone en los fundamentos de derecho lo siguiente:

“La materia objeto de la presente litis versa sobre la necesidad de ejecutar obras de aseguramiento de un talud que tras la realización de movimientos de tierra ha quedado desprovisto de la contención natural de que disponía, generando un corte vertical con el consiguiente riesgo de caída de tierras y piedras.”

o CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

Descripción de la obra:

En la documentación presentada, más concretamente el proyecto básico, en el apartado relativo a MD-MEMORIA DESCRIPTIVA, se expone sobre la descripción del proyecto textualmente lo siguiente:

“4. SOBRE EL ALCANCE DEL PROYECTO:

Lo que se pretende con el presente proyecto es solicitar licencia para construir un muro de contención en rústico (fuera de asentamiento rural)

5. RESUMEN DE LA INTERVENCIÓN

Se proyecta un muro de contención de piedra seca y hormigón ciclópeo, de unos 12,26 m de largo y 4,00 m de altura. Se estima que su espesor se sitúe en torno a 1,50 m.”

Presupuesto de la obra:

De la misma manera en la documentación presentada se extrae el siguiente presupuesto aproximado:

l) Extracto del presupuesto expuesto en el Proyecto básico

Si bien se ha detectado una incongruencia entre el valor numérico y la cantidad escrita reflejada en presupuesto, se interpretado que esto ha sido una errata.

o NORMATIVA SECTORIAL

Según lo reflejado en la documentación presentada para la realización de la obra “Muro de Contención en Rústico (fuera de asentamiento rural), el contenido del proyecto básico se adecúa a la normativa sobre condiciones de seguridad estructural (DB-SE).

CONCLUSIONES.

A la vista de la documentación aportada se informa:

PRIMERA. La necesidad de ejecutar la obra objeto de informe “Muro de contención en rústico (fuera de asentamiento rural)” tras resolución de sentencia 128/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Santa María de Guía, donde se expone en su fallo :

“1. Condono a los codemandados Dña. Carmen Medina Saavedra y D. Francisco Díaz Sánchez a la **ejecución de las obras para la consolidación y aseguramiento del talud mediante la instalación de un muro de contención.**”



PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido **con fecha 21 de julio de 2023**, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplán, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, **de fecha 26 de octubre de 2023**, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	355/2023
Asunto:	Licencia de obras para la construcción de almacén agrícola para cultivo de tomates
Solicitante:	Dña. Sonia María Llarena Herrera
Situación:	Los Majanos / Polígono 13, Parcela 269 (35021A013002690000UL) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

16. Con fecha 25/11/2022 y nº de registro de entrada de la corporación 2022-E-RC-9955, la persona interesada Dña. Sonia Llarena Herrera presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para la construcción de almacén agrícola para cultivo de tomates.
17. Con fecha 27/01/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-828, Dña. Sonia Llarena Herrera, presenta ante el Ayuntamiento la documentación para la subsanación de solicitud de licencia urbanística.
18. Con fecha 20/07/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-6250, el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias presenta, a solicitud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, informe en **sentido favorable** sobre la necesidad y proporcionalidad para la construcción de un almacén agrícola.



cultivo de tomates.

19. En el expediente administrativo consta que, tras haber sido requerida, Dña. Sonia Llarena Herrera, presenta ante el Ayuntamiento documentación para cumplimentar la solicitud de licencia urbanística.

20. En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

40 Identificativa del solicitante.

41 Acta de compromiso de abonar el canon municipal de obras a ejecutar para acometer las obras de infraestructuras manteniendo la calidad de los servicios.

42 Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.

43 Documentación técnica consistente en proyecto de "construcción de almacén agrícola para cultivo de tomates", redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas.

44 ICIO y Tasas, liquidados por el Ayuntamiento.

21. Con fecha 21/07/2023 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la "construcción de almacén agrícola para cultivo de tomates".

22. Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto la construcción de un almacén agrícola de 90 m² en la finca destinada al cultivo de tomates localizada en la zona conocida como Los Majanos – El Cruce (Ref. Catastral: 35021A013002690000UL).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1980 de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).



- *Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).*
- *Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.*

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos.**

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

14. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de DNI de la solicitante.
La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

15. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de contrato de arrendamiento de finca rústica, suscrito el 25 de septiembre de 2017, cuyo objeto es la Parcela 269 del Polígono 13.
En virtud del contrato, entre otras estipulaciones, la interesada interviene como arrendataria, remitiéndose expresamente a las disposiciones vigentes sobre el régimen de arrendamiento rústicos para la realización de obras y mejoras a cargo del arrendatario.
En el Expediente Administrativo consta autorización otorgada por D. Antonio Sánchez Álva



favor de Dña. Sonia M^a Llarena Herrera para realizar obras de construcción de almacén agrícola y conexiones de electricidad, agua de abasto y alcantarillado en la finca arrendada localizada en Los Majanos (Polígono 13 Parcela 269). Asimismo, consta acreditada la propiedad del arrendador mediante Escritura de compraventa otorgada el 20/09/2017, ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, bajo núm. 1.414 de su protocolo.
La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

16. Documentación técnica

Proyecto de “construcción de un almacén agrícola para cultivo de tomates”, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas.

- El proyecto presentado se compone de cálculo de estructura, estudio básico de seguridad y salud, estudio geotécnico, estudio básico de residuos.
- El proyecto técnico está redactado por Ingeniero Técnico D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas.
- El proyecto técnico no está visado por el colegio profesional de Ingenieros Técnicos Agrícolas Las Palmas.
- El proyecto se compone de la documentación relacionada en el informe técnico de fecha 21/07/2023, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

17. Informes sectoriales

Con amparo normativo en el artículo 79 LPACAP, y por considerarse conveniente en base a la actividad agrícola a la que se van a destinar las actuaciones objeto de licencia urbanística en el presente expediente, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicitó a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, que emita informe donde concluya que las construcciones, edificaciones e instalaciones solicitadas son: necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola, aportando proyecto referente a la solicitud de Dña. Sonia María Llarena Herrera.

El informe emitido realiza un análisis de la ordenación urbanística de los terrenos donde se proyectan las actuaciones y contiene motivación respecto a la (i) justificación de la necesidad de las actuaciones a realizar a cabo; (ii) justificación de la proporcionalidad de las actuaciones a llevar a cabo; (iii) Justificación de la vinculación de las actuaciones a llevar a cabo. Además, identifica la parcela objeto del proyecto en el mapa de cultivos.

En cuanto a la vinculación deja indicado que deberá comprobarse una vez se realicen las diferentes actuaciones.

Con fecha 20/07/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-6250, el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expte. de referencia informe en **sentido favorable** sobre la necesidad de la proporcionalidad para la construcción de un almacén agrícola para cultivo de tomates en Los Majanos.

18. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 21/07/2023 emitido por el Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.



En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

m) Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 21/07/2023 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística “**CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE TOMATES**”, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017),...”

n) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.
- Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- Respecto a la justificación de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y vinculación a la explotación agrícola, se hace constar lo informado por el Servicio de Planificación de obras y Ordenación Rural del Gobierno de Canarias.
- En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.
- En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

o) Respecto a las cuestiones mencionadas en el apartado anterior este jurista toma en consideración el sentido favorable del Informe del Servicio de Planificación de obras y Ordenación Rural del Gobierno de Canarias.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística pretendida no está afectada por la normativa sectorial que requiera de autorización



preceptiva, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo, sin perjuicio del Informe sobre la necesidad y proporcionalidad emitido por el Servicio de Planificación de obras y Ordenación Rural del Gobierno de Canarias, y las condiciones a las que quedan sujetas las actuaciones.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

n) Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que:

- De acuerdo con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO-GC), aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre y Decreto 68/2004, de 25 de mayo (BOC núm. 234 de 1 de diciembre de 2004), vigente en el momento de la solicitud de licencia, los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística están incluidos en la Zona Bb1.1 de muy alto valor agrario, por su alto valor productivo actual y potencial, tal y como se define en el artículo 33 de la Normativa plan insular.

- El Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9), aprobado definitivamente mediante Orden de 30 de enero de 2017 (BOC núm. 47, de 8 de marzo de 2017), incluye los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística en la Reserva Agraria Estratégica “RAE 10 Valle de La Aldea”, de manera que en aplicación de lo establecido por el artículo 27 de la normativa del PTE-9, la regulación de usos agrarios aplicable será la correspondiente a la zona del PIO-GC en la que están incluidas (en este caso Zona Bb1.1 en el PIOGC de 2004), con las condiciones complementarias establecidas en los artículos 27 y 28 del plan territorial y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la Normativa, tal y como se recoge en el Informe técnico municipal preceptivo que consta en el expediente de referencia.

- El documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la Zona B.c.1. de Alta productividad en entornos periurbanos, constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales (art. 80 y ss. de la Normativa del PIOGC).

- La actuación no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

o) Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 9 y 10 L21/2013).

p) Ordenación urbanística:



El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por Dña. Sonia María Llarena Herrera y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para la actuación sobre la finca con referencia catastral 35021A013002690000UL, consistente en "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE TOMATES".

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 311/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL para las obras de "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE TOMATES", en la zona de LOS MAJANOS, Refer. Catast.: 35021A013002690000UL, coordenadas X: 421.078; Y: 3.097.092, solicitada por D^a SONIA MARIA LLARENA HERRERA, de este T.M. de La Aldea de San Nicolás, que consiste en:

Almacén Agrícola:

En las obras proyectadas se mantendrá una separación a lindero y a camino de 3 m para el almacén.

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 6,0 m y longitud de 15,00 metros, altura a cumbre de 3,80 metros y altura al borde inferior del alero de 3,20 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 4'75 m, dispuestos perimetralmente según planos y vigas de sección 30 x 30 cm.

Cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm.

La cubierta será inclinada a un agua, realizada con tabiques palomeros tendrá una inclinación de 11,30° rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.

Las puertas y ventanas, con las dimensiones indicadas en memoria y planos serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

Segundo.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son



siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Tercero.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- 6) **Los plazos** para el inicio y/o conclusión de las actuaciones urbanísticas autorizadas por la licencia urbanística **podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona interesada, con anterioridad a la finalización del plazo** cuya prórroga se solicita y **se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo** si en el plazo de **un mes** desde la presentación de la solicitud no fuere dictada y notificada la resolución correspondiente.
- 7) **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico, debidamente visado, además de Estudio básico/ Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de gestión de residuos y otros documentos que sean exigibles según normativa sectorial de aplicación.
- 8) Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- 9) La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - o Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - o Denominación descriptiva.
 - o Plazo de Ejecución.
 - o Promotor.
 - o Director Facultativo.
 - o Empresa constructora.
- 10) Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación técnica presentada.
- 11) La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- 12) **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- 13) **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y saneamiento** se realizarán, si fueran posibles, enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes. En todo caso se tendrá en cuenta las especificaciones de los técnicos y responsables municipales del servicio.
- 14) **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo de promotor según la LSC 4/2017.
- 15) **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deb



trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.

- 16) Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto técnico presentado para la obtención de la Licencia, por lo que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un Proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- 17) El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
- 18) De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución.**
- 19) La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- 20) **Finalizadas las obras**, deberá proceder a la realización de una regularización catastral en la que se modifique la antigüedad y el uso.
- 21) El incumplimiento total o parcial de los requisitos y condiciones impuestos en la resolución de la licencia urbanística podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- 22) El transcurso de los plazos, inicial y/o prorrogado, no obstará a la vigencia y plena eficacia de la licencia hasta el momento en que se decreta su caducidad.

Cuarto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Quinto.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Sexto.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Séptimo.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13 del Decreto 182/2018).

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES



LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 355/2023
Asunto: L.U.Ma.R.001/2023

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)

Solicitante: SONIA MARIA LLARENA HERRERA

Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE TOMATES
Localización: LOS MAJANOS
Refer. catastral 35021A013002690000UL
Coordenadas UTM: X: 421.078 Y: 3.097.092
Domicilio: C\ EL PINILLO Nº5 9 CP 35470 LA ALDEA SAN NICOLÁS

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, **de Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

ORDEN de 30 de enero de 2017, por la que se aprueba definitivamente Instrumento de ordenación: **Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9)**

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).



INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
- Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
- Dominio público Hidráulico: No **procede**.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No **procede**.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No **procede**.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No **procede**.
- Infraestructuras Públicas: No **procede**.
- Dirección General de Agricultura **SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL** obras necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola **SI procede**.

Por tanto, **SI PROCEDE** solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables: solicitado Informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al **SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS**, informando **FAVORABLE FAVORABLE** a la necesidad y proporcionalidad para "Construcción de un almacén agrícola para cultivo de tomates" de 90 m² de dimensión, tal y como se describe en el proyecto presentado. La explotación se encuentra situada en Los Majanos polígono 13 parcela 269, referencia catastral 35021A013002690000UL, en total se trata de 11.430 m². n° Registro: AGPA/11532. Registro de entrada n° 2023-E-RC-6250 de fecha 20/07/2023

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PLOGC'04 Zonificación	Zona Bc1 B.c.1 Zona terrestre: Aptitud natural y productiva. Mixtas de aptitud productiva estratégica. de alta productividad en entornos periurbanos
PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (Aprob. Def. 08/03/2017)	Reservas Agrarias Estratégicas (NAD) (Artículo 26 RAE-10. Valle de La Aldea
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1

DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana. colegiado n° 283 de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas.

Descripción de las obras:



Almacén Agrícola.

En las obras proyectadas se mantendrá una separación a lindero y a camino de 3 m para el almacén.

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 6,0 m y longitud de 15,00 metros, altura a cumbre de 3,80 metros y altura al borde inferior del alero de 3,20 metros.. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 4'75 m, dispuestos perimetralmente según planos y vigas de sección 30 x 30 cm.

Cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm.

La cubierta será inclinada a un agua, realizada con tabiques palomeros tendrá una inclinación de 11,30º rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.

Las puertas y ventanas, con las dimensiones indicadas en memoria y planos serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 47.623,27 €

INFORME TÉCNICO

Tabla 2. La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

Tabla 3. Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

Tabla 4. Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

- a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
- b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- **SI PROCEDE.**

Tabla 5. La actuación solicitada está sujeta a licencia.

Tabla 6. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad.



correspondiente. Por tanto:

- La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
- Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
- O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

APORTA DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA

Tabla 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:

Tabla 8. En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

*El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **Zona B.c.1, de alta productividad en entornos periurbanos**, regulado en sus artículos:*

artículo 80. Definición

Esta Zona está constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular.

Estos suelos no resultan adecuados ni necesarios para acoger el crecimiento regular de los tejidos que integran el Sistema Urbano, pero son susceptibles de transformación por procesos de urbanización dirigidos a optimizar sus condiciones de productividad, así como, en su caso, al desarrollo o implantación de infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios compatibles con el mantenimiento de su capacidad productiva estratégica y de su condición de vacíos territoriales de valor paisajístico y estructurante del Sistema Urbano, de conformidad con el Modelo de Ordenación Insular previsto en este Plan.

Artículo 81. Objetivos de ordenación

La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la optimización de su capacidad productiva agrícola y ganadera de forma compatible, en su caso, con el desarrollo e implantación de otros usos productivos o complementarios con la actividad agrícola intensiva, así como la preservación de su calidad estructurante del Modelo de Ordenación Insular y la calidad paisajística de los vacíos territoriales integrados en ellos.

Artículo 82. Criterios para la ordenación y la regulación de usos

1. Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.c.1 son los siguientes:

A. En los suelos en explotación agraria intensiva, o que presenten especial aptitud para ello, restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.

B. La condición de suelos tensionados por estar frecuentemente en contacto con los procesos urbanos y usos asociados hace que sea especialmente relevante que el planeamiento competente establezca las medidas necesarias para la reconducción de los procesos inadecuados de ocupación de suelo y para la recuperación paisajística de estos ámbitos, incluyendo la resolución de situaciones de borde que sean compatible con la preservación, en su caso, de su condición de Piezas Agrícolas estructurantes, ya sean Puras o Mixtas.

C. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitar



generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva mejora ambiental y cualificación de esta Zona.

de la actividad agraria o la puesta en producción o en uso efectivo de suelo en similar proporción a la superficie ocupable prevista, salvo aquellas actuaciones necesarias para el mantenimiento de la calidad del paisaje de las explotaciones agrarias intensivas.

B. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva mejora ambiental y cualificación de esta Zona.

C. No podrán implantarse aquellos usos, actividades o actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes y de nueva implantación, y de manera especial la infraestructuras, capaces de transformar su entorno inmediato, ocasionando impacto visuales significativos o alterando su paisaje característico. Otros usos no prohibidos que pudieran implantarse deberán hacerlo siempre que no supongan una alteración significativa de cada una de las piezas territoriales que conforman esta Zona y delimitadas en este Plan.

Tabla 9. Que el Plan especial Agropecuario **el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3 (“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”, tal y como indica el mencionado artículo 27), siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.

en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
ALMACEN AGRÍCOLA	5	3

Tabla 10.

En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.

Tabla 11. En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su **Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal e luso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos.

En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo **6.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1**

6.1. Uso Primario: Agrícola

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
ALMACÉN AGRÍCOLA	5	2*

* P.T.E. Agropecuario

Luego las obras Solicitadas cumplen.

Tabla 12. Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

- Inicio de las obras: 6 meses.
- Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).



Tabla 13. Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

- **2% Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones para uso agrícola y ganadero >30 m².**: en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al N° 25, 27 de febrero de 2002).
- **2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al N° 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

Tabla 14. El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- PROCEDE.

Tabla 15. Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

- PROCEDE.

Tabla 16. Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

- NO PROCEDE.

CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la Ley 7/2011, de 22 de junio, de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero no prejuzga, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).



De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística "**CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE TOMATES**", que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

Almacén Agrícola:

En las obras proyectadas se mantendrá una separación a lindero y a camino de 3 m para el almacén.

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 6,0 m y longitud de 15,00 metros, altura a cumbre de 3,80 metros y altura al borde inferior del alero de 3,20 metros.. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 4'75 m, dispuestos perimetralmente según planos y vigas de sección 30 x 30 cm.

Cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm.

La cubierta será inclinada a un agua, realizada con tabiques palomeros tendrá una inclinación de 11,30º rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.

Las puertas y ventanas, con las dimensiones indicadas en memoria y planos serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

Al Otorgamiento de Licencia urbanística solicitada por SONIA MARIA LIARENA HERRERA localizada en la parcela en los LOS MAJANOS ref. Catastral n.º 35021A013002690000UL, coordenadas X: 421.078; Y: 3.097.092

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

1. El plazo para el inicio de las obras es: **6 meses.**
2. El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con **10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
3. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmado por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, iniciarse las obras.
4. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
5. El plazo de ejecución y finalización de las obras es: **24 meses**. El plazo p



conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).

6. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
7. La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
8. La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
9. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
10. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
11. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
12. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
13. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
14. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
15. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
16. **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de Urbanismo y medio ambiente , en los términos que se recogen precedentemente.

5.5.3.- Propuesta de aprobación de Licencia urbanística de obra menor en suelo rústico para las obras: "VALLADO PERIMETRAL, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO Y CONEXIÓN ELÉCTRICA PARA BOMBA DE RIEGO y DE SULFATO EN FINCA, PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES", en la zona de LA HOYA, Polígono 10 Parcela 471, Refer. Catastral 35021A010004710000UL, de este T.M. de La Aldea de San Nicolás a D^a Dña. Dévora Medina Reyes y D. Misael Viera Miranda.N.º Expte.: 2018/2023 - L.U.Ma.R. 05/2023.

Vista la propuesta de fecha 29 de Noviembre de 2023, de D. Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística



Obras, que se transcribe a continuación:

»**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido **con fecha 19 de octubre de 2023**, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, **de fecha 15 de noviembre de 2023**, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	2018/2023
Asunto:	Licencia de obras (Obra Menor) para vallado perimetral, colocación de puerta de acceso y conexión eléctrica para bomba de riego y sulfato, en finca para cultivo de hortícolas y frutales
Solicitante:	Dña. Dévora Medina Reyes y D. Misael Viera Miranda
Situación:	Hoya Grande, Polígono 10 Parcela 471 (35021A010004710000UL) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

23. Con fecha 24/04/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-3539, se presenta solicitud de licencia de obras (Obra Menor) suscrita por Dña. Dévora Medina Reyes y D. Misael Viera Miranda para vallado perimetral, colocación de puerta de acceso y conexión eléctrica para bomba de riego y sulfato, en finca para cultivo de hortícolas y frutales.
24. En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
 - 45 Identificativa de la solicitante.
 - 46 Acta de Compromiso a abonar el canon municipal por el importe del 5 al 10% de las obras ejecutar y a acometer las obras de infraestructuras precisas para la eficaz conexión a las redes generales.



- 47 *Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.*
- 48 *Proyecto de vallado perimetral, colocación de puerta de acceso y conexión eléctrica para bomba de riego y sulfato, en finca para cultivo de hortícolas y frutales.*
- 49 *ICIO y Tasas, calculado por el Ayuntamiento.*
25. *Con fecha 21/08/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-6987, se aportó al Expediente Administrativo el informe en **sentido favorable** sobre la necesidad y proporcionalidad de las actuaciones, emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias a solicitud del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.*
26. *Con fecha 19/10/2023 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable** sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada.*
27. *Las actuaciones urbanísticas tienen por objeto realizar vallado perimetral, colocación de puerta de acceso y conexión eléctrica para bomba de riego y sulfato, en finca para cultivo de hortícolas y frutales (Ref. Cat.: 35021A010004710000UL).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).*
- *Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).*
- *Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.*
- *Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOP núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.*



PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

19. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de copia de DNI de Dña. Dévora Medina Reyes y D. Misael Viera Miranda (ambos interesados suscriben la solicitud de licencia como copropietarios de la parcela objeto de la solicitud de licencia urbanística).

Acta de Compromiso de abonar el canon municipal por el importe del 5 al 10% de las obras a ejecutar y a acometer las obras de infraestructuras precisas para la eficaz conexión a las redes generales, presentado según formulario municipal.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

20. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

La documentación presentada se compone de Escritura de compraventa otorgada el 22/04/2021, ante la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, bajo núm. 739 de su protocolo, a favor de Dña. Dévora Medina Reyes y D. Misael Viera Miranda, como compradores de la finca identificada en Polígono 10 Parcela 471 (35021A010004710000UL).

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

21. Documentación técnica

Proyecto de conexión eléctrica para vallado perimetral, colocación de puerta de acceso y conexión eléctrica para bomba de riego y de sulfato en finca para cultivo de hortalizas y frutales, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Marcelo Rodríguez Quintana, Col. Nº 283, del COIT Agrícolas de Las Palmas. El proyecto técnico no se encuentra visado por el colegio profesional de Ingenieros Técnicos Agrícolas Las Palmas.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el informe técnico de fecha 19/10/2021, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.



La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

22. Informes sectoriales

Con amparo normativo en el artículo 79 LPACAP, y por considerarse conveniente en base a la actividad agrícola a la que se van a destinar las instalaciones objeto de licencia urbanística en el presente expediente, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás solicitó a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, que emita informe de que las construcciones, edificaciones e instalaciones solicitadas son: necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola, aportando proyecto referente a la solicitud de Dña. Dévora Medina Reyes y D. Misael Viera Miranda (Expte. 2068/2023).

Con fecha 21/08/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-6987, el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, aportó al Expte. de referencia informe en **sentido favorable** y concluye que los actos de ejecución "no están sujetos a proporcionalidad".

23. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 19/10/2023 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

u) Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 19/10/2023 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

"De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la Solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística "**VALLADO PERIMETRAL, COLOCACION DE PUERTA DE ACCESO Y CONEXIÓN ELÉCTRICA PARA BOMBA DE RIEGO y DE SULFATO EN FINCA, PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES**", que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017)"

v) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- p) Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial urbanística, en sentido favorable.
- q) Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- r) En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de la



acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.

- s) *En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.*

*En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.*

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística pretendida no está afectada por la normativa sectorial que requiera de autorización preceptiva, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo, sin perjuicio del Informe sobre la necesidad y proporcionalidad emitido por el Servicio de Planificación de obras y Ordenación Rural del Gobierno de Canarias, y las condiciones a las que quedan sujetas las actuaciones.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- *Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que:*
 - *De acuerdo con el documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la Zona B.b.1 de muy alta aptitud agraria en cotas bajas, constituida por aquellas áreas de alto valor productivo actual o potencial que constituyen espacios agrícolas que se caracterizan por su valor e interés agrológico, que las dota de mayor capacidad para el desarrollo de la agricultura intensiva, pero de forma condicionada por sus características, naturaleza y localización (art. 60 y ss. de la Normativa del PIOGC).*
 - *El Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9), aprobado definitivamente mediante Orden de 30 de enero de 2017 (BOC núm. 47, de 8 de marzo de 2017), incluye los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística en la Reserva Agraria Estratégica “RAE 10 Valle de La Aldea”, de manera que en aplicación de lo establecido por el artículo 27 de la normativa del PTE-9, la regulación de usos agrarios aplicable será la correspondiente a la zona del PIO-GC en la que están incluidas (en este caso Zona Bb1.1 en el PIOGC de 2004), con las condiciones complementarias establecidas en los artículos 27 y 28 del plan territorial reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la Normativa, tal y como recoge en el Informe técnico municipal preceptivo que consta en el expediente de referencia.*
 - *La actuación no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.*
- *Normativa ambiental. El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental*



7, 8, 9 y 10 L21/2013).

- Ordenación urbanística:

- La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
- Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1).
- De acuerdo con el artículo 4.2.7 el uso principal de la parcela SRPA-1, se corresponde con el uso agrícola, previendo la compatibilidad de instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos. Asimismo, se permiten los actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal y compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades anexos a la normativa del PGOS.

El informe técnico municipal preceptivo concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.

- En los terrenos no existen edificaciones/construcciones que deban ser demolidas para la realización de las obras de nueva planta.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 19/10/2023 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa en sentido favorable a la solicitud presentada haciendo constar las siguientes conclusiones:

*“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la Solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“VALLADO PERIMETRAL, COLOCACION DE PUERTA DE ACCESO Y CONEXIÓN ELÉCTRICA PARA BOMBA DE RIEGO y DE SULFATO EN FINCA PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017)”*

Tercero.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Cuarto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia.



Quinto.- La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Sexto.- Las tasas por las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal municipal.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por Dña. Dévora Medina Reyes y D. Misael Viera Miranda y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para “VALLADO PERIMETRAL, COLOCACION DE PUERTA DE ACCESO Y CONEXIÓN ELÉCTRICA PARA BOMBA DE RIEGO y DE SULFATO EN FINCA, PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES”, en la finca identificada en el Polígono 10 Parcela 471 (Ref. Catastral: 35021A010004710000UL).

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 311/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL DE OBRA MENOR para las obras de “VALLADO PERIMETRAL, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO Y CONEXIÓN ELÉCTRICA PARA BOMBA DE RIEGO y DE SULFATO EN FINCA, PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES”, en la zona de LA HOYA, Polígono 10 Parcela 471, Refer. Catast. 35021A010004710000UL solicitada por D^a Dña. Dévora Medina Reyes y D. Misael Viera Miranda de este T.M. de La Aldea de San Nicolás”.

Segundo.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Tercero.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA

- q) **Los plazos** para el inicio y/o conclusión de las actuaciones urbanísticas autorizadas por la licencia urbanística **podrá ser prorrogado, a solicitud** (



persona interesada, con anterioridad a la finalización del plazo cuya prórroga se solicita y **se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo** si en el plazo de **un mes** desde la presentación de la solicitud no fuere dictada y notificada la resolución correspondiente.

- r) **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico, debidamente visado, además de Estudio básico/ Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de gestión de residuos y otros documentos que sean exigibles según normativa sectorial de aplicación.
- s) Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- t) La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - 23) Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - 24) Denominación descriptiva.
 - 25) Plazo de Ejecución.
 - 26) Promotor.
 - 27) Director Facultativo.
 - 28) Empresa constructora.
- u) Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación técnica presentada.
- v) La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- w) **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- x) **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán, si fueran posibles, enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes. En todo caso se tendrá en cuenta las especificaciones de los técnicos y responsables municipales del servicio.
- y) **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- z) **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- aa) Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto técnico presentado para la obtención de la Licencia, por lo que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un Proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.



- bb) El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
- cc) De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución.**
- dd) La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- ee) **Finalizadas las obras**, deberá proceder a la realización de una regularización catastral en la que se modifique la antigüedad y el uso.
- ff) El incumplimiento total o parcial de los requisitos y condiciones impuestos en la resolución de la licencia urbanística podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- gg) El transcurso de los plazos, inicial y/o prorrogado, no obstará a la vigencia y plena eficacia de la licencia hasta el momento en que se decreta su caducidad.

Cuarto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Quinto.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Sexto.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Séptimo.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

**« INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES
LICENCIA URBANÍSTICA**

Nº de Expediente: 2018/2023
Asunto: L.U.m.R.005/2023

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)

Solicitante: DEVORA MEDINA REYES

Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: VALLADO PERIMETRAL, COLOCACION DE PUERTA DE ACCESO Y CONEXIÓN ELÉCTRICA PARA BOMBA DE RIEGO y DE SULFATO EN FINCA,



Localización: PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES
Refer. catastral LA HOYA
35021A010004710000UL
Coordenadas UTM: X: 422.171 Y: 3.094.656
Domicilio: C\ SUBIDA AL LOMO DEL PINO N.º 6 ,CP 35470 LA
ALDEA DE SAN NICOLAS

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....	1
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE	2
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	4
6. conclusiones.....	11

LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, **de Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 3 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el deber de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra b) del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- f)** Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
- g)** Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
- h)** Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
- i)** Dominio público Hidráulico: No **procede**.



- j) Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede.**
- k) Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede.**
- l) Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede.**
- m) Infraestructuras Públicas: **No procede.**
- n) Dirección General de Agricultura SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL obras necesarias , adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola **SI procede.**

Por tanto, SI PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables: solicitado Informe de que las obras solicitadas son necesarias, adecuadas, proporcionadas y vinculadas a la explotación agrícola al SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS , informando:

Una vez examinada la documentación aportada, y visto lo anterior, las instalaciones y construcciones de la puerta de acceso y de la conexión eléctrica solicitadas, se consideran necesarias y adecuadas, si bien los actos de ejecución descritos al no ocupar superficie ni volumen, no están sujetos a proporcionalidad. Por lo que se emite **informe FAVORABLE** a la necesidad en la explotación agraria conformada por la parcela con número catastral 35021A010004710000UL. El vallado perimetral de toda la parcela se considera necesario y proporcional, por tanto es **FAVORABLE** en la explotación ubicada en la parcela 35021A010004710000UL., nº Registro: AGPA/12733, de fecha 17/08/2023.

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

Plan Insular de Ordenación. Aprobación Definitiva (29/12/2022)	Zona Bb. Zona B.b.1 Aptitud natural y productiva. Rurales de aptitud productiva tradicional Subdivisión zona terrestre: B.b.1, de muy alta aptitud agraria en cotas bajas
PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (Aprob. Def. 08/03/2017)	Reservas Agrarias Estratégicas (NAD) (Artículo 26 RAE-10. Valle de La Aldea
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1

DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- 29) Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- 30) Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana. colegiado nº 283 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas.

Descripción de las obras:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Vallado perimetral.



El vallado, se trata de una instalación desmontable con estructura metálica, tubos galvanizados, y malla de simple torsión metálica. Sobre esta malla metálica se colocara una malla plastificada que ataje el viento y así evitar el daño a la plantas. Este vallado se colocará en el perímetro de toda la finca, y servirá de barrera física para impedir que los animales y personas ajenas entren en la propiedad. Una parte del vallado ira sobre el terreno actual, y otra parte ira sobre el muro de contención ya existente.

El perímetro a delimitar, según plano, se realizara con tubos galvanizados de 1,5" (50 mm) de diámetro, se colocaran postes de 3,00 metros de alto, en la zona norte, enterrados 0,5 m, (0,5 m enterrado dentro del terreno) sobresaliendo sobre la rasante del terreno 2,5 m y cada dos metros.

En la zona oeste se colocara, poste de 2 metros enterrados 0,5 m. sobresaliendo sobre el muro existente 1,5 m. Estos postes están unidos por alambre de 3 mm de diámetro, perpendiculares a los postes y soldados a una distancia de 0,5 m entre líneas, colocándose a tres alturas.

La longitud total del vallado sobre el muro es de 24,02 m.l. y sobre el terreno es de 92,50 m.l. y la longitud total es de 116,52 m.l. y de la puerta es de 3,0 metros lineales y 2 m. de alto.

Puerta de acceso

La puerta de acceso se colocara en la cara oeste de la finca, con una longitud de tres metros de largo y dos metros de alto. La puerta de acceso para los vehículos y agricultor, será de hierro y tiene 3,0 m de largo por 2,0 m de alto, se ejecutara con plancha Pegaso, con cuadradillo de 60*60. Sujeta a viga IPN de 160, y esta IPN, al muro atornillado a placas, de 30*30*1 cm con espárragos de 2 cm. Sobre el suelo se colocara un raíl de hierro, para que pueda rodar la puerta a la hora de abrirla. Este raíl estará sujeto con hormigón. Se colocara tres IPN de 80, que sirven de sujeción, guía y estabilidad de la puerta.

Conexión de línea eléctrica

La conexión se realizará mediante línea eléctrica (0,72 metro), y se ejecutará la conexión mediante punto de enganche a una línea eléctrica existente que pasa próxima a la finca, por el lindero oeste, del camino de acceso a la finca colindante.

Hay que realizar una pequeña pared de 1,5 metros de ancha por 2,0 m. de alta, con bloques de árido ligero, de 0,2 m. enfoscada y pintada, para poder colocar las cajas de conexión y contadores, según normativa actual y hacer la conexión. La caja de contadores y la caja de conexión se colocaran en un camino de entrada a la explotación agrícola, por lo que no afectara a terrenos ajenos a la propiedad.

Presupuesto de ejecución material de las obras:

31) asciende a 6.748,37 €

INFORME TÉCNICO

- La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.
- Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como MENOR, es decir aquellas obras que no tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial c



construcciones existentes, cuando afecten a:

- a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
- b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- **NO PROCEDE.**

- La actuación solicitada está sujeta a licencia.
- Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:
 - La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
 - Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
 - O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

APORTA ESCRITURA PUBLICA

- Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:
- En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria: El plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PIO), incluye el terreno donde se ubica la actuación en **Zona B.b.1 de muy alta aptitud agraria en cotas bajas** en su Artículo 60. Definición

Esta Zona está constituida por aquellas áreas de alto valor productivo actual o potencial que constituyen espacios agrícolas que se caracterizan por su valor e interés agrológico, que las dota de mayor capacidad para el desarrollo de la agricultura intensiva, pero de forma condicionada por sus características, naturaleza y localización. Se incluyen en estas áreas:

1. Suelos agrícolas de uso tradicional, generalmente abancalados, localizados en zonas alejadas respecto a otras áreas agrícolas de actividad actual.
2. Suelos agrícolas de uso tradicional con una mayor capacidad y posibilidades para el desarrollo de la agricultura intensiva respecto de las Zonas B.b.2, B.b.3 o B.b.4.
3. Suelos agrícolas de uso tradicional en laderas y cauces de barrancos que no reúnen las condiciones que caracterizan a las Zonas B.b.5, B.c.1 o B.c.2.

Artículo 61. Objetivos de ordenación

La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la protección y la potenciación de los suelos agrarios más productivos, tanto para usos agrícolas como ganaderos,

preservándolos de los procesos de urbanización y de otras actividades que supongan un fuerte impacto ambiental o requieran gran consumo de suelo. La implantación de determinados usos puntuales en suelo rústico se permitirá siempre que no o



injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.

Artículo 62. Criterios para la ordenación y la regulación de usos

Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.b.1 son los siguientes:

A. En los suelos en explotación agraria, o que presenten especial aptitud para ello, se restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, ligando todo tipo de obra o instalación, **incluso de protección (como vallados o cerramientos) con el mantenimiento de la actividad agraria o la puesta en producción o en uso efectivo de suelo en similar proporción a la superficie ocupable prevista**, salvo aquellas actuaciones necesarias para el mantenimiento de la calidad del paisaje de las explotaciones agrarias intensivas.

B. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva mejora ambiental y cualificación de esta Zona.

C. No podrán implantarse aquellos usos, actividades o actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes y de nueva implantación, y de manera especial las infraestructuras, capaces de transformar su entorno inmediato, ocasionando impactos visuales significativos o alterando su paisaje característico. Otros usos no prohibidos que pudieran implantarse deberán hacerlo siempre que no supongan una alteración significativa de cada una de las piezas territoriales que conforman esta Zona y delimitadas en este Plan

- En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.
- VII. Que el Plan especial Agropecuario el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3 ("con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa", tal y como indica el mencionado artículo 27), siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.

en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
CERRAMIENTO MIXTO	5	3
TENDIDO ELÉCTRICO	5	3
PORTALON	5	3

- En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en su **Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)**

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal e usos agrícolas.
2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:
 - a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos cortavientos.

En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo 6.-

6.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1



6.1. Uso Primario: Agrícola

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
CERRAMIENTO MIXTO	5	3 *
TENDIDO ELÉCTRICO	5	3
PORTALON	5	3

* Asociados a actos de

ejecución compatible con el nivel de intensidad 3. Sólo cuando esté justificado por el tipo de cultivo PTE AGROPECUARIO

Luego las obras Solicitadas cumplen

- Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

Tabla 17. Inicio de las obras: 6 meses.

Tabla 18. Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).

- Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:
 - **3% en concepto de Tasas por Cerramientos de fincas, muros y vallados. 3,5% en concepto de Tasas La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase**, en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002).
 - **2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio** acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- PROCEDE.

- Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso.



consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

- PROCEDE.
- Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.
 - NO PROCEDE.

CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la Solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“VALLADO PERIMETRAL, COLOCACIÓN DE PUERTA DE ACCESO Y CONEXIÓN ELÉCTRICA PARA BOMBA DE RIEGO y DE SULFATO EN FINCA, PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS Y FRUTALES”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017)

Las obras consisten en:

Vallado perimetral.

El vallado, se trata de una instalación desmontable con estructura metálica, tubos galvanizados, y malla de simple torsión metálica. Sobre esta malla metálica se colocara una malla plastificada que ataje el viento y así evitar el daño a la plantas. Este vallado se colocará en el perímetro de toda la finca, y servirá de barrera física para impedir que los animales y personas ajenas entren en la propiedad. Una parte del vallado ira sobre el terreno actual, y otra parte ira sobre el muro de contención ya existente.

El perímetro a delimitar, según plano, se realizara con tubos galvanizados de 1,5” (50 mm) de diámetro, se colocaran postes de 3,00 metros de alto, en la zona norte, enterrados 0,5 m, (0,5 m enterrado dentro del terreno) sobresaliendo sobre la rasante del terreno 2,5 m y cada dos metros.

En la zona oeste se colocara, poste de 2 metros enterrados 0,5 m. sobresaliendo sobre el muro existente 1,5 m. Estos postes están unidos por alambre de 3 mm de diámetro, perpendiculares a los postes y soldados a una distancia de 0,5 m entre líneas, colocándose a tres alturas.

La longitud total del vallado sobre el muro es de 24,02 m.l. y sobre el terreno es de 92,50 m.l. y la longitud total es de 116,52 m.l. y de la puerta es de 3,0 metros lineales y 2 m. de alto.

Puerta de acceso

La puerta de acceso se colocara en la cara oeste de la finca, con una longitud de tres metros de largo y dos metros de alto. La puerta de acceso para los vehículos y agricultor, será de hierro y tierra de 3,0 m de largo por 2,0 m de alto, se ejecutara con plancha Pegaso, con cuadradillo de 60*60. Sujeta a viga IPN de 160, y esta IPN, al muro atornillado a placas, de 30*30*1 cm con espárragos de



mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.

- **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de Urbanismo y medio ambiente , en los términos que se recogen precedentemente.

5.5.4.- Propuesta de aprobación de Licencia urbanística de obra mayor en suelo rústico para las obras: LA ACTUACIÓN CONSISTENTE EN EJECUCIÓN DE "PROYECTO DE BADÉN DE ACCESO EN EL BARRANCO DE LA ALDEA" con referencia catastral : 35021A002090190000US, en La Aldea de San Nicolás, a Construcciones y Edificios Especiales S.A. representada por D. Mario Romero Mur, N.º Expte.: 3258/2021- L.U.Ma.R. 43/2021.

Vista la propuesta de fecha 29 de Noviembre de 2023, de D. Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, que se transcribe a continuación:

»**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Ingeniero Técnico municipal, Nicolás Suárez Martín emitido con f



27 de octubre de 2023, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplán, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, **de fecha 14 de noviembre de 2023**, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	3258/2021
Asunto:	Licencia de obras para badén de acceso en el barranco de La Aldea
Solicitante:	Construcciones y Edificios Especiales, S.A.
Representante:	D. Mario Augusto Romero Mur
Situación:	Barranco de La Aldea (35021A002090190000US) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

28. *Con fecha 23/08/2021 y nº de registro de entrada de la corporación 2021-E-RE-1324, la D. Mario Romero Mur, en representación de Construcciones y Edificios Especiales, S.A., presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para el Proyecto de Baden de acceso en Barranco de La Aldea.*
29. *En el expediente consta presentada la siguiente documentación:*
 - 50 *Identificativa de la solicitante.*
 - 51 *Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.*
 - 52 *Documentación técnica consistente en "Proyecto de badén de acceso en el barranco de La Aldea, a la actuación turística estratégica Valle La Aldea", redactado por "ESTEYCO, S.A." suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos García Acón.*
 - 53 *Cálculo ICIO y Tasas.*
30. *Mediante email recibido por la Oficina Técnica Municipal el 02/02/2022, el promotor aportó expediente administrativo Decreto nº 19-REC otorgado el 20/04/2021 por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, en virtud del cual, se otorga concesión administrativa para la ocupación de 2.900,00 m² de Dominio Público Hidráulico del Barranco de La Aldea para la construcción de un badén de unos 40 metros de largo y 13 metros de calzada, con las características y condic*



enumeradas en el Decreto.

31. Con fecha 22/02/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-472 el interesado presenta reiteración de su solicitud de licencia tras la entrada en vigor de la revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO/GC) tras su publicación en el BOC núm. 13 de 19/01/2023.
32. Con fecha 31/03/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RE-966 el interesado aporta al expediente administrativo documentación para completar su solicitud de licencia urbanística.
33. Con fecha 27/10/2023 se ha emitido informe técnico preceptivo de los servicios municipales en sentido **favorable condicionado** al cumplimiento de las disposiciones del Decreto nº 19-REC del Consejo Insular de Aguas sobre la adecuación del proyecto de “Badén de acceso en el barranco de La Aldea, a la actuación turística estratégica Valle La Aldea”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOP núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.



PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

24. Identificativa del solicitante

La documentación presentada se compone de copia de DNI del representante de la mercantil, así como consta la comprobación de identidad mediante sistema de identidad CI@VE – Gobierno de España.

Consta en el expediente administrativo documentación mercantil relativa a la sociedad promotora. La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

25. De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

Decreto nº 19-REC otorgado el 20/04/2021 por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, en virtud del cual, se otorga concesión administrativa para la ocupación de 2.900,00 m² de Dominio Público Hidráulico del Barranco de La Aldea para la construcción de un badén de unos 40 metros de largo y 13 metros de calzada, con las características y condiciones enumeradas en el Decreto. La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

26. Documentación técnica

Proyecto de badén de acceso en el barranco de La Aldea, a la actuación turística estratégica Valle de La Aldea, redactado por “ESTEYCO, S.A.” y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos García Acón.

- El proyecto técnico está redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos García Acón.
- El proyecto técnico no está visado por el colegio profesional.



- El proyecto se compone de la documentación relacionada en el informe técnico de fecha 27/10/2023, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

27. Informes sectoriales

La actuación urbanística pretendida está afectada por normativa sectorial y **consta** Decreto nº 19-REC (Expte. 540-COP), otorgado el 20/04/2021 por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, en virtud del cual, se otorga concesión administrativa para la ocupación de 2.900,00 m² de Dominio Público Hidráulico del Barranco de La Aldea para la construcción de un badén de unos 40 metros de largo y 13 metros de calzada, con las características y condiciones enumeradas en el Decreto.

28. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 27/10/2023 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

t) Por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación se ha emitido informe técnico de fecha 27/10/2023 en sentido **favorable** a la solicitud presentada en el que constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** al cumplimiento de las Disposiciones del Decreto nº019-REC PCP/ GCP/ ass. Del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“BADÉN DE ACCESO EN EL BARRANCO DE LA ALDEA, A LA ACTUACIÓN TURÍSTICA ESTRATÉGICA VALLE LA ALDEA”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1 y SUELO RUSTICO DE PROTECCION HIDROLÓGICA (SRPH)** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA** al cumplimiento de las Disposiciones del Decreto nº019-REC PCP/ GCP/ ass. Del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria...”

u) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial urbanística, en sentido favorable.
- Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- Respecto a la justificación del cumplimiento de la afección sectorial, el informe técnico concluye



estimatoriamente condicionando la actuación al cumplimiento de los condicionantes establecidos por el Decreto nº 19-REC (Expte. 540-COP), otorgado el 20/04/2021 por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

- En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.
- En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

En el expediente consta Decreto nº 19-REC (Expte. 540-COP), de 20 de abril de 2021, dictado en materia de **Dominio público Hidráulico** por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, en virtud del cual se dispone, entre otras cosas:

“Otorgar la concesión administrativa para la ocupación de 2.900,00 m2 de los terrenos de Dominio Público Hidráulico del Barranco de La Aldea, con destino “Turístico - Ocio”, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás bajo las siguientes condiciones (...)”

Conforme a lo anterior, la ejecución de la actuación, previo otorgamiento de licencia urbanística, quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones enumeradas en el Decreto de 20/04/2021.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

hh) Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que:

- De acuerdo con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO-GC), aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre y Decreto 68/2004, de 25 de mayo (BOC núm. 234 de 1 de diciembre de 2004), vigente en el momento de la solicitud de licencia, los terrenos donde se localiza el proyecto objeto de licencia urbanística están incluidos en la Zona Bb1.1 de muy alto valor agrario, por su alto valor productivo actual y potencial, tal y como se define en el artículo 33 de la Normativa plan insular.

- El documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye los terrenos en la Zona B.a.3 de menor valor natural y escasa aptitud agraria, constituida por aquellas áreas que conservan globalmente su morfología y carácter natural, con vegetación arbustiva o subarbustiva en diferente estado de conservación, cuyo valor natural no es relevante cuyas características le confieren un valor fundamentalmente paisajístico en su respectivo



entornos (art. 60 y ss. de la Normativa del PIOGC); y también en la Zona B.c.1 de alta productividad en entornos periurbanos, constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización – próxima o adyacente a los principales núcleos de población – son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales. Estos suelos no resultan adecuados ni necesarios para acoger el crecimiento regular de los tejidos que integran el Sistema Urbano, pero son susceptibles de transformación por procesos de urbanización dirigidos a optimizar sus condiciones de productividad, así como, en su caso, al desarrollo o implantación de infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios compatibles con el mantenimiento de su capacidad productiva estratégica y de su condición de vacíos territoriales de valor paisajístico y estructurante del Sistema Urbano.

- La actuación no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

ii) Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

jj) Ordenación urbanística:

- La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
- Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Agraria 1 (SRPA-1) y Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH).
- De acuerdo con el artículo 4.2.7 el uso principal de la parcela SRPA-1, se corresponde con el uso agrícola, previendo la compatibilidad de instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos. Asimismo, se permiten los actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal y compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades anexos a la normativa del PGOS.

El artículo 4.2.9 establece como uso principal del SRPH los que sean compatibles con la finalidad de protección de las cuencas, evitando los procesos erosivos e incrementando y racionalizando el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo.

El PGOS de La Aldea de San Nicolás contiene un cuadro de regulación específica de usos, alcances e intensidades que consta en el informe técnico municipal preceptivo que concluye que las actuaciones solicitadas cumplen con el planeamiento municipal vigente.

En los terrenos no existen edificaciones/construcciones que deban ser demolidas para realización de las obras de nueva planta.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:



Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 27/10/2023 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho documento el técnico informa la solicitud presentada haciendo constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** al cumplimiento de las Disposiciones del Decreto nº019-REC PCP/ GCP/ ass. Del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística “**BADÉN DE ACCESO EN EL BARRANCO DE LA ALDEA, A LA ACTUACIÓN TURÍSTICA ESTRATÉGICA VALLE LA ALDEA**”, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1 y SUELO RUSTICO DE PROTECCION HIDROLÓGICA (SRPH)** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA** al cumplimiento de las Disposiciones del Decreto nº019-REC PCP/ GCP/ ass. Del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria...”

Tercero.- Que consta en el expediente Decreto nº 19-REC (Expte. 540-COP), otorgado el 20/04/2021 por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, en virtud del cual, se otorga concesión administrativa para la ocupación de 2.900,00 m² de Dominio Público Hidráulico del Barranco de La Aldea para la construcción de un badén de unos 40 metros de largo y 13 metros de calzada, con las características y condiciones que enumera.

La ejecución de las actuaciones debe quedar estrictamente sujeta a los condicionantes y características establecidas por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

A la vista del cual, la actuación **se adecúa** a las prescripciones sectoriales de aplicación.

Cuarto.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Quinto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** la concesión de la licencia para la actuación urbanística consistente en “badén de acceso en el barranco de la aldea, a la actuación turística estratégica valle la aldea”, de acuerdo con los términos expresados en el informe técnico Para el cumplimiento de los condicionantes y características que enumera el Decreto 19-REC del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

Sexto.- La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Séptimo.- Las tasas por las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal municipal.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Mario Augusto Romero Mur, en representación de CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS ESPECIALES, S.A. y, de conformidad con la letra b) del art. 341 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para la actuación consistente en ejecución de “PROYECTO DE BADÉN DE ACCESO EN EL BARRANCO DE LA ALDEA” a la actuación turística estratégica en el valle de La Aldea (Ref. Catastral 35021A002090190000US).

La ejecución de la actuación urbanística queda **CONDICIONADA** al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Decreto nº 19-REC (Expte. 540-COP), de 20 de abril de 2021, dictado en materia de Dominio público Hidráulico por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, así como en el informe técnico municipal emitido el 27/10/2023.

De conformidad con lo establecido por Decreto nº 19-REC (Expte. 540-COP), de 20 de abril de 2021, deberá notificarse al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, el inicio de las obras, así como



paralización, variación, modificación, etc. a efectos de su vigilancia y control, debiendo obtenerse nueva autorización en caso de transcurrir los plazos fijados en la condición nº 12 del Decreto.

La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 311/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL de obras para “LA ACTUACIÓN CONSISTENTE EN EJECUCIÓN DE “PROYECTO DE BADÉN DE ACCESO EN EL BARRANCO DE LA ALDEA” (REF. CATASTRAL 35021A002090190000US)”, a D. Mario Romero Mur, en representación de Construcciones y Edificios Especiales, S.A., **CONDICIONADA al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Decreto nº 19-REC (Expte. 540-COP), de 20 de abril de 2021, dictado en materia de Dominio público Hidráulico por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, así como en el informe técnico municipal emitido el 27/10/2023.** De conformidad con lo establecido por Decreto nº 19-REC (Expte. 540-COP), de 20 de abril de 2021, deberá notificarse al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, el inicio de las obras, así como su paralización, variación, modificación, etc. a efectos de su vigilancia y control, debiendo obtenerse nueva autorización en caso de transcurrir los plazos fijados en la condición nº 12 del referido Decreto.

Segundo.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Tercero.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

34. **Los plazos para el inicio y/o conclusión de las actuaciones urbanísticas autorizadas por licencia urbanística podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona interesada, con anterioridad a la finalización del plazo** cuya prórroga se solicita y **se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo** si en el plazo de **un mes** desde presentación de la solicitud no fuere dictada y notificada la resolución correspondiente.
35. **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico, debidan



visado, además de Estudio básico/ Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de gestión de residuos y otros documentos que sean exigibles según normativa sectorial de aplicación.

36. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
37. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - 54 Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - 55 Denominación descriptiva.
 - 56 Plazo de Ejecución.
 - 57 Promotor.
 - 58 Director Facultativo.
 - 59 Empresa constructora.
38. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación técnica presentada.
39. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
40. **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
41. **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán, si fueran posibles, enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes. En todo caso se tendrá en cuenta las especificaciones de los técnicos y responsables municipales del servicio.
42. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
43. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
44. Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto técnico presentado para la obtención de la Licencia, por lo que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un Proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
45. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
46. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido del Proyecto de Ejecución.**
47. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello la correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
48. **Finalizadas las obras**, deberá proceder a la realización de una regularización catastral de la que se modifique la antigüedad y el uso.
49. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y condiciones impuestos en la resolución de la licencia urbanística podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.



50. El transcurso de los plazos, inicial y/o prorrogado, no obstará a la vigencia y plena eficacia de la licencia hasta el momento en que se decrete su caducidad.

Cuarto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Quinto.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Sexto.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Séptimo.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018). INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA.

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente:	3258/2021
Asunto:	L.U.Ma.R.0043/2021
Naturaleza del informe:	<input type="checkbox"/> Borrador <input type="checkbox"/> Provisional <input checked="" type="checkbox"/> Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
Titulación:	Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración:	(documento firmado electrónicamente)
Solicitante:	Construcciones y Edificios Especiales, S.A. (CYEESA)
Representante:	D. Mario A. Romero Mur
Edificación, construcción, instalación, actividad, uso:	BADÉN DE ACCESO EN EL BARRANCO DE LA ALDEA, A LA ACTUACIÓN TURÍSTICA ESTRATÉGICA VALLE LA ALDEA
Localización:	BARRANCO DE LA ALDEA
Refer. catastral	<u>35021A002090190000US</u>
Coordenadas UTM:	X: 421.025, Y: 3.097.475.
Domicilio:	

INDICE

2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	1
--	---



3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE1.	
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....	3
5. INFORME TÉCNICO.....	1
6. CONCLUSIONES.....	11

LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, **de Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria,

aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- o Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
- o Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
- o Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
- o Dominio público Hidráulico: **SI procede**.
- o Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede**.
- o Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede**.
- o Infraestructuras Públicas: **No procede**.
- o Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias: **NO PROCEDE**.
- o Consejera de política Territorial y Arquitectura: **NO PROCEDE**

Por tanto, SI PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. El peticionario aporta Decreto nº019-REC PCP/ GCP/ ass. Del consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, en el que:

“DISPONE:

PRIMERO: Otorgar la concesión administrativa para la ocupación de 2.900,00 m2 de los terrenos de Dominio Público Hidráulico del Barranco de La Aldea, con destino “Turístico -



en el término municipal de La Aldea de San Nicolás bajo las siguientes condiciones:

- o)** 1.- Se otorga la presente concesión sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable único de los daños y perjuicios que puedan derivarse de la misma.
- p)** 2.- Esta concesión se otorga con independencia de cuantas otras autorizaciones o licencias haya que solicitar de los distintos Organismos o Instituciones para desarrollar la ocupación de los terrenos del Dominio Público Hidráulico o la actividad que la motiva.
- q)** 3.- La presente no supone de ningún modo autorización o permiso alguno para el uso o explotación del cauce público, por parte del titular, distinto al expresamente indicado.
- r)** 4.- El Consejo Insular de Aguas, a través de su personal técnico, podrá requerir la ejecución de obras complementarias, instalaciones o la adecuación de los terrenos que se estimen convenientes para la mejor protección del Dominio Público Hidráulico, pudiendo, en su caso, ordenar la restitución del cauce a su estado originario si se considerase necesario, debiendo acatar el titular las instrucciones u ordenes de forma inmediata y asumiendo los gastos derivados a su cargo.
- s)** 5.- Durante la ejecución de los trabajos autorizados el titular deberá tener en el lugar donde se desarrollan los mismos, una copia de la presente concesión, la cual tendrá obligación de exhibir a requerimiento del personal adscrito a este Consejo Insular de Aguas o a la autoridad competente que así lo requiera.
- t)** 6.- El titular será responsable de la conservación y mantenimiento de los terrenos afectos a la ocupación, vigilando por la no afección a las condiciones de desagüe del cauce, así como por la limpieza del mismo, debiendo evitar en todo momento el vertido de tierras o escombros, y en su caso, de residuos o aguas contaminadas. El titular queda obligado a la conservación, regeneración, reposición y mejora de las condiciones medioambientales del cauce afecto y su entorno, siendo el único responsable de los daños que pudieran derivarse de la situación de la parcela ocupada.
- u)** 7.- Las obras a ejecutar se ajustarán a lo recogido en la documentación que sirve de base al expediente. Se construirá un Badén de unos 40 metros de largo y 13 metros de calzada, con una altura sobre la cota actual del cauce de entre 1,00 y 1,20 metros, con escollera tanto aguas arriba como aguas abajo, de manera que actúe como elemento filtrante, dejando bajo la calzada del badén marcos libres para que transcurra el agua de unos 0,90 metros de altura y 1,50 metros de ancho, que permita el paso del agua que previamente ha sido filtrada y laminada por la escollera. Cualquier variación, modificación, obra nueva o instalación no contemplada en la documentación, ni en la presente autorización, precisará de comunicación a este organismo, para su control, vigilancia y autorización administrativa, en su caso.
- v)** 8.- La superficie a ocupar es de 2.900 m² conforme a la documentación obrante en el expediente, y el destino de la parcela es el Uso Industrial.
- w)** 9.- Por la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico procede imponer canon anual, de 0,27 €/m², por tanto, resulta una cantidad anual de 783 €/año.
- x)** 10.- La presente concesión se otorga por un periodo de VEINTICINCO (25) AÑOS, finalizado el cual el titular queda obligado a la restitución, a su costa, del cauce público en las condiciones que indique el personal técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas. En su caso, atendiendo a las condiciones y los hechos acontecidos durante el periodo de ocupación, podrá prorrogarse la misma previa solicitud del titular.
- y)** 11.- El titular será el único responsable de los daños y responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, del funcionamiento incorrecto de la canalización y de su ubicación, así como de los daños que pudieran generarse sobre personas, infraestructuras, instalaciones o edificaciones existentes y futuras. Asimismo, será el único responsable de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para evitar dichas circunstancias, corriendo con los gastos derivados a su cargo.
12.- Las obras se deberán iniciar en el plazo de 12 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y debiendo concluir en el plazo de los
- z)** 12 meses contados a partir del inicio de las mismas, que se deberá notificar a este Organismo, efectos de su vigilancia y control. Igualmente deberá notificarse, en su caso, su paralización o reinicio de las obras. Transcurrido dicho plazo se procederá a la extinción de la autorización administrativa, previa audiencia del interesado, no pudiéndose en tal caso iniciar ni proseguir la obra, si no se solicita y obtiene una nueva autorización y/o concesión ajustada al Plan Hidrológico Insular que esté en vigor. No obstante, podrán prorrogarse los plazos anteriormente señalados por una sola vez, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la autorización administrativa sean conformes en el momento del otorgamiento de prórroga con las determinaciones



legislación de aguas y el Plan Hidrológico Insular. Finalizadas las obras e instalaciones autorizadas por la presente, el titular queda obligado, en plazo de UN (1) MES, a presentar ante este Consejo Insular de Aguas, plano topográfico (E 1:5.000) en el cual se refleje de forma inequívoca la traza de la línea y obras singulares accesorias a la misma realmente ejecutadas.

- aa) 13.- En ningún caso, la ejecución de las obras amparadas en esta concesión podrá significar una degradación del medio físico, para lo cual se deberán adoptar las acciones necesarias encaminadas a restituir la calidad del medio físico actual y resultante.
- bb) 14.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones enumeradas o de lo contemplado en la legislación vigente en la materia, supondrá la extinción de esta concesión, con obligación de restitución del cauce a su estado originario por parte del titular y sin derecho a reclamación alguna por parte del mismo.
- cc) 15.- Se dará cumplimiento a lo exigido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y modificaciones posteriores, y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PIOGC 22 Zonificación	zona terrestre:B.a.3, de menor valor natural y escasa aptitud agraria zona terrestre:B.c.1, de alta productividad en entornos periurbanos
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	SRPH - Suelo Rústico de Protección Hidrológica SRPA-1 - Suelo Rústico de Protección Agraria-1

DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- dd) Con registro de entrada n.º 2021-E-RE-1324 de fecha D. Mario A. Romero Mur, en representación de CYEESA, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de licencia para PROYECTO DE BADÉN DE ACCESO EN EL BARRANCO DE LA ALDEA, A LA ACTUACIÓN TURÍSTICA ESTRATÉGICA VALLE LA ALDEA
- ee) Con fecha 02/02/2022 el peticionario mediante correo electrónico aporta [RESOLUCIÓN CONSEJO INSULAR DE AGUAS GC](#) Decreto nº019-REC PCP/ GCP/ ass. en el que Otorgan la concesión administrativa para la ocupación de 2.900,00 m2 de los terrenos de Dominio Público Hidráulico del Barranco de La Aldea, con destino "Turístico - Ocio", en el término municipal de La Aldea de San Nicolás para construir un Badén de unos 40 metros de largo y 13 metros de calzada, con una altura sobre la cota actual del cauce de entre 1,00 y 1,20 metros, con escollera tanto aguas arriba como aguas abajo, de manera que actúe como elemento filtrante, dejando bajo la calzada del badén marcos libres para que transcurra el agua de unos 0,90 metros de altura y 1,50 metros de ancho que permita el paso del agua que previamente ha sido filtrada y laminada por la escollera.
- ff) Que mediante registro electrónico nº 2023-E-RE-472 de fecha 22/02/2023, presenta escrito argumentado que ha sido aprobado el nuevo PIOGC 2022, que recoge el Área turística residencial del valle de la Aldea, el pasado enero, publicado en el BOC nº13 del 19 de enero de 2023. y por ello reitera la solicitud de la licencia de obras del badén del cruce del barranco solicitado el pasado



de agosto de año 2021 correspondiente al expediente 3258/2021 con numero de entrada de registro 2021-E-RE-1324

Descripción de las obras:

el Proyecto tiene por objeto definir una solución de paso tipo badén sobre el barranco de La Aldea, para el vial de acceso a "LA ALDEA ACTIVE & WELLNESS RESORT", Centro de Turismo Activo con el que ofrecer a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar, de conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad para la promoción de La Aldea.

El badén proyectado en el cruce sobre el barranco de La Aldea, se plantea considerando una tipología utilizada con resultados satisfactorios cerca del ámbito de estudio, concretamente en el barranco de Tocodomán, afluente del barranco de la Aldea y que desemboca en éste, en el extremo nororiental del núcleo de la Aldea de San Nicolás.

Se trata de un badén con una elevación máxima del vial sobre el lecho del cauce de 0,5 m, sobre una base de material pétreo (escollera) extendida a ambos lados de éste con una pendiente de instalación muy baja, del orden de 20:1 (H:V). Esto supone, para la elevación indicada de 0,5 m, 10 m de extensión de escollera tanto aguas arriba como aguas abajo del vial. Para caudales bajos, el flujo de avenida circulará por infiltración gracias a la permeabilidad del manto de escollera y para caudales altos la geometría del badén deberá evitar sobreelevaciones inadmisibles así como cambios significativos de la inundabilidad, como se puede ver en el Anejo nº 1 "Estudio Hidráulico" de esta Memoria.

Para la ejecución del badén se va a excavar el lecho del barranco con una profundidad de un metro en todo el largo del badén, así como en un ancho de 10 m aguas arriba y aguas abajo del mismo. En este terreno excavado se va a colocar una escollera de piedra de peso mínimo 0,7 Tn colocada con retroexcavadora, bien procedente de cantera autorizada, bien recogida en el propio barranco, según cumpla el peso mínimo y lo pueda disponer el Consejo Insular de Aguas. La misión de esta escollera es permitir que el agua que circula por el barranco, cuando no es mucho el caudal, drene a través de la misma y pase bajo la losa.

Sobre la escollera se va a ejecutar una losa de hormigón armado en toda la longitud de badén, con un ancho de 10,0 metros (6,0 metros de calzada vehicular y 4,0 m de paso peatonal) y 0,25 metros de espesor. La losa se realizará con hormigón del tipo HM-20/B/20/I, coloreado de la gama de los colores tierra del entorno, armada con mallazo de cuadrícula 15 x 15 cm de 8 mm de espesor B500S, acabado a cuchara y cepillado, curado con liquido de curado, encofrado y desencofrado y formación de juntas de dilatación.

Antes la ejecución de la losa, bajo el apoyo de esta se prevé un recebado de los huecos de la escollera con un encachado de grava de tamaño 10 cm. Esta capa se dispone sobre un geotextil separador entre la escollera y este material, con objeto de evitar la percolación de los finos a los huecos que se disponen entre los bloques de escollera con objeto de permitir el paso de los caudales aportados. La losa de este badén tiene una longitud aproximada de 105,92 m y un ancho de 10,0 m.

También se prevé la ejecución de los tramos de instalaciones siguientes en el cruce del barranco junto al badén:

- Colector de residuales, conformado por 2 pozos de registro en los extremos del badén y tubo de PVC de 300 mm de diámetro.

- Red de abastecimiento, con tubería de fundición de 150 mm de diámetro. - Prisma para el paso de conductos eléctricos, formado por 4 tubos de PVC de 160 mm de diámetro.

Presupuesto de ejecución material de las obras:

gg) asciende a 170.022,11 €

INFORME TÉCNICO

- La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea



de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

- Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:
 - a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
 - b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- **SI PROCEDE.**

- La actuación solicitada está sujeta a licencia.
- Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:
 - La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
 - Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
 - O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

ESCRITURA PUBLICA

- Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución presentar con posterioridad: **NO PROCEDE.**
- A) En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PIO), incluye el terreno donde se ubica la actuación en las siguientes zonas:

ZONA B.A.3 DE MENOR VALOR NATURAL Y ESCASA APTITUD AGRARIA definido en el Artículo 56.

Es aquella zona que está constituida por aquellas áreas que conservan globalmente su morfología y carácter natural, con vegetación arbustiva o subarbustiva en un diferente estado de conservación, cuyo valor natural no es relevante y



características le confieren un valor fundamentalmente paisajístico en sus respectivos entornos, generalmente localizados en entornos antropizados de las zonas bajas de la isla.

Se incluyen en estas áreas:

1. Suelos con vegetación arbustiva y subarbustiva de bajo valor natural y en diferente estado de conservación.

2. Suelos constituidos principalmente por laderas y, eventualmente, por cauces de barrancos.

Artículo 59. Clases y Categorías de suelo compatibles. Para la clasificación y categorización del suelo por el planeamiento competente en Zona B.a.3, serán de aplicación las siguientes determinaciones:

3. Sobre Suelo Rústico:

A. Los suelos rústicos se categorizarán en alguna de las categorías siguientes, con las condiciones que en su caso se establecen:

3) Suelo Rústico de Protección Hidrológica, para la protección de determinados cauces.

ZONA B.C.1 DE ALTA PRODUCTIVIDAD EN ENTORNOS PERIURBANOS, regulado en su Artículo 80. Definición Esta Zona está constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización

– próxima o adyacente a los principales núcleos de población

– son objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales.

Constituyen ámbitos con una alta productividad actual y potencial que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por este Plan al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular. Estos suelos no resultan adecuados ni necesarios para acoger el crecimiento regular de los tejidos que integran el Sistema Urbano, pero son susceptibles de transformación por procesos de urbanización dirigidos a optimizar sus condiciones de productividad, así como, en su caso, al desarrollo o implantación de infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios compatibles con el mantenimiento de su capacidad productiva estratégica y de su condición de vacíos territoriales de valor paisajístico y estructurante del Sistema Urbano, de conformidad con el Modelo de Ordenación Insular previsto en este Plan.

Artículo 81. Objetivos de ordenación:

La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona es la optimización de su capacidad productiva agrícola y ganadera de forma compatible, en su caso, con el desarrollo e implantación de otros usos productivos o complementarios con la actividad agrícola intensiva, así como la preservación de su **cualidad estructurante del Modelo de Ordenación Insular y la calidad paisajística** de los vacíos territoriales integrados en ella.

Artículo 82. Criterios para la ordenación y la regulación de usos:

1. Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona B.c.1 son los siguientes:

A. En los suelos en explotación agraria intensiva, o que presenten especial aptitud para ello, se restringirá el uso del suelo a actividades compatibles con su naturaleza productiva y con el destino que le otorgue el planeamiento competente, siempre que no ocupen injustificadamente terrenos agrícolas potencialmente productivos y se adecúen a las características paisajísticas del entorno.

B. La condición de suelos tensionados por estar frecuentemente en contacto con los procesos urbanos y usos asociados hace que sea especialmente relevante que el planeamiento competente establezca las medidas necesarias para la reconducción de los procesos inadecuados de ocupación de suelo y para la recuperación paisajística de estos ámbitos, incluyendo la resolución de situaciones de borde que sean compatibles con la preservación, en su caso, de su condición de Piezas Agrícolas estructurantes, ya sean Puras o Mixtas.

C. Se fomentará la reutilización de instalaciones, edificaciones y complejos obsoletos, evitando la generación de zonas residuales y marginales, aprovechando y optimizando el uso del espacio, debiendo conllevar las actuaciones la progresiva mejora ambiental y cualificación de esta Zona.

D. Excepcionalmente, en los ámbitos identificados en los Planos de Ordenación Estructural de este Plan como Piezas Agrícolas Mixtas, los usos industrial y turístico, a excepción del tur



rural, se sujetarán a las siguientes condiciones:

1) En materia industrial estarán únicamente asociados a la previsión por el planeamiento de desarrollos autónomos de naturaleza cuaternaria (minipolígonos de I+D), con las siguientes condiciones: a) Que no se comprometan superficies aptas o efectivamente dedicadas a la actividad agraria intensiva. b) Que no se altere su calidad de vacío estructurante respecto de su entorno inmediato. c) Que se cumplan las condiciones establecidas a tal efecto en la Sección de Tejido Productivo Económico de este Plan.

2) En materia turística, a excepción del turismo rural, estarán únicamente asociados a la **previsión por el planeamiento de desarrollos aislados de equipamiento estructurante turístico, con las siguientes condiciones:**

a) Que los ámbitos de implantación estén incluidos en las Zonas Turísticas Litorales.

b) Que no se comprometan superficies aptas o efectivamente dedicadas a la actividad agraria intensiva.

c) Que no se altere su calidad de vacío estructurante respecto de su entorno inmediato. d) Que se cumplan las condiciones establecidas a tal efecto en la Sección de Tejido Turístico de este Plan.

- En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículos:

6. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1 apartado 6.4. Uso Terciario, el viario en el interior de la parcela tiene un alcance 5 e intensidad 2

definiendo el **alcance 5**. Nueva ejecución: serán las intervenciones de colocación o construcción, de nuevos movimientos de tierra, instalaciones, edificaciones o complejos, así como cualquier acto de ejecución que supere los límites de alguno de los niveles anteriores. Y **Nivel 2 de intensidad** : cuando la implantación en el territorio de un acto de ejecución no debe superar una incidencia ambiental o paisajística **MODERADA**

ACTOS DE EJECUCIÓN	ALCANCE					INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	1	2	3	
INSTALACIONES	ACCESOS	0	0	0	0	0	X	X	Únicamente cuando estén asociadas a edificaciones y complejos autorizados
	CERRAMIENTOS	0	0	0	0	0	X	X	Únicamente cuando estén asociadas a edificaciones y complejos autorizados
	MUROS DE CONTENCIÓN	0	0	0	0	0	X	X	Únicamente cuando estén asociadas a edificaciones y complejos autorizados
	DE ABAST. DE AGUA EN INTERIOR DE PARCELA PARA RIEGO Y CONSUMO	0	0	0	0	0	X	X	Únicamente cuando estén asociadas a edificaciones y complejos autorizados
	DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN INTERIOR DE PARCELA	0	0	0	0	0	X	X	Únicamente cuando estén asociadas a edificaciones y complejos autorizados
	DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA EN INTERIOR DE PARCELA	0	0	0	0	0	X	X	Únicamente cuando estén asociadas a edificaciones y complejos autorizados
	VIARIO EN INTERIOR DE PARCELA	X	X	X	X	X	X	X	

ARTÍCULO 4.2.9. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA (SRPH)

1. Con respecto al suelo rústico de protección hidrológica, se establece como uso principal los usos y actividades que sean compatibles con la finalidad de protección de las cuencas, evitando los procesos erosivos e incrementando y racionalizando el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

a) Las plantas de desalación y depuración de aguas existentes, que cuenten con autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, y que contemplen en el dise...



las mismas el adecuado vertido de las salmueras generadas.

b) La implantación de plantas de fermentación aerobia, previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Residuos de Gran Canaria, y en todo caso, condicionado a la autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

c) **En los términos y condiciones previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC, la implantación de redes y líneas eléctricas, hidráulicas y de comunicaciones.**

- Que las obras solicitadas no están incluidas ni en el Anexo I ni en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. (BOE» núm. 296, de 11 de diciembre de 2013)

Luego las obras Solicitadas cumplen

- Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

Inicio de las obras: 6 meses.

Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).

- Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

2,5% del presupuesto de la obra de construcción de presas, depósitos, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002).

2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal).

- El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio** acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

PROCEDE.

- Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indiquen



número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

PROCEDE.

- Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

NO PROCEDE.

CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADO** al cumplimiento de las Disposiciones del Decreto nº019-REC PCP/ GCP/ ass. Del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística "**BADÉN DE ACCESO EN EL BARRANCO DE LA ALDEA, A LA ACTUACIÓN TURÍSTICA ESTRATÉGICA VALLE LA ALDEA**", que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1 y SUELO RUSTICO DE PROTECCION HIDROLÓGICA (SRPH)** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **CONDICIONADA** al cumplimiento de las Disposiciones del Decreto nº019-REC PCP/ GCP/ ass. Del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria que consiste en:

El Proyecto tiene por objeto definir una solución de paso tipo badén sobre el barranco de La Aldea, para el vial de acceso a "LA ALDEA ACTIVE & WELLNESS RESORT" Centro de Turismo Activo con el que ofrecer a los visitantes la posibilidad de realizar actividades de bienestar, de conocimiento del entorno natural a partir de prácticas deportivas de diferente intensidad para la promoción de La Aldea.

El badén proyectado en el cruce sobre el barranco de La Aldea, se plantea considerando una tipología utilizada con resultados satisfactorios cerca del ámbito de estudio, concretamente en el barranco de Tocodomán, afluente del barranco de la Aldea y que desemboca en éste, en el extremo nororiental del núcleo de la Aldea de San Nicolás.

Se trata de un badén con una elevación máxima del vial sobre el lecho del cauce de 0 m, sobre una base de material pétreo (escollera) extendida a ambos lados de éste.



una pendiente de instalación muy baja, del orden de 20:1 (H:V). Esto supone, para la elevación indicada de 0,5 m, 10 m de extensión de escollera tanto aguas arriba como aguas abajo del vial. Para caudales bajos, el flujo de avenida circulará por infiltración gracias a la permeabilidad del manto de escollera y para caudales altos la geometría del badén deberá evitar sobreelevaciones inadmisibles así como cambios significativos de la inundabilidad, como se puede ver en el Anejo nº 1 "Estudio Hidráulico" de esta Memoria.

Para la ejecución del badén se va a excavar el lecho del barranco con una profundidad de un metro en todo el largo del badén, así como en un ancho de 10 m aguas arriba y aguas abajo del mismo. En este terreno excavado se va a colocar una escollera de piedra de peso mínimo 0,7 Tn colocada con retroexcavadora, bien procedente de cantera autorizada, bien recogida en el propio barranco, según cumpla el peso mínimo y lo pueda disponer el Consejo Insular de Aguas. La misión de esta escollera es permitir que el agua que circula por el barranco, cuando no es mucho el caudal, drene a través de la misma y pase bajo la losa.

Sobre la escollera se va a ejecutar una losa de hormigón armado en toda la longitud de badén, con un ancho de 10,0 metros (6,0 metros de calzada vehicular y 4,0 m de paso peatonal) y 0,25 metros de espesor. La losa se realizará con hormigón del tipo HM-20/B/20/I, coloreado de la gama de los colores tierra del entorno, armada con mallazo de cuadrícula 15 x 15 cm de 8 mm de espesor B500S, acabado a cuchara y cepillado, curado con liquido de curado, encofrado y desencofrado y formación de juntas de dilatación.

Antes la ejecución de la losa, bajo el apoyo de esta se prevé un recebado de los huecos de la escollera con un enchado de grava de tamaño 10 cm. Esta capa se dispone sobre un geotextil separador entre la escollera y este material, con objeto de evitar la percolación de los finos a los huecos que se disponen entre los bloques de escollera con objeto de permitir el paso de los caudales aportados. La losa de este badén tiene una longitud aproximada de 105,92 m y un ancho de 10,0 m.

También se prevé la ejecución de los tramos de instalaciones siguientes en el cruce del barranco junto al badén:

- Colector de residuales, conformado por 2 pozos de registro en los extremos del badén y tubo de PVC de 300 mm de diámetro.

- Red de abastecimiento, con tubería de fundición de 150 mm de diámetro. - Prisma para el paso de conductos eléctricos, formado por 4 tubos de PVC de 160 mm de diámetro.

Licencia urbanística solicitada **Don Mario A. Romero Mur**, en representación de **Construcciones y Edificios Especiales, S.A. (CYEESA)** localizada en la parcela BARRANCO DE LA ALDEA ref. catastral nº 35021A002090190000US. coordenadas:

X	421.025	Y	3.097.475
---	---------	---	-----------

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

- 1.- El plazo para el inicio de las obras es: **6 meses.**
- 2.- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con **10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre el proyecto básico.
- 3.- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar**



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de Urbanismo y medio ambiente , en los términos que se recogen precedentemente.

6.- Asuntos de urgencia.

No hubo

7.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

